



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 9 de marzo de 2021

Número 5735-II

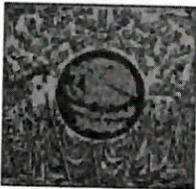
CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior

Anexo II

Martes 9 de marzo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

La Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

La Comisión de Educación, encargada del análisis de la minuta objeto del presente dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme el procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**I. ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta. En el apartado "**II.**



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

CONTENIDO DE LA MINUTA” se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el apartado **“III. CONSIDERACIONES”** la Comisión de Educación expresa los argumentos de valoración de la minuta, así como los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen y finalmente en el apartado **“IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea el decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior, y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

I.- ANTECEDENTES

1.- El 9 de septiembre de 2020 el Senador Rubén Rocha Moya, presentó ante el Pleno del Senado de la República, a nombre de las y los siguientes legisladores integrantes de diversos Grupos Parlamentarios del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y, se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior: Sen. Ricardo Monreal Ávila, Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre, Sen. Manuel Velasco Coello, Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza, Sen. Sasil de León Villard, Sen. Mónica Fernández Balboa, Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Sen. Blanca Estela Piña Gudiño, Sen. Daniel Gutiérrez Castorena, Sen. Casimiro Méndez Ortiz, Sen. Aníbal Ostoa Ortega, Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, Sen. Primo Dothé Mata, Sen. Minerva Hernández Ramos, Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, Sen. Marco Antonio Gama Basarte, Sen. Ángel García Yáñez, Sen. Joel Padilla Peña, Sen. Dante Delgado Rannauro, Sen. Mauricio Kuri González, Sen. Miguel Ángel Osorio Chong, Sen. Manuel Añorve Baños, Sen. Verónica Delgadillo García, Sen. Eruviel Ávila Villegas, Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, Sen. Juan Zepeda, Sen. Patricia Mercado, Sen. Alejandra León Gastelum, Dip. Adela Piña Bernal, Dip. Mario Delgado Carrillo, Dip. René Juárez Cisneros, Dip.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Juan Carlos Romero Hicks, Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero, Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña, Dip. Arturo Escobar y Vega, Dip. Azael Santiago Chepi, Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade, Dip. María Teresa López Pérez, Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Dip. Zaira Ochoa Valdivia, Dip. Mildred Concepción Ávila Vera, Dip. Estela Núñez Álvarez, Dip. María Chávez Pérez, Dip. Carmen Patricia Palma Olvera, Dip. Erika Mariana Rosas Uribe, Dip. Jorge Luis Montes Nieves, Dip. Francisco Javier Ramírez Navarrete, Dip. Ma. de Jesús García Guardado, Dip. Óscar Rafael Novella Macías, Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz, Dip. Cynthia Iliana López Castro, Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo, Dip. Claudia Báez Ruiz, Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo, Dip. Flora Tania Cruz Santos, Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal, Dip. José Luis Montalvo Luna, Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo y Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal; en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos para su dictamen.

2.- El 28 de octubre de 2020 Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior; en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos para su dictamen.

3.- En el marco de la Reunión Extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2020, las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos del Senado de la República, aprobaron el Dictamen por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

4.- En sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, el Pleno del Senado de la República, aprobó por unanimidad el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, presentado por las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos; en esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados el expediente que contiene citado proyecto de Decreto.

5.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 10 de diciembre de 2020, se dio cuenta al Pleno de la recepción de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva, acordó turnar mediante oficio número DGPL-64-II-6-2421 el expediente número 10161 que contiene la Minuta de referencia, para análisis y dictamen a la Comisión de Educación y para opinión a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Señala la Minuta con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior los siguientes argumentos para motivar la propuesta: Expresan las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos de la legisladora que acordaron dictaminar de manera conjunta las iniciativas descritas en el apartado de "Antecedentes", esto en virtud de que las mismas guardan relación materialmente, por lo que efectuaron un ejercicio de inclusión, en el que se integraron propuestas y contenidos de las iniciativas en materia de

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Educación Superior, sin embargo destacan que la dictaminación tuvo como base la Iniciativa con proyecto de decreto, promovida por las legisladoras y los legisladores de diversos Grupos Parlamentarios presentada ante el Pleno del Senado de la República, el 9 de septiembre de 2020, en este sentido dicha iniciativa busca abrogar la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y expedir la Ley General de Educación Superior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, y cuyo tenor literal establece: *“Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.”*

La educación superior es aquella que se imparte inmediatamente después de la media superior, entendiéndose por tal la correspondiente al bachillerato o sus equivalentes; cuyas funciones se enfocan hacia la formación profesional de las personas en los distintos campos de la ciencia, la tecnología y las humanidades, abarcando los estudios de: técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura y posgrado, que a su vez incluye: especialización, maestría y doctorado.

Por otra parte se expresa que la iniciativa contempla que el Sistema Nacional de Educación Superior se integra por: *“los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, en sus diferentes modalidades, a fin de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del país.”*

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Se precisa que “Además, el “derecho a la educación superior” es parte de la esfera del “derecho a la educación”, y por ende comparte su naturaleza como derecho económico, social, cultural, civil y político, pues se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de todos los derechos humanos, siendo el epitome de su indivisibilidad e interdependencia. Lo anterior es confirmado por la observación general 13, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de la ONU, en la cual se establece que el derecho a la educación incluye, el derecho a recibir educación, el derecho a la enseñanza primaria, el derecho a la enseñanza secundaria, el derecho a la enseñanza técnica y profesional, el derecho **a la enseñanza superior**, el derecho a la educación fundamental y el derecho a la libertad de enseñanza; y conforme a ello: “La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.”

Se destaca que: “por virtud de la reforma de 15 mayo de 2019, actualmente el artículo 3o. Constitucional establece de manera expresa la obligatoriedad (primer párrafo) y la gratuidad (segundo párrafo) de la educación superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

También dispone que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, así como la necesaria coordinación entre las autoridades federal y locales para establecer políticas que fomenten la inclusión, permanencia y continuidad de los alumnos de este nivel (fracción X); y reitera que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, cumpliendo sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios contenidos en dicho precepto, con pleno respeto las libertades de cátedra, investigación, libre examen y discusión de las ideas; amén de determinar sus planes y programas de estudio, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrar su patrimonio (fracción VII)."

En relación con el tema de la autonomía de las instituciones de educación superior, se cita el punto 40 de la "Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13)", del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de la ONU, que dispone:

"40. Para el disfrute de la libertad académica es imprescindible la autonomía de las instituciones de enseñanza superior. La autonomía es el grado de autogobierno necesario para que sean eficaces las decisiones adoptadas por las instituciones de enseñanza superior con respecto a su labor académica, normas, gestión y actividades conexas. Ahora bien, el autogobierno debe ser compatible con los sistemas de fiscalización pública, especialmente en lo que respecta a la financiación estatal. Habida cuenta de las considerables inversiones públicas destinadas a la enseñanza superior, es preciso llegar a un equilibrio correcto entre la autonomía institucional y la

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

obligación de rendir cuentas. Si bien no hay un único modelo, las disposiciones institucionales han de ser razonables, justas y equitativas y, en la medida de lo posible, transparentes y participativas.”

Se menciona que la iniciativa que se dictamina “se integra por setenta y siete artículos, distribuidos en siete Títulos (I. Del Derecho a la educación superior; II. Del tipo de educación superior; III. De la educación superior en el Sistema Educativo Nacional; IV. De las acciones, concurrencia y competencias del Estado; V. De la coordinación, la planeación y la evaluación; VI. Del financiamiento de la educación superior; y, VII. De los particulares que impartan educación superior), así como por dieciocho disposiciones transitorias.” Precisando que “en dicho cuerpo normativo se desarrollan los principios a que alude el artículo 3º constitucional vigente con respecto a la educación superior.”

A partir del artículo 1o. de la iniciativa se advierten los siguientes objetivos de la misma:

- I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;*
- II. Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos;*

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- III. Distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;*
- IV. Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país;*
- V. Orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado;*
- VI. Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y*
- VII. Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.*

Se explica que "la iniciativa tiene entre otras virtudes la de unificar en un solo cuerpo disposiciones que con anterioridad se encontraban fragmentadas en diversas leyes (Ley General de Educación, Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, etc.).

Igualmente, confiere un marco normativo que satisface diversas exigencias en materia de educación superior, tales como:

- a) Garantiza la autonomía universitaria, en los términos previstos por la fracción VII, del artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, dispone que, para la modificación de sus leyes orgánicas, los respectivos congresos deberán someterlos*

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

previamente a consideración y aprobación de los órganos de gobierno de las propias instituciones.

- b) Reconoce a la educación superior como un bien público y un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas.*
- c) Reitera la obligatoriedad de la educación superior; para ello garantiza su acceso y permanencia.*
- d) Prioriza a la comunidad estudiantil, cuyos intereses y necesidades son el centro del Sistema Nacional de Educación Superior.*
- e) Garantiza las libertades de cátedra, de investigación, de libre examen y de discusión de las ideas.*
- f) Vincula a la educación superior con las necesidades de los sectores social, productivo y económico; fomenta el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y fortalece las instituciones de formación docente.*
- g) Fortalece el federalismo educativo.*
- h) Establece destinos específicos para la canalización de recursos públicos asignados a las instituciones de educación superior.*
- i) Establece un Registro Nacional de Opciones para la Educación Superior que dará a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- j) Prevé el establecimiento progresivo y permanente de esquemas de formación, capacitación, superación y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior.*
- k) Promueve programas de apoyo para la titulación de las personas.*
- l) Establece la creación de instancias para prevenir la violencia sexual y de género en las instalaciones de las instituciones de educación superior.*
- m) Reitera la gratuidad de la educación en las instituciones públicas. Establece que los presupuestos federales y estatales se deberán incluir recursos suficientes para cumplir de manera progresiva con los deberes de obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, para ampliar la cobertura de educación superior en todo el país, así como la disponibilidad de los recursos para el crecimiento de las universidades.*
- n) Establece un sistema para la evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior.*
- o) Regula la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en el financiamiento de las instituciones de educación superior.*
- p) Garantiza la fiscalización de recursos públicos destinados a instituciones de educación superior por parte de la Auditoría Superior de la Federación.*
- q) Garantiza un sistema de becas.*
- r) Regula la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.*

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

s) *Protege el derecho a recibir una educación superior de calidad.*

Las dictaminadoras de la colegisladora señalan que "el derecho a la educación superior implica remover los obstáculos de orden económico y social que impiden el pleno desarrollo de la persona humana, por tanto, deben existir las condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales para su realización. Luego, la realización de estos derechos no depende únicamente de la instauración de un orden jurídico ni de la mera decisión política de los órganos gubernamentales, sino de la conquista de un orden social donde impere la justa distribución de los bienes, lo cual puede lograrse en forma progresiva, pues su exigibilidad está condicionada a la existencia de recursos apropiados para su satisfacción."

Resaltan que para la elaboración de la iniciativa que sirve de base para su dictamen "se escucharon las voces de los diferentes actores del escenario educativo, se realizaron varias reuniones virtuales, conferencias, parlamentos abiertos y se contrastaron ideas para nutrir el trabajo legislativo, que da como resultado, un pacto educativo que garantiza el acceso efectivo al derecho humano de educación superior para todas y todos los mexicanos."

Expresan que "la Ley General de Educación Superior cumple cabalmente con los estándares internacionales y nacionales para concretar los postulados constitucionales que rigen la educación superior en nuestro país para acortar la brecha de desigualdad y discriminación a nivel económico y social."

De esta forma las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos del Senado de la República, propusieron al Pleno de esa Cámara Alta la expedición de la Ley General de Educación Superior y la abrogación de la Ley



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

para la Coordinación de la Educación Superior, por lo que después de su discusión en el Pleno y de haberse ahí aprobado diversas reservas, el nuevo ordenamiento que contiene la Minuta que nos ocupa se encuentra integrado por 77 artículos, 21 disposiciones transitorias, y cuenta con la estructura siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Título Primero

Del derecho a la educación superior

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículos 1o. al 6

Capítulo II

De los criterios, fines y políticas

Artículos 7 al 10

Título Segundo

Del tipo de educación superior

Capítulo Único

De los niveles, modalidades y opciones

Artículos 11 al 19

Título Tercero

De la educación superior en el Sistema Educativo Nacional

Capítulo I

Del Sistema Nacional y los Sistemas Locales de Educación Superior

Artículos 20 al 23



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Capítulo II Del fortalecimiento a la ciencia, tecnología e innovación en las instituciones de educación superior

Artículos 24 al 27

Capítulo III De los subsistemas de educación superior

Artículo 28

Sección Primera Del Subsistema Universitario

Artículo 29

Sección Segunda Del Subsistema Tecnológico

Artículo 30

Sección Tercera Del Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente

Artículos 31 al 35

Título Cuarto De las acciones, concurrencia y competencias del Estado

Capítulo I De las acciones para el ejercicio del derecho a la educación superior

Artículos 36 al 46

Capítulo II De la distribución de competencias

Artículos 47 al 50

Título Quinto De la coordinación, la planeación y la evaluación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Capítulo I

De las instancias de coordinación, planeación, vinculación, consulta y participación social

Artículos 51 al 55

Capítulo II

De la mejora continua, la evaluación y la información de la educación superior

Artículos 56 al 61

Título Sexto

Del financiamiento de la educación superior

Capítulo Único

De la concurrencia en el financiamiento

Artículos 62 al 67

Título Séptimo

De los particulares que impartan educación superior

Capítulo I

De los aspectos generales para impartir el servicio educativo

Artículos 68 al 70

Capítulo II

Del reconocimiento de validez oficial de estudios

Artículos 71 y 72

Capítulo III

De las obligaciones de los particulares

Artículos 73 al 76

Capítulo IV

Del recurso de revisión

Artículo 77

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, las y los integrantes de la Comisión Unidas de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la presente minuta, de conformidad a la normatividad del Congreso de la Unión previamente citada.

SEGUNDA. Con la expedición de la Ley General de Educación Superior, cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, el cual establece que: *“ El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.”* Con ello se refrenda el carácter público, gratuito y laico de la educación superior, cumpliendo con el principio de ser universal con un enfoque de equidad, excelencia e inclusión.

TERCERA. Para esta Comisión es urgente consolidar nuestro sistema de educación superior como uno de los motores del desarrollo social, económico y productivo del país, para lo cual es imprescindible que el Estado cuente con los instrumentos legales para fortalecer el tipo educativo superior en un esquema de corresponsabilidad con los sectores, instituciones y actores que participan



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

en este proceso de formación, y tenemos la plena convicción que este nuevo ordenamiento permitirá alcanzar este fin.

CUARTA. Para esta dictaminadora la Ley General de Educación Superior que se propone expedir, responde a la realidad de nuestro país, a sus condiciones, cambios y grandes retos y es compatible con los principios, fines y criterios para la educación establecidos en el nuevo artículo 3o. de nuestra Carta Magna.

QUINTA. Resulta preciso subrayar que el proceso legislativo que ha precedido la expedición de este importante ordenamiento, desde la elaboración de la iniciativa que le dio origen, ha estado enmarcado por un permanente y continuo ánimo de colaboración de todas las fuerzas políticas representadas en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, así como de la Secretaría de Educación Pública y de otros actores e instituciones del sector educativo del tipo superior que contribuyeron a enriquecer esta legislación, así podemos dar cuenta de un total de 60 encuentros, 12 de ellos entre legisladoras y legisladores con el Secretario de Educación Pública, 12 reuniones con equipos técnicos de las y los legisladores para abordar diversos tópicos, 9 reuniones temáticas con la ANUIES, 13 más con agrupaciones e instituciones particulares de educación superior como FIMPES y ALPES, sí como 5 encuentros con sectores como el Consejo Coordinador Empresarial y COPARMEX. Sin dejar de mencionar las propuestas recibidas y las consultas realizadas con la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, el Tecnológico Nacional de México, la Universidad Pedagógica Nacional, las Universidades Interculturales, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, la Universidad Iberoamericana, la Universidad del Valle de México, la Universidad Lasalle, entre otras.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

SEXTA. Por lo señalado en la consideración anterior esta Dictaminadora hace suyas y comparte plenamente las consideraciones de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos del Senado de la República para motivar el sentido de la minuta y por tanto se reproducen a continuación:

***“PRIMERA.** Estas comisiones dictaminadoras son competentes para dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y, se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 113, 117, 135 fracciones I y II, 162, 163 fracción I, 174, 175 numeral 1, 176, 177 numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187 y 190 del Reglamento del Senado.*

Las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, al elaborar el dictamen respecto de las Iniciativas que nos ocupan y en atención con lo establecido en el artículo 183, numeral 4 del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice “Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen”.

Hacemos del conocimiento de esta Soberanía que, no obstante, con lo anterior, para el estudio de las Iniciativas que nos ocupan, y toda vez que en esta LXIV Legislatura se ha presentado materialmente la iniciativa relacionada con la Iniciativa; se expone que la misma ha sido considerada en sus argumentos y en su caso, será objeto de dictamen posterior como lo establece el trámite legislativo correspondiente descrito en el Reglamento del Senado. La Iniciativa referida es la siguiente:

*1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por el senador **Manuel Velasco Coello**, en sesión ordinaria de fecha 05 de febrero de 2020.*

***SEGUNDA.** El 15 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, en cuyo artículo Sexto transitorio se establece que:*

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

"El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020."

No obstante, las que dictaminan consideran señalar que, para lograr armonizar el marco constitucional en materia educativa citado en la consideración anterior es necesario expedir la Ley General de Educación Superior, que responda a las necesidades de este sector para que, a su vez, sea capaz de hacer realidad el Acuerdo Educativo Nacional planteado y con ello tener los elementos necesarios para fundar la Nueva Escuela de México.

TERCERA. *Estas Comisiones Dictaminadoras señalan fundamental considerar la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa objeto del presente Dictamen contenido en el oficio: CEFP/DG/1098/20, emitido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados que fue solicitado por el Senador Rubén Rocha Moya, Presidente de la Comisión de Educación del Senado de la República, en respuesta a la solicitud en línea con número de folio 000515, de fecha 15 de septiembre de año en curso, y que fue valorado en ese mismo sentido por estas Comisiones dictaminadoras.*

En virtud de lo anterior, se considera importante recoger y reproducir el mencionado oficio de impacto presupuestario elaborado por el referido Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.
23 de septiembre de 2020
CEFP/DC/1098/20
Asunto: Respuesta de solicitud.

Senador Rubén Rocha Moya
Presidente de la Comisión de Educación
Senado de la República
Presente

En respuesta a su solicitud en línea con número de folio 006516, de fecha 15 de septiembre del presente, a través del cual solicita a este Centro de Estudios, sobre la valoración del impacto presupuestario de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior**, presentada por el Senador Rubén Rocha Moya (miembro de Legisladoras y Legisladores integrantes de diversos Grupos Parlamentarios de las Cámaras de Senadores y Diputados), hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La Iniciativa tiene por objeto cumplir el mandato del Artículo Tercero Constitucional que compromete al Poder Legislativo a aprobar durante el año 2020 la Ley General de Educación Superior, para establecer las bases para darle sustento a la obligación del Estado mexicano de garantizar la cobertura universal de la educación superior. Para ello propone la regulación de los diferentes tipos de educación superior en sus diversos subsistemas, niveles, modalidades y opciones, garantizando la autonomía de las instituciones; además se establece la coordinación, vinculación y participación entre instancias federales, estatales y los esquemas de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CEFP
Centro de Estudios de la Política Pública

"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

gradualidad para la entrada en vigor de la nueva normativa, en el ejercicio fiscal 2022.

Derivado del análisis de la iniciativa se identificó que la Ley General de Educación, aprobada en 2019, establece en su Artículo 119:

*El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizará la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. **De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.***

La iniciativa en análisis, recoge en el tercer párrafo de su Artículo 62, el mismo mandato:

El monto anual que el Estado destine a las instituciones públicas de educación superior para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación científica, humanística y tecnológica, desarrollo tecnológico e innovación, así como extensión y difusión de la cultura, no podrá ser menor al 1% del Producto Interno Bruto, ni podrá ser inferior en términos reales a lo erogado el año anterior.

Asimismo, si bien podría suponerse que la iniciativa contiene atribuciones nuevas en materia de obligatoriedad, gratuidad, plurianualidad, de infraestructura, ampliación de la cobertura en educación superior, y el financiamiento de las instituciones estatales, el impacto de la misma se limita a uno por ciento del PIB, por las disposiciones arriba citadas. Aún más, dado que el porcentaje establecido en el Artículo 62, ya se había aprobado en 2019, **la aprobación de esta Ley no generaría un impacto presupuestario**.

Es de destacar que, si bien en la Ley General de Educación de 2019 ya se señalaba un monto para el financiamiento de la educación superior

Avenida Congressos de la Llave, 66, Colonia El Parque, Arco Iris Veracruzano Cámaras, C.P. 15900, Ciudad de México.
Edificio 17, Primer Piso, Correo Electrónico: 5236 0000, extensiones 56206, 56226 y 56202

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria¹

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

equivalente al uno por ciento del producto interno bruto, que de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2021 ascendería a **249 mil 839 millones de pesos** (a precios de 2021). En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (PEFEF 2021) se proponen **136 mil 294.8 millones de pesos para la subfunción educación superior**, esto es, casi 55 por ciento del monto determinado por la Ley.

Debe señalarse que la función seguridad social no se ha contabilizado en la cifra anterior y dada la asignación relevante en servicios personales de la educación superior, se trata de un componente importante en los presupuestos de las instituciones de educación superior.

Asimismo, en la iniciativa se establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, de ahí que se precisa que las autoridades educativas federal y de las entidades federativas deberán incluir en su proyecto de presupuesto los recursos suficientes para fortalecer la educación superior.

Conviene subrayar que de igual forma destaca en la iniciativa en análisis que los Artículos Transitorios plantean un esquema de **gradualidad en la implementación de la Ley, que tendrá efecto hasta el ejercicio fiscal 2022**, por lo que no se anticipa un impacto presupuestario para el próximo ejercicio fiscal mismo que en su caso, estaría comprendido dentro del porcentaje establecido en la iniciativa propuesta.

En conclusión, de aprobarse la iniciativa, no se generaría un impacto presupuestario a la federación, dado que el monto anual de recursos que se plantea se deberán canalizar a las instituciones públicas de educación superior, establecido en el Artículo 62 de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior**, ya se había aprobado en 2019, en el artículo 119 de la Ley General de Educación.

A continuación se presenta en el anexo técnico, primeramente un análisis de las propuestas incorporadas en la iniciativa cuya atención podría requerir la erogación de recursos adicionales del erario federal, mismas que como



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



"2020, Año de Leonora Vicario Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ya se señaló en párrafos anteriores, quedarán cubiertas con el porcentaje previsto en la iniciativa; en segundo lugar se comentan aquellos planteamientos que no generarían demanda de recursos, o que por la generalidad de sus planteamientos, no sería factible estimar su magnitud y en una tercera sección se hace la revisión de aquellos artículos transitorios que resultan de relevancia para la presente valoración.

Anexo Técnico

I.- Propuestas incorporadas en la iniciativa cuya atención podría requerir la erogación de recursos del erario federal:

I.1.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y las instituciones de educación superior, establecerá el **Registro Nacional de Opciones para Educación Superior** (Art. 38).

Sobre el Registro la propuesta de iniciativa sostiene que tendrá por objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso, además de habilitar las plataformas digitales necesarias a efecto de que la persona interesada en cursar educación superior cuente con opciones de ingreso a alguna institución de educación superior, lo que causaría impacto presupuestario, que estará en función de los requerimientos del desarrollo, alojamiento y mantenimiento de las plataformas digitales.

II.- Propuestas cuya atención no conlleva la erogación de recursos adicionales por parte del erario federal o bien no es factible determinar la estimación de impacto presupuestario por las razones que a continuación se describen:

II 1.- Título Primero. Del derecho a la educación superior y **Título Segundo** Del tipo de educación superior

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

"2020. Año de Leonora Vicario Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- El Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior (Art. 4)

Al respecto, en el propio artículo 4 se precisa que el acceso a la educación superior estará sujeto a que los estudiantes cumplan con los requisitos que las universidades promuevan, es decir, no significa que todos los estudiantes tendrán acceso a la educación superior.

No obstante, es de destacar que de acuerdo con el Segundo Informe de Labores, 2019-2020 de la Secretaría de Educación Pública, se están realizando diversas acciones para ampliar la cobertura de la educación superior, mismas que se citan a continuación y que cumplirían con lo previsto en el artículo tercero transitorio de la iniciativa que se analiza, en donde se establece que la cobertura de la educación superior será paulatina y de acuerdo a los recursos presupuestales:

1. Ampliación de la cobertura con diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, con el fortalecimiento y aprovechamiento de los plataformas digitales a través de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.
2. Incorporación de 100 Universidades para el Bienestar Benito Juárez García (UBBJG), ubicadas en municipios de alta marginación.
3. Fortalecimiento del modelo de educación dual, como una opción vinculante de la educación profesional con los procesos productivos.
4. Creación de tres universidades tecnológicas y una Politécnica, el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos y la creación de la Primera Universidad de la Salud.

https://www.cineacion.sep.gob.mx/Doc/Informes/Informes/2019-2020/Informe_de_labores.pdf

Avenida Congreso de la Unión 68, Colonia El Parque, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, P. 06900, Ciudad de México.
Teléfono: Primer Piso: 5626-6600, extensión 5626, 5620 y 5600

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

5. En el ciclo escolar 2019-2020, la matrícula total de educación superior (incluye modalidad escolarizada y no escolarizada) aumentó de 4.7 a 4.9 millones de alumnos, respecto al ciclo inmediato anterior.
6. En el ciclo escolar 2019-2020 la educación superior en la modalidad escolarizada registró una matrícula cercana a 4.1 millones de estudiantes, lo que representó una cobertura del 34.9% entre la población de 18 a 22 años de edad o de 34.9 por ciento en el grupo de 18 a 22 años (sin tomar en cuenta el nivel posgrado).
7. En el mismo ciclo escolar, la modalidad no escolarizada de nivel licenciatura contó con una matrícula de 732 960 estudiantes, con lo cual la cobertura total de la educación superior (escolarizada más no escolarizada, sin considerar posgrado) alcanzó 41.6% respecto a la población de 18 a 22 años.
8. Las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García tienen como objetivo contribuir a superar la exclusión en los estudios de tipo superior en nuestro país. Para ello se propone instalar, rehabilitar, equipar y operar sedes educativas en localidades, comunidades y municipios en los que se concentran diversas formas de exclusión educativa.
9. Entre agosto de 2019 y junio de 2020, las universidades registraron una matrícula de 15 105 estudiantes, que fueron formados por 815 docentes.
10. Se abrieron 36 carreras profesionales en 100 sedes ubicadas en todas las entidades federativas.
11. En diciembre de 2019 comenzó la instalación de las sedes definitivas de estas universidades, 80 de las cuales quedaron listas en agosto de 2020, con una capacidad instalada para albergar a 40 960 estudiantes en 512 aulas.
12. A partir de julio de 2020 se incorporaron 40 sedes más, lo que permitirá junto con otras 40 sedes, cuya construcción inició en el mes de agosto de este mismo año, atender a 12 800 estudiantes más en 160 aulas.
13. En julio de 2020 se abrió la convocatoria en las sedes activas, en la cual se registraron 22 803 aspirantes o estudiantes y 7 371 candidatos.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- a docentes, que serán evaluados para cubrir las necesidades de todas las sedes.
14. Desde el primer trimestre de 2019, la Universidad Abierta y a Distancia de México inició un proceso de desarrollo y actualización en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), lo que incluyó mejoras significativas en la infraestructura física de procesamiento, almacenamiento y conectividad, así como en el sistema de gestión del aprendizaje y sistemas de control escolar.
 15. Para que los programas educativos de las escuelas normales se apequen a la normatividad vigente y cumplan con criterios de excelencia del 1 de septiembre de 2019 al 30 de junio de 2020 se llevó a cabo la revisión de 192 programas, de los 202 existentes, de los cuales, 144 se autorizaron por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) y por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES).
 16. Se revisaron los planes y programas de estudio de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas resultando en un nuevo mapa curricular.
 17. En el periodo escolar 2019-2020 se actualizaron 88 programas educativos lo que representa un incremento de 54 programas respecto a los 34 que se actualizaron en el ciclo anterior. Adicionalmente, se autorizaron 55 nuevos programas educativos, sustentados en estudios de factibilidad, lo que representó un incremento de 11 programas más respecto al ciclo escolar anterior.
 18. Se pusieron a disposición cuatro editoriales con acceso libre y se integraron 15 sitios de revistas especializadas y arbitradas, además a 15 bibliotecas digitales de recursos abiertos.
 19. Inició la operación de la plataforma de aprendizaje de Inglés Express Publishing, en la que se da la oportunidad de formar aulas virtuales, así como el uso de webinars como herramientas para que los académicos puedan dar clases en línea.
 20. Fueron acreditados 596 académicos dentro del Diplomado de Recursos Educativos en Ambientes Virtuales de Aprendizaje (DREAVA).

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

"2020 Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- con la cual se fortalece la innovación en el aula, el desarrollo y manejo de recursos educativos digitales.
21. Comenzó a operar la plataforma del Tecnológico Nacional de México (TecNM) virtual, como un espacio de seguimiento académico fuera del aula, con la implementación de aulas y bibliotecas virtuales, así como de tutoriales de capacitación para el uso de herramientas. Se capacitó a 1,561 académicos del TecNM.
 22. El Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa inició operaciones en el ejercicio fiscal 2020, con el objetivo de apoyar a las instituciones de educación superior con recursos financieros para desarrollar sus capacidades académicas y de gestión, para contar con programas educativos de calidad.
 23. En los Centros de Actualización del Magisterio se diseñó un diagnóstico dirigido a los docentes de las escuelas normales del país, dicha acción integró un sistema de necesidades de formación, capacitación y actualización de los docentes.
 24. En el caso del Programa de Formación y Actualización del Personal Académico del IPN, la formación de los docentes ha sido continua en las tres áreas formativas: técnico-pedagógica, disciplinaria y desarrollo personal.
 25. En 2019 se realizaron 626 acciones (cursos, talleres y diplomados) acreditadas por 8,858 docentes lo que ha permitido fortalecer al IPN con una planta académica certificada en los más altos niveles de dominio de la materia que imparte. Durante 2020 se llevaron a cabo 199 acciones, con la participación de 3,014 docentes.
 26. En lo que corresponde a las Becas, las Becas para el Bienestar Benito Juárez, el Gobierno de México fomenta la permanencia de los estudiantes en las instituciones educativas promoviendo una educación inclusiva y equitativa, dirigida prioritariamente a la población que se encuentra en situación de pobreza o condiciones de vulnerabilidad. Se atiende a los estudiantes de educación superior en zonas indígenas o de alto nivel de marginación por medio de los programas: Jóvenes Escribiendo el Futuro y el Programa de Becas Elisa

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

"2020, Año de Leonor Vicario, Benemerita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Aduña. Asimismo, se otorga la Uca de Apoyo a la Práctica Intensiva y de Servicio Social cuyo objetivo es contribuir a la formación académica y profesional de estudiantes de 6o., 7o. y 8o. semestres de escuelas normales públicas, mediante el otorgamiento de hasta 9 mil pesos para el desarrollo de la práctica docente.

27. Para combatir el rezago y la deserción se han implementado programas de tutorías a fin mejorar el rendimiento académico e incrementar la eficiencia terminal.

28. En 2020 se desarrolló un portal que permitirá agilizar la participación de los jóvenes que no encuentren un espacio en las universidades con mayor demanda. Se conjuntaron los lugares disponibles en las instituciones de educación pública y particulares para satisfacer la demanda de los jóvenes en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Esta estrategia se hará extensiva a otras ciudades del país conforme las autoridades educativas locales lo requieran.

Es importante destacar **que hay elementos que presenta la iniciativa que actualmente no están previstos dentro de las acciones implementadas por la actual administración, sin embargo, dada la generalidad en la que se enuncian su cuantificación será posible hasta que se defina la forma precisa en que se llevarían a cabo** tales aspectos son los siguientes:

- El impulso de la investigación, los estudios, la sistematización y la divulgación, así como la disseminación y difusión de la información en acceso abierto que impulsen el conocimiento y desarrollo de la educación superior.
- La difusión y publicación en acceso abierto de la información que se derive de la investigación científica humanística y tecnológica, así como la innovación tecnológica.
- Creación, implementación y evaluación de programas y estrategias que garanticen la seguridad de las personas en las instalaciones de las instituciones de educación superior, así como la creación de programas y protocolos enfocados a la prevención y actuación en condiciones de riesgos y emergencias.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



Comisión de Estudios de los Factores Productivos

"2020 Año de Leonor Vicario Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- Evaluación de la educación superior como un proceso integral, sistemático y participativo para su mejora continua, evaluaciones diagnósticas, de programas y de gestión institucional, así como en la acreditación en los términos que se establezcan en las disposiciones de la Ley que se propone expedir.
- Creación de una instancia para la igualdad de género, (Art. 43 inciso g), cuya función será la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleven a cabo las instituciones. En este sentido debe señalarse que las instituciones de educación superior tienen características diferentes y habrá demandas particulares en algunas, como creación de plazas o adecuación de infraestructura, por lo que el impacto presupuestario de esta modificación no es factible determinarlo a priori, ya que cada institución cuenta, en diferente medida, de recursos propios, federales y/o estatales.

La cuantificación de los puntos anteriores estará en función de la forma en que se llevarán a cabo su implementación. A manera de ejemplo, en lo referente al seguimiento y evaluación de la educación superior, así como el análisis sobre deserción y abandono escolar, podrían contratarse evaluadores externos, para ello a partir de un ejercicio de analogía considerando las evaluaciones de desempeño contratados por la Secretaría de Educación Pública en 2015, a precios de 2021 implicaría un costo equivalente a 183 mil 347 pesos por evaluación.

II.2.- Título Tercero. Creación del Sistema Nacional de Educación Superior (Arts. 20, 22 y 59).

La creación de este sistema es congruente con lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Educación publicada en 2019 donde se puntualiza que se impulsará el establecimiento de un sistema nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitarios, tecnológico y de educación normal y formación docente.

La iniciativa señala que este sistema será un conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias

Avenida Congreso de la Unión, 99, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 06000, Ciudad de México.
Teléfono: 5623 1111, Correo electrónico: 5135 0800, extensivos: 5002 58220 y 5003



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CEFP
Centro de Estudios de la Federación Pública

"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo de educación superior. Actualmente, la educación superior es en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría de Educación Superior, particularmente de la Dirección General de Educación Superior, cuyo objetivo es promover, fomentar y coordinar acciones para impulsar el fortalecimiento integral de las instituciones públicas y particulares de educación superior y otros organismos vinculados con este tipo educativo que son de su competencia, así como la mejora de la calidad de sus programas académicos, atención y atención a la operación de las políticas de la Secretaría de Educación Pública en materia de educación superior. En virtud de estas atribuciones, es posible que el Sistema Nacional de Educación Superior se organice a partir de los subsistemas existentes, sin mayor impacto para la Federación.

De la educación superior en el Sistema Educativo Nacional

- Los sistemas locales de educación superior se integrarán y tendrán las atribuciones establecidas en las leyes de las entidades federativas (Art. 23).

Dichos sistemas serán responsabilidad de los gobiernos locales y por lo tanto de su propio presupuesto.

- Las instituciones públicas de educación superior podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones. Los recursos generados por las referidas actividades estarán sujetos a los nombramientos de cada institución de educación superior, así como a las leyes aplicables (Art. 27).
- La Secretaría de Educación Pública instalará el Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal. Estará integrado por la persona representante de la Secretaría y las personas responsables de la educación normal en las entidades federativas (Art. 34).

El Consejo señalado en el párrafo anterior se integra por un servidor público de la Secretaría, el cual ya cuenta con una remuneración por su



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

cargo, y el resto de los representantes son funcionarios de los gobiernos de las entidades federativas.

II.3.- Título Cuarto De las acciones, concurrencia y competencias del Estado

- En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, las siguientes medidas (Art. 43):
 - Incisos b) y d) ordenan la creación de instancias dedicadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia que se ejerce contra las mujeres, así como de programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres.

La atención de dicha propuesta generará un impacto presupuestario, sin embargo, no es factible la cuantificación de este debido a que se desconocen los requerimientos que tendrá cada institución de educación superior atendida por el erario federal para la conformación de una instancia con las características que se describen.

A manera de ejemplo, y por tener características similares a las que se señalan, se encontró que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), instancia encargada de operar el Programa Presupuestario E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, que tiene como finalidad "prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en México", tiene recursos otorgados en el PFEF 2021 que ascienden a 300 millones 164 mil 164 pesos.

- inciso e), establece que las instituciones de educación superior deberán emprender acciones formativas y de capacitación a toda la comunidad de las instituciones de educación superior en

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



"2020 Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

materia de derechos humanos, así como de la importancia de la transversalización de la perspectiva de género.

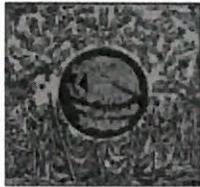
La atención del planteamiento arriba señalado de igual forma generaría un impacto presupuestario no cuantificable. Si bien no se cuenta con los elementos para determinar los requerimientos de las instituciones de educación superior a cargo de la Federación para la capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género, a manera de referencia cabe mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) implementa el Programa Presupuestario 5015 *Proyectos, fortaleciendo espacios vinculados de colaboración interinstitucional*, así como, diseñar y ejecutar los programas de educación y capacitación en materia de derechos humanos, el cual tiene el objetivo de "facilitar la capacitación y actualización de los servidores públicos en temas de Derechos Humanos con la intención de prevenir la violación a los Derechos Humanos de las personas con las que trabajan", para lo cual realiza acciones de vinculación con personal del servicio público de los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, así como con múltiples actores de la sociedad civil y organismos no gubernamentales, a fin de contribuir en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional, además de participar en la prevención de las violaciones de los Derechos Humanos". En el PPEF 2021 se asignaron a este programa recursos por 89 millones 766 mil 585 pesos.

II.4.- Título Quinto. De la coordinación, la planeación y la evaluación.

- El Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior será un órgano colegiado de interlocución, deliberación, consulta y consenso para acordar las acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo de la educación superior (Art. 52)

Quedaría integrado de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien lo coordinará.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- II. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría;
- III. La persona titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. Las autoridades educativas locales en materia de educación superior;
- V. Las personas titulares de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Instituto Politécnico Nacional, de la Universidad Pedagógica Nacional y del Tecnológico Nacional de México;
- VI. Tres personas titulares de instituciones públicas y particulares de educación superior en representación de cada subsistema de educación superior previsto en la Ley, por cada una de las seis regiones geográficas que se detallan en los lineamientos generales a que se refiere este artículo;
- VII. Siete personas en representación de asociaciones nacionales de las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares que, de manera individual, representen la matrícula más numerosa en el país;
- VIII. Tres personas del personal académico en representación de cada subsistema de educación superior previsto en la Ley propuestas por la instancia de vinculación, consulta y participación social a nivel nacional, y
- IX. Tres estudiantes en representación de cada subsistema de educación superior previsto en la Ley propuestas por la instancia de vinculación, consulta y participación social a nivel nacional.

Correspondiendo a las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios instrumentar las medidas y acciones estratégicas que se acuerden en el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el ámbito de sus competencias.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Para supervisar la implementación de los acuerdos y tareas específicas el Consejo **contará con un secretariado técnico conjunto**, cuya integración y funciones, serán determinadas por sus integrantes.

Al respecto, dado que algunos de los integrantes del referido Consejo pertenecen al sector público, ya cuentan con un cargo por el cual ya reciben una remuneración. En relación a los miembros que no pertenecen al sector anterior se comenta que no se especifica si su participación sería a título honorífico o si recibirían alguna compensación por su participación. Por lo que hasta que no se cuente con los lineamientos o Reglas de Operación del Consejo, no podría determinarse si esto generaría una erogación adicional. En lo concerniente al Secretariado Técnico, no es factible estimar el monto que correspondería a su creación, en tanto no se hayan emitido los lineamientos sobre su funcionamiento e integración.

- Corresponde a las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios instrumentar las medidas y acciones estratégicas que se acuerden en el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el ámbito de sus competencias [Art. 53].

De esto se comenta, que si del Consejo emanan acciones que se deban implementar por las autoridades federales, estas podrían traer consigo una necesidad por erogar recursos adicionales, misma que no se podría determinar hasta el momento en que se establezcan.

- Cada entidad federativa contará con una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos [Art. 54].

Dicha instancia (Comisión Estatal) será responsabilidad del gobierno local y por lo tanto de su propio presupuesto.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

"2020. Año de Leonor Vicario Benemerita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- Para orientar el desarrollo de la educación superior, la Secretaría de Educación Pública elaborará un Programa Nacional de Educación Superior (Art. 5a).

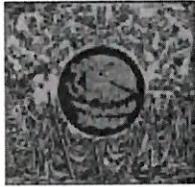
Sobre el particular se comenta que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 la subfunción de Educación Superior cuenta con un presupuesto asignado de 138 mil 963 millones 921 mil 552 pesos. Por lo que bajo el supuesto de que el referido Programa se encuentre alineado con los objetivos actuales de la política de Educación Superior, la elaboración de este podría atenderse con los recursos planeados para dicho rubro. No se omite señalar que si en la elaboración del Programa resulta necesaria la implementación de nuevas acciones por parte de la Federación, sí generará un impacto presupuestario que se podría determinar hasta conocer cuales serían las nuevas tareas y su alcance.

- En las entidades federativas, las autoridades educativas respectivas elaborarán un Programa Estatal de Educación Superior (Art. 5/).

La implementación de los programas estatales corresponderá a las Entidades Federativas y sus presupuestos.

- La Secretaría de Educación Pública implementará un sistema de información de la educación superior de consulta pública como un instrumento de apoyo a los procesos de planeación y evaluación. Para la operación de dicho sistema, establecerá los procesos bajo los cuales las autoridades educativas, instituciones de educación superior, además de las instancias y sectores vinculados con el tipo de educación superior, proporcionen información que integre al sistema o que se refiere este artículo, la cual tendrá fines estadísticos, de planeación, evaluación y de información a la sociedad, a través de los medios que para tal efecto se determinen (Art. 6/).

Sobre el sistema de información de la educación superior se refiere que dado que éste se integrará a partir de la información que le provean las autoridades educativas referidas únicamente se requerirá una plataforma



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

para su concentración. Para ello, se identificó que la Secretaría de Educación Pública cuenta con la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación. Dicha área tiene como parte de sus funciones la relativa a la información del Sistema Educativo Nacional, articulada tecnológicamente y con los mecanismos necesarios para su operación, desarrollo, fortalecimiento y mejora continua. Esta dirección cuenta en el PPEF 2021 con un presupuesto de 49 millones 264 mil 859 pesos.

II.5 Título Sexto. Del financiamiento de la educación superior

- En los correspondientes proyectos y decretos de presupuestos de egresos federal y de las entidades federativas se incluirán los recursos suficientes para el cumplimiento progresivo de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, dichos recursos contemplarán la ampliación gradual de la cobertura de educación superior en todo el territorio nacional. En los proyectos y decretos se incluirá un anexo que contenga las previsiones de gasto para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior (Art. 63).
- La transición gradual hacia la gratuidad. La Cámara de Diputados deberá destinar en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal los recursos suficientes. Las instituciones autónomas propondrán mecanismos para la transición hacia la gratuidad (Art. 66).
- El Apartado IV del Artículo Tercero transitorio señala que esta obligación entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2022 y se obliga a que el presupuesto destinado a la educación superior no será inferior al aprobado en el ejercicio fiscal anterior.

Sobre los artículos arriba señalados, en el Paquete Económico remitido a la Cámara de Diputados el pasado 8 de septiembre, se encuentra el documento Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

correspondientes al ejercicio fiscal 2021, (en adelante Criterios) en éste se contienen estimaciones sobre el desempeño esperado de la economía. De acuerdo con los Criterios, se espera que en 2021 el Producto Interno Bruto ascienda a 24 billones, 983 mil 900 millones de pesos. De este monto el uno por ciento equivale a 249 mil 839 millones de pesos a precios de 2021.

Dado que la determinación de este porcentaje se aprobó en la Ley General de Educación en septiembre de 2019, y el conjunto de disposiciones que trasladan la vigencia de la Ley de aprobarse hasta 2022 y sujetan el cumplimiento de las disposiciones a la disponibilidad presupuestaria, es posible señalar que **no habrá un impacto presupuestario en el ejercicio fiscal 2021 y que lo que deba incorporarse en 2022, dependerá de la concurrencia de las entidades federativas en la educación superior y las disponibilidades presupuestarias de la Federación, considerando que los recursos que se aprueben deben resultar superiores a los aprobados el ejercicio fiscal inmediato anterior.**

- Se crea un fondo federal especial destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para la obligatoriedad, de manera gradual de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura (Art. 64)
Este fondo tendrá dos componentes: el de obligatoriedad, que estará asociado al incremento de la cobertura de educación superior, mejora de la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa y garantizar el financiamiento plurianual de la infraestructura, equipamiento, instalaciones, incremento de la planta docente y gastos de operación de las instituciones públicas de educación superior y el componente de gratuidad que compensará los ingresos por cobros de las instituciones públicas de educación superior por conceptos de inscripción, reinscripción, y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior, universitario, licenciaturas y posgrado.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Con relación al fondo federal, aunque establece los criterios de gratuidad y obligatoriedad para la determinación de sus recursos, no hace referencia a parámetros específicos para su estimación y tampoco señala si se incorporará como un fondo del Ramo 33, o tercera otra figura dentro del Ramo 11 Educación. Como referencia, cabe señalar que el Fondo de Aportaciones para la Educación, Tecnológica y de Adultos/CONALEP, en su componente de educación media superior tiene una propuesta de 4 mil 953.3 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2021. Se encuentra ubicado en el Ramo 33, y su determinación se establece en la Ley de Coordinación Fiscal.

- Las universidades e instituciones públicas de educación superior recibirán recursos financieros con una visión de largo plazo, en función de la planeación nacional, sectorial, estatal e institucional (Art. 65).

En este sentido, el Artículo Décimo Segundo Transitorio mandata que el Programa Nacional de Educación Superior se emita a más tardar, en el año 2021 y el Artículo Décimo Quinto determina que la SEP convocará a las comisiones estatales para la planeación de la educación superior en el año 2021.

- El financiamiento a la educación superior será ordinario y extraordinario, el primero será regularizable y serán las instituciones educativas las que decidan el destino del mismo; en el caso de los recursos extraordinarios, las instituciones educativas podrán solicitarlos para atender necesidades adicionales en el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, desarrollo científico y tecnológico, extensión y difusión de la cultura, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria (Art. 67).

La provisión de financiamiento para cubrir las demandas de recursos extraordinarios para atender las necesidades adicionales en la materia generaría una erogación adicional de recursos presupuestales, la cual no es



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

factible de determinar si no conocer con antelación la magnitud de las necesidades adicionales que enfrentarán las instituciones educativas de nivel superior, ya que el proceso de planeación de la educación superior se llevara a cabo en los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

II. 6.- Título Séptimo. De los particulares que impartan educación superior

- A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, organización interna y administrativa, participación en programas, realización de convenios con universidades, entre otros (Art. 68).
- Los particulares podrán impartir educación de tipo superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios (Art. 69).
- Las instituciones particulares de educación superior otorgarán becas, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior a cinco por ciento del total de su matrícula. El otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa establecido por cada institución particular de educación superior (Art. 69).

Sobre las anteriores obligaciones, estas conciernen a las instituciones particulares de educación superior, razón por la cual no aplican los recursos del erario federal.

- La Secretaría de Educación Pública podrá otorgar un reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa (Art. 72, fracción II) y podrá ejercer facultades de vigilancia sobre las instituciones particulares de educación superior a las que se les otorgue el reconocimiento (Art. 72, fracción VI).

Sobre las acciones de vigilancia, es de destacar que el artículo 151 de la Ley General de Educación instruye a las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos implementar acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones a las cuales concedieron dicho elemento.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

"2020 Año de Leonor Vicario Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- Las autoridades o la institución pública de educación superior que hayan otorgado la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios al realizar visitas de vigilancia podrán aplicar multas pecuniarias y correctivas (Arts. 72 y 73).
- Reconocimiento de infracciones por parte de quienes presten servicios educativos (Art. 75).
- Aplicación de multas derivadas de infracciones, de hasta quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización (Art. 76).

El cobro de multas tendría un efecto positivo en la recaudación, sin embargo, no es factible su cuantificación, ya que está en función del cumplimiento de los sujetos que prestan servicios educativos particulares.

- Del recurso de revisión (Art. 77). Se estipula que cuando un afectado interponga el recurso de revisión deberá observarse la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Artículos Transitorios.

Es de destacar que los **Artículos Transitorios** en consonancia con la técnica legislativa, establecen el esquema de gradualidad de implementación de la **obligatoriedad** de la educación superior, proponiendo disposiciones que entran en vigor a partir del ciclo escolar 2021-2022.

A continuación, se presenta un análisis de las **propuestas incorporadas en los Artículos Transitorios** cuya atención podría requerir la erogación de recursos adicionales del erario federal, mismas que en su caso, se atenderán con el porcentaje de recursos establecido en la iniciativa de la Ley General de Educación Superior.

- El Artículo Primero determina que la **gratuidad** de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2021-2022.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- El Artículo Tercero, en su primer apartado señala que los mecanismos para el cumplimiento progresivo de la obligatoriedad del Estado de brindar el acceso a la educación superior a toda persona que cuente con un certificado de bachillerato o equivalente, se implementarán a partir del ciclo 2021-2022. En el segundo apartado señala que la gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva, en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2021-2022. El apartado tercero mandata a la SEP a proponer un programa de ampliación de la oferta de educación superior a nivel nacional, regional y estatal, con metas de corto, mediano y largo plazo para el año 2021.

El apartado IV del Artículo Tercero se refiere al presupuesto establecido en los Artículos 62 y 63 de la Iniciativa, para especificar que se aplicarán los montos para el proceso de aprobación del presupuesto en el ejercicio 2022. Lo mismo aplicará para los gobiernos estatales. El apartado V de este artículo señala que el fondo federal propuesto en el Artículo 64, se incorporará en el PEF correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

- El Artículo Sexto otorga al Congreso de la Unión un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del Decreto, para promover las reformas a las leyes que resulten necesarias para establecer el esquema de financiamiento establecido en el Título Sexto de la Ley.

- El Artículo Noveno se refiere al Registro Nacional de Opciones para la Educación Superior, cuya operación deberá iniciar a los 180 días de la entrada en vigor del Decreto.

- El Artículo Decimo Primero otorga a la SEP un plazo de hasta 120 días tras la aprobación del decreto para llevar a cabo la instalación del Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal, incluyendo la presentación de los lineamientos para su operación y funcionamiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



"2020 Año de Leonor Vicario, Benemerita Madre de la Patria"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- El Artículo Decimo Segundo establece que la emisión del Programa Nacional de Educación Superior deberá ocurrir en 2021.

- El Artículo Decimo Tercero se ocupa del establecimiento del sistema de evaluación y acreditación de la educación superior, estableciendo un plazo de 180 días hábiles tras la instalación del Consejo Nacional, para convocar a las instituciones de educación superior, las instancias de evaluación y acreditación de la educación superior, personal académico, especialistas y los sectores interesados para contribuir a su diseño. El sistema deberá presentarse en 2021.

Como se aprecia, el proceso de planeación, la definición de lineamientos, la creación de los entes y mecanismos incorporados en la iniciativa, se definirán a lo largo del ejercicio 2021, por lo que el impacto presupuestario se definirá conforme a los procesos de implementación, de la misma manera, la participación de las entidades federativas en el financiamiento de la educación superior determinará el monto del impacto para la federación, el cual como se ha referido, quedará cubierto por el porcentaje del 1% establecido en la iniciativa.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez
Encargado de la Dirección General

C. Dip. Lic. Cecilia Reyes Muñoz, Investigadora "A" - Presente

CEFP 177 391 20

Asamblea Legislativa de la Unión III, Colón 211 Parque, Avenida Venustiano Carranza, C.P. 06100, Ciudad de México.
Teléfono: 5624 1111, Correo: cefp@cefp.com.mx, cefp@cefp.com.mx, cefp@cefp.com.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

CUARTA. Las que dictaminan, consideran trascendental señalar que se coincide con el espíritu colectivo de quienes participaron en la construcción de la Iniciativa en análisis, tal y cómo se describe en la exposición de motivos de la misma, en la cual se destaca la participación de académicos, investigadores, especialistas, docentes y público en general así como de organizaciones, actores, sectores e instituciones de educación superior, así como una serie de reuniones de carácter técnico, es por ello que recoge de ella un total de 60 encuentros con diversos sectores: destacándose 12 encuentros entre legisladoras y legisladores con el Secretario de Educación Pública, 12 reuniones con sus equipos técnicos sobre diversos tópicos de la Ley propuesta, 9 reuniones temáticas con ANUIES, de las cuales 2 fueron en el seno de su Consejo Nacional, 13 reuniones con agrupaciones e instituciones particulares de educación como FIMPES y ALPES; además de 5 encuentros con sectores como el Consejo Coordinador Empresarial y COPARMEX que reúnen a diversas instituciones educativas. De esas reuniones 25 fueron presididas por el Secretario de Educación Pública.

En ese mismo sentido, cabe la pena mencionar que en fecha 3 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo una última reunión entre diferentes legisladoras y legisladores en la cual se acordaron realizar ajustes en la redacción de determinados preceptos, a fin de brindar mayor claridad y precisión a la Iniciativa en cuestión.

QUINTA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran importante señalar que como ejercicios de parlamento abierto se realizaron de manera virtual 2 foros organizados conjuntamente por las Comisiones de Educación tanto del Senado de la República como de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismos que se llevaron a cabo los días 14 y 18 de septiembre del año en curso, en los que se obtuvo amplia participación y propuestas para la legislación secundaria. Entre las participaciones destacadas referentes a la Ley General de Educación Superior tenemos las siguientes:

Foro celebrado el día lunes 14 de septiembre de 2020.

TEMA: RECTORES DE UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS				
No.	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Observaciones
1	Mara Nodiezhd	Robles	Villaseñor	Diputada Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Jalisco
2	JUAN CARLOS	ROMERO	HICKS	Diputado Federal
3	AXEL	DIDRIKSSON	TAKAYANAQUI	Investigador
4	YURI	JIMÉNEZ	NAJERA	Investigador
5	David Xicoténcatl	Rueda	López	Investigador
6	Jesús Francisco	Galax	Fontes	Investigador
7	Jatme	Valls	Esponde	Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior
8	Alejandro	Miranda	Ayala	Directivo
9	TERESA	GARCÍA	GASCA	Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro
10	Eduardo Abel	Peñalosa	Castro	Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana
11	Hugo	Casanova	Cardiel	Investigador
12	Edgar Andrés	De la Cruz	Rojas	Alumno
13	Martha Patricia	Carrillo	Núñez	Especialistas
14	Alefredo	Sánchez	Castañeda	Investigador
15	Gabriela	Ruíz	De la Torre	Investigador
16	DULCE MARIA	CASTRO	VAL	Docente
17	Hugo	Abaites	Aguller	Investigadores
18	Edgar Andrés	Alcantar	Corchado	Coordinador Académico y de Investigación de la Universidad Abierta y a Distancia de México
19	Alejandro Javier	Zermeño	Guerra	Rector de la Universidad Autónoma de SLP
20	Juan Eulogio	Guerra	Lira	Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- *La Ley General de Educación Superior, debe considerar una nueva concepción de inclusión, que haga innovadora el sistema de educación superior en nuestro país, que sea más incluyente y logre de esta manera con sus principales metas: formar profesionistas e intelectuales y contar con egresados titulados, mediante el acceso, permanencia y la conclusión de sus estudios, por una parte, y por otro, a través del combate al abandono escolar de los jóvenes estudiantes, para que puedan contribuir al desarrollo social y económico de la nación.*
- *Una reforma en la educación superior, que tenga por postulado proponerse construir una nueva política de Estado educativa distinta, que como punto de partida sea el de sustentar, como principio, una educación de bien público-social y no de una de tipo comercializable; que pueda llegar a ser concebida vigentemente durante el mediano y largo plazo, se debe apuntar, por tanto, a la conformación de un sistema integrado y articulado de lo propiamente educativo y académico, humanístico y científico, (conocimientos y aprendizajes organizados desde plataformas sociales de inclusión e interculturalidad muy amplias y convergentes en el tiempo), que comprenda acciones radicales de transformación de los actuales niveles deficitarios de aprendizaje.*
- *Por otro lado, se hizo especial énfasis en cuanto al concepto de gratuidad que contiene la Iniciativa respecto al acceso al servicio educativo que se deberá brindar a las y los jóvenes en las universidades o instituciones de educación superior públicas, principalmente, del cual se debe de llevar a un punto para que los ingresos presupuestales se puedan garantizar ante la asignación de gratuidad. Por lo tanto, se debe informar a la sociedad y en especial a los jóvenes que la gratuidad será de manera gradual a partir del año 2022, con la finalidad de precisar y especificar como va a darse la gratuidad progresivamente, a efecto de no generar confusiones al momento de que empiece a operar de esa manera, al momento en que cobre vigencia la ley.*

TEMA: TECNOLÓGICOS Y POLITÉCNICOS

No.	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Observaciones
1	Delia Aidée	Orozco	Hernández	Directora Adjunta de Desarrollo Tecnológico de CONACYT
2	Juan Daniel	Ramos	Sánchez	Investigador
3	Pedro Eduardo	Sánchez	Anaya	Presidente de la Unidad Nacional de Asociaciones de Ingenieros, A.C.
4	Luis Rodolfo	Nájera	Ramírez	Alumno
5	Hector	Heredía	González	Docente
6	Bernardo	Navarro	Guevara	Secretario Técnico de la Unidad Nacional de Asociaciones de Ingenieros, A.C.
7	Juan Carlos	Romero	Hicks	Diputado Federal y Coordinador del G.P. PAN
8	José Sinuhé	García	Cervantes	Docente
9	Cuauhtémoc	Valaguez	Velázquez	Docente
10	Jaime Eduardo	Ewald	Montaño	Docente
11	Enrique Pablo	Fernández	Fassnacht	Director General del Tecnológico Nacional de México



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- *Se requiere instrumentar un proyecto estratégico de largo plazo, a través de la creación de una nueva Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, la cual tenga entre sus facultades la coordinación de todas las instituciones de educación superior tecnológica.*
- *Corregir la laguna jurídica que existe sobre el Instituto Politécnico Nacional, cambiando su naturaleza jurídica a Órgano Público del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.*
- *Asignar recursos para plazas de nueva creación de tiempo completo en las Instituciones de Educación Superior y que al menos el 75% de su plantilla académica deba ser de tiempo completo.*
- *La participación del personal académico en los procesos de planeación y gestión educativa y en la elaboración de planes y programas de estudio, así como su inclusión en la construcción de políticas públicas de educación superior que establezcan la vinculación de la educación con el medio ambiente y con el entorno social y productivo.*
- *Conveniente y necesario es la articulación de los objetivos de la educación básica y la media superior con la educación superior con la finalidad de generar una educación holística y una terminación de ciclo de educación superior de excelencia.*
- *Imprescindible es, el financiamiento que acredite la investigación científica y tecnológica, basada en la innovación, que contribuya al desarrollo nacional, así como su aplicación en infraestructura, equipamiento de talleres y laboratorios y la instalación de plataformas digitales.*
- *A efecto de procurar mayor equidad de condiciones entre las distintas instituciones de educación superior, se proponen modificar la fracción VI, **artículo 1**; la fracción IV, **artículo 47** y fracción XIII, **artículo 49**, todas de la iniciativa en análisis, para quedar de la siguiente manera:*
 - a) **Artículo 1, fracción VI**, para quedar en los siguientes términos: "Establecer criterios **equitativos** para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y..."
 - b) **Artículo 47, fracción IV**, para quedar en los siguientes términos: "Elaborar **equitativamente** el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Federación correspondiente a la educación superior para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; **Homologando la inversión que el Estado hace por alumno entre las diferentes instituciones de educación superior.**"

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

c) **Artículo 49, fracción III**, para quedar en los siguientes términos: "Fomentar e instrumentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, verificar su cumplimiento y asignar **equitativamente** recursos a las instituciones de educación superior."

TEMA: FINANCIAMIENTO				
No.	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Tema
1	José Antonio	Ramos	Calderón	Investigador
2	Javier	Mendoza	Rojas	Investigador
3	Leonardo Rodrigo	Torres	Escobar	Especialista
4	César	Fernández	Rosario	Alumno
5	Pedro	Castillo	Novoa	Red Nacional de Generación de Recursos para la Educación Superior - ANUIES
6	Antonio	Valencia	Hernández	Docente
7	Ma. Guadalupe	Huerta	Moreno	Investigador
8	María Estela Carolina	Pineda	Escorcía	Alumno
9	Jesús Justino Fernando	Chávez	Flores	Directivo
10				
11	Pedro	Flores	Crespo	Investigador
12	Edgar Baruch	Navarrete	Huerta	Alumno
13	Nicolas	Domínguez	Vergara	Docente
14	Cinthya	Flores	Rivera	Docente
15	Raymundo	Valdivia	Hernández	Docente
16	Adriana	Villa	Huizar	Docente
17	Beatriz	Paredes	Rangel	Senadora Presidenta de la Comisión de Ciencia y Tecnología
18	Eduardo	Bautista	Martínez	Rector de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca
19	Antonio	Ávila	Díaz	Director General de CENEVAL

• La Ley General de Educación Superior que se está construyendo tendrá que formular políticas con visión de Estado para el fortalecimiento y desarrollo de la educación superior, además de incorporar y hacer efectivas las disposiciones relacionadas con la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior. Asimismo, se señala sobre la importancia en que se constituya el Fondo especial para la obligatoriedad que mandata la propia Constitución. La ley deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes: Los compromisos del Estado y la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en el financiamiento en las funciones sustantivas de las IES: docencia, investigación científica, humanística, innovación, desarrollo tecnológico, extensión y difusión de la cultura; la articulación de los componentes y fuentes de financiamiento de la educación superior; los mecanismos de financiamiento para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior; los mecanismos que garanticen y regulen el financiamiento plurianual a las instituciones públicas de educación superior, a los programas estratégicos, a la infraestructura y al equipamiento; las disposiciones en materia de fiscalización, transparencia y rendición de

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

cuentas en el manejo de las fuentes de financiamiento de la educación superior, entre otras.

• Se propone que se reconozca el concepto de fuentes alternas en la nueva LGES para que a partir de un marco normativo claro se dé mayor impulso institucional, certeza jurídica y vinculación entre el sector público, privado y social, por lo cual se propone incorporar tanto en la Ley General de Educación Superior, como en Ley General de Ciencia y Tecnología, los siguientes elementos: 1. Un reconocimiento explícito al valor y necesidad de que las IES busquen y activen fuentes alternas de recursos que se destinen a consolidar el Sistema Educativo Nacional a través del fortalecimiento de sus capacidades y competencias. 2. Un mandato expreso para que las autoridades educativas coadyuven e impulsen políticas públicas, fondos e incentivos que fomenten y faciliten que las IES creen y accedan a nuevas fuentes de generación de recursos. 3. Un órgano de coordinación intersecretarial en el que participen: Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Secretaria de Educación Pública, CONACYT, Secretaría de Economía y la Auditoría Superior de la Federación; con el fin de desarrollar e impulsar políticas públicas que den el sustento jurídico sólido a actividades de generación de recursos de las IES.

• Debe tenerse por objetivo: lograr una capacidad de gestión y administración horizontal y flexible; de manera tal, que sea una realidad institucional la racionalización de los recursos humanos, materiales y financieros, en un marco de búsqueda y captación de nuevas fuentes de financiamiento, donde se prioricen a las universidades interculturales del país, así como lograr un desarrollo humano sostenible con justicia, equidad, participación y concertación con los grupos más desfavorecidos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Foro celebrado el día viernes 18 de septiembre de 2020.

TEMA: Instituciones Privadas.

	HORARIO	PARTICIPACIÓN	PROCEDENCIA
	10:00 a 10:05	Dip. Adela Piña Bernal	Presidenta de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados
1	10:05 a 10:10	David Garza Salazar	Rector del Tecnológico de Monterrey
2	10:10 a 10:15	Jesús Francisco Carpio Mendoza	Docente Investigador del Centro de Estudios Estratégicos del Bajío
3	10:15 a 10:20	Pedro Sandoval Castillo	Maestro en Derecho egresado de la UNAM
Participación del Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez, quien presenta a los siguientes ponentes:			
4	10:20 a 10:25	José Antonio Lozano Diez	Rector General de la Universidad Panamericana
5	10:25 a 10:30	Juan Carlos Hernández Ramírez	Alumno de la Universidad de Londres
6	10:30 a 10:35	Mónica Berenice y Brenda Margarita Mendoza Aguirre	Alumnas de ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara
7	10:35 a 10:40	Bruno Zepeda Blouin	Rector de la Universidad Tec Milenio
8	10:40 a 10:45	Marco Antonio Fernández Martínez	Profesor Investigador del Tecnológico de Monterrey, Coordinador de Anticorrupción y Educación en México Evalúa
Participación de la Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal, quien presenta a los siguientes ponentes:			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

9	10:45 a 10:50	José Luis Troncoso Santibañez	Abogado Docente de la Universidad Insurgentes
10	10:50 a 10:55	Mónica Mendoza Uribe	Enlace de capacitación, SEP
11	10:55 a 11:00	Víctor López García	Coordinador Académico de Universidad comunitaria
12	11:00 a 11:10	Bernardo González- Aréchiga Ramírez Wiella	Rector Institucional de la Universidad del Valle de México
13	11:10 a 11:15	Rodrigo Guerra Botello	Secretario General de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES)
Participación de la Dip. Cynthia Iliana López Castro, quien presenta a los siguientes ponentes:			
14	11:15 a 11:20	Catalina Morfín López	Investigadora de ITESO
15	11:20 a 11:25	José Homero Garza Rodarte	Rector de la Universidad San Pablo
16	11:25 a 11:30	Arturo Morones Zavala	Rector de la Universidad Marista de SLP
17	11:30 a 11:35	Juan Carlos Silas Casillas	Investigador de ITESO
18	11:35 a 11:40	José Pilar Guzmán	Presidente de la Asociación de Instituciones Particulares de Educación Superior en Sinaloa (AIPESS)
19	11:40 a 11:45	María Luisa Flores del Valle	Presidenta de la Alianza para la Educación Superior (ALPES)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

20	11:45 a 11:50	Pavel Ruíz Izundegui	Rector del Centro de Estudios Clínica e Investigación Psicológica de Campeche
21	11:50 a 11:55	Mtro. Miguel Ángel Tamayo Taype	Coordinador general de CIEES

• *La propuesta de la Ley General de Educación Superior deberá considerar tres puntos adicionalmente: primero, la manera de diversificar fuentes de financiamiento, segundo, el reconocimiento a la contribución de las instituciones particulares y tercero, el reconocimiento a la excelencia y mejora continua de la educación. Además de que la evaluación educativa deba realizarse a través de un conjunto de indicadores con la finalidad de que sea útil para las mismas.*

• *La de generar una mayor vinculación, en razón a que las universidades juegan un rol activo entre el sector social y el empresarial, como coadyuvantes al desarrollo tecnológico. Por otro lado, respecto al servicio público o privado que prestan las instituciones de educación superior, así como facilitarles la expedición o exista más agilidad para RVOES concatenados, así como la de flexibilizar la entrega de becas para contribuir a un mejor ecosistema educativo.*

• *Igualmente se propone, que para que este ordenamiento pueda dar un verdadero salto en cuanto a la calidad y la cobertura académica, garantizándose la educación inclusiva tal como un derecho humano con el objeto de producir un desarrollo sostenible, por lo que, tal y como lo señala la UNESCO, la educación es un bien común, en virtud de lo anterior, deberán tomarse en cuenta los siguientes 7 temas: a) Considerar la educación digital en la aplicación de la educación superior para la adaptación de los estudiantes, b) Considerar la actualización de los docentes para la correcta aplicación por su parte, de la educación digital para que sean capaces de desarrollar esa habilidad, c) la importancia de mejorar los procesos administrativos atendiendo a los principios de: celeridad, imparcialidad, asequibilidad, entre otros, los cuales se encuentran consagrados dentro del proyecto de Ley General de Educación Superior, d) Visualizar a la educación superior de excelencia como un instrumento verdadero de cambio social que fomente el autoempleo, e) Promover que las universidades sean más abiertas e inclusivas, es decir, sentar las bases desde los grados terminales, f) Permitir el reconocimiento de equivalencia de estudios y g) fomentar y hacer extensivo a todas y todos los estudiantes los programas de intercambio estudiantil con la finalidad de facilitar la innovación y competitividad educativa.*

• *Es importante que la nueva LGES, cuide que el conjunto de la educación superior no responda exclusivamente una óptica del mercado y de la inserción en el mundo laboral, pues es indispensable conformar habilidades*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

de emprendimiento en los alumnos y no solo cultivar las relacionadas con empleabilidad así como que aclare los mecanismos para que los organismos acreditadores, tanto de las instituciones como de los programas educativos de licenciatura, sean instituciones de verdadero servicio público y no entidades para lucrar y que distinga a las universidades privadas que han demostrado su elevada calidad académica la cual sea traducida en una aportación al desarrollo del país, haciendo valer su Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios como institución y no para cada uno de sus programas educativos.

• A efecto de reflejar mayor pluralidad dentro del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, a que hace referencia el artículo 52 de la Iniciativa en análisis, se propuso:

a) Establecer que se considere a los representantes de las instituciones de educación superior, con una duración de 2 años en dicho encargo, sin derecho a reelección.

b) Considerar, a los representantes de sectores empresariales en su integración.

• Se propuso también, incluir una garantía de indicadores dentro del Sistema de evaluación y acreditación de la educación superior, a que se refiere el artículo 58 de la Iniciativa en análisis, los cuales deberán contar como mínimo por parte de las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas para que den cuenta a la sociedad. Asimismo, en razón a que no todos los integrantes del Sistema Nacional de Educación Superior les es aplicable la acreditación, se propuso adicionar un segundo párrafo siguiente: "...así como en materia de acreditación de los programas educativos e instituciones educativas integrantes de dicho sistema".

TEMA: Escuelas Normales y Formadoras de Docentes.

	HORARIO	PARTICIPACIÓN	PROCEDENCIA
	12:00 a 12:04	Dip. Adela Piña Bernal	Presidenta de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados
1	12:04 a 12:08	José René Torres Cuc	Docente de la Benemérita Escuela Normal Rural Justo Sierra en el estado de Campeche
2	12:08 a 12:12	Verónica Isabel Ac Ávila	Docente del Centro Regional de Educación Normal "Javier Rojo Gómez del estado de Quintana Roo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

3	12:12 a 12:16	Alberto Sebastián Barragán	Docente del Sistema público de normales
Participación del Dip. Azael Santiago Chepi, quien presenta a los siguientes ponentes:			
4	12:16 a 12:20	María del Carmen Moreno Mota	Docente de la Escuela Nacional para maestros de Jardines de Niños
5	12:20 a 12:24	Alejandro Arrecillas Casas	Docente – Investigador de la UPN sub sede San Luis Rio Colorado, Sonora.
6	12:24 a 12:28	María del Carmen Zamora López	Profesor Investigador de Telesecundaria, Estado de México
7	12:28 a 12:32	José Humberto Trejo Catalán	Rector del Centro Regional de Formación Docente de Investigación Educativa para el Sur – Sureste (CRESUR)
8	12:32 a 12:34	Edgar Salazar Ramírez	Docente de la UPN Tijuana
Participación de la Dip. Ma. de Jesús García Guardado, quien presenta a los siguientes ponentes:			
9	12:34 a 12:38	Rafael Rodríguez Nieto	Miembro Titular de la Academia de Ingeniería
10	12:38 a 12:42	Alfonso Torres Hernández	Docente de la UPN Unidad Hidalgo
11	12:42 a 12:46	Erik Márquez de León	Docente – Investigador de la Escuela Normal Superior de Ciudad Madero, Tamaulipas
12	12:46 a 12:50	Antonio de Jesús Madriz Estrada	Presidente de la Comisión de Educación del Congreso del Estado de Michoacán
13	12:50 a 12:54	Felipe Ramos Velázquez	Director Técnico de Telesecundarias de Chiapas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Participación de la Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas, quien presenta a los siguientes ponentes:			
14	12:54 a 12:58	Adrián Valverde López	Docente de la Escuela Normal Superior de México
15	12:58 a 13:02	Martha Elvia Morales Márquez	Docente de la UPN Campeche
16	13:02 a 13:04	Tomás Alberto Molina Jardón	Investigador educativo de enseñanza superior de la Escuela Normal Rural Lázaro Cárdenas de Río, en Tenancingo, Estado de México
17	13:04 a 13:08	Santiago Romero Sánchez	Docente del Benemérito Instituto Normal del Estado de Puebla
18	13:08 a 13:12	Zulma Raquel Zeballos Pinto	Directiva y Docente de la Escuela Normal Superior de Cd. Madero, Tamaulipas
Participación de la Dip. Mildred Concepción Ávila Vera, quien presenta a los siguientes ponentes:			
19	13:12 a 13:14	Yuri Aleida Rodríguez García	Docente de la Escuela Normal Miguel S. Martínez en el estado de Nuevo León
20	13:14 a 13:18	Samuel Ignacio Benítez Osuna	Docente de la Escuela Normal de Sinaloa
21	13:18 a 13:22	Rodrigo Jaramillo Cruz	Egresado de la Benemérita Escuela Nacional de Maestros
22	13:22 a 13:24	Lucía Garfías Gutiérrez	Supervisora de Nivel Primaria en el Estado de México
23	13:24 a 13:28	Juana Imelda Infante Arratia	Docente – Investigador de la Escuela Normal de Educadoras “Maestra Estefanía Castañeda”



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Participación del Dip. Oscar Rafael Novella Macías, quien presenta a los siguientes ponentes:			
24	13:28 a 13:32	Jacqueline Guillén Domínguez	Docente del Centro Regional de Educación Normal "Javier Rojo Gómez" del estado de Quintana Roo
25	13:32 a 13:34	Fausto Eduardo Uh Hoil	
26	13:34 a 13:38	Elvira Islas Martínez	Docente en la UPN del Estado de Hidalgo
27	13:38 a 13:40	Paloma Estefanía Corral Cualí	Alumna de la UAEM Derecho
28	13:40 a 13:44	Gema Elisa Herrera Arellano	Docentes normalistas del Benemérito Instituto Normal del Estado de Puebla
29	13:44 a 13:48	María del Pilar Miguez Fernández	Consejera Académica de la Universidad Pedagógica Nacional
30	13:48 a 13:52	Ma. del Socorro Madrigal	Docente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

- *Abrir un apartado, en la Ley General de Educación Superior, para el subsistema de instituciones formadoras de docentes, el cual deberá ser conforme al nuevo reglamento que expida la Secretaría de Educación Pública, asimismo, se propone considerar incluir los resolutivos del Congreso Nacional para el Fortalecimiento y Transformación de las Escuelas Normales expresados a manera de artículos, mismos que se conforman de acuerdo a la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales que emitió la DGESPE.*
- *Coordinar las propuestas y demandas legítimas de la comunidad normalista, garantizando un incremento progresivo en el Presupuesto de Egresos de la Federación, porque se requiere un fuerte compromiso financiero para educación normal e instituciones formadoras de docentes.*
- *Refrendar el carácter nacional de las UPN's con el propósito de atender sus demandas para la mejora de los planes y programas de estudio, asimismo es necesario que sean consideradas por un lado, como*

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

instituciones estratégicas para el estado y por otro, como entes públicos de educación superior en las entidades federativas y que les sean garantizadas las condiciones laborales de sus trabajadores a través de su refundación que sea capaz de darle solución a los problemas institucionales que en la actualidad se padecen en las UPN's de todo el país.

- Se debe de ir hacia una educación de excelencia que sea inclusiva, considerando para ello como necesidades primordiales: el servicio de internet gratuito, mejorar su conectividad, así como los recursos suficientes destinados a infraestructura, aplicar la pedagogía del afecto, la pedagogía digital e incorporación de las TIC's.*
- Crear el Centro de Investigación para la Innovación y la Excelencia Educativa (CIIEE), que contenga las mismas atribuciones que una Institución de Educación Superior, tomando como base los logros, la infraestructura y el posicionamiento del Cresur, con el objeto de contribuir a la mejora continua de la educación pública, contribuyendo al desarrollo académico de las Escuelas Normales para favorecer la profesionalización docente, la investigación educativa y la valoración del magisterio, en el marco de la Nueva Escuela Mexicana.*

Apropósito de comprender la estrategia de suficiencia de recursos que garanticen la sustentabilidad económica de la presente Iniciativa, se considera señalar con particular referencia, las propuestas realizadas por la Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel, dentro del foro de parlamento abierto de fecha 14 de septiembre de 2020, las cuales versaron sobre los temas estructurales siguientes:

- 1. Para el cumplimiento de la Reforma realizada al artículo 3o. Constitucional, es indispensable que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente un proyecto prospectivo de recursos y en su caso, establecer una mesa de trabajo de SHCP-SEP-Poder Legislativo-ANUIES, con la finalidad de que se revisen alternativas para incrementar los recursos para la Educación Superior, con fórmulas innovadoras que garanticen un mayor volumen de recursos.*
- 2. Sobre la necesidad de disponer de un estudio detallado de la situación presupuestal de cada una de las Universidades Públicas del país, que permita que el tema de los recursos para cada Universidad no suponga una tensión anual recurrente, pues enfrentan diversas problemáticas como, por ejemplo: cubrir el pago de nóminas y el tema de pensiones.*
- 3. El Estado Mexicano deberá proveer de conectividad a todo el País, a todas sus regiones, y de infraestructura informática y Cibernética actualizada, a todas las instituciones y Escuelas Públicas de Educación Superior.*
- 4. Se requiere de un Programa emergente de apoyo a las Universidades Interculturales, a efecto de resolver cuestiones elementales y que son cruciales para la movilidad social y el desarrollo de las regiones indígenas.*

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Cabe señalar que, respecto a la propuesta señalada en el numeral primero, se llevó a cabo una reunión en fecha 19 de octubre de 2020, en la que asistieron diversas legisladoras y legisladores tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República del H. Congreso de la Unión con los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de analizar el tema presupuestario que conlleva la Iniciativa en análisis.

SEXTA. *De igual manera, las que dictaminan señalan con fundamental relevancia la incorporación y consideración que se realizó de las propuestas que sobre la materia formularon diversas instituciones, organizaciones y asociaciones civiles, que fueron recibidas en el Senado de la República, las cuales se citan a continuación:*

Propuestas de Instituciones, Organizaciones y Asociaciones Civiles recibidas en el Senado de la República.

La Comisión de Educación del Senado de la República, recibió copia de los siguientes acuerdos:

- 1. Observaciones y propuestas al anteproyecto de la Ley General de Educación Superior realizadas por la Red de Universidades Alternativas (RUA), a nombre de Oscar Hernández Neri, de fecha 27 de febrero de 2020.*
- 2. Sugerencias y propuestas al anteproyecto de la Ley General de Educación Superior realizadas por la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES), a nombre de Rodrigo Guerra B., de fecha 5 de julio de 2020.*
- 3. Propuestas de modificación al anteproyecto de la Ley General de Educación Superior realizadas por la Alianza para la educación Superior (ALPES), firmadas por la Dra. María Luisa Flores del Valle, de fecha 13 de julio de 2020.*

Adicionalmente, se recibieron propuestas de modificaciones a la Iniciativa en cuestión por parte de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (GPPES).

SÉPTIMA. *En ese mismo sentido, las que dictaminan señalan con fundamental relevancia la incorporación y consideración de las observaciones que se realizaron de las propuestas que sobre la materia se formularon y fueron remitidas a través de la Comisión de Educación del Senado de la República por las senadoras y los senadores siguientes:*

- 1. Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa.*
- 2. Sen. Beatriz Paredes Rangel.*
- 3. Sen. Antares Vázquez Alatorre.*
- 4. Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes.*

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

5. Sen. Minerva Hernández Ramos.
6. Sen. Marco Antonio Gama Basarte.
7. Sen. Aníbal Ostoa Ortega.
8. Sen. Casimiro Méndez Ortiz.
9. Sen. Ángel García Yáñez.
10. Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros.
11. Sen. Daniel Gutiérrez Castorena.
12. Sen. Blanca Estela Piña Gudiño.

OCTAVA. *Estas Comisiones Dictaminadoras concluyen que la expedición de una nueva Ley General de Educación Superior, es fundamental para lograr una real y verdadera armonización con las disposiciones en materia educativa contenidas en la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, para así dar lugar al necesario y urgente Acuerdo Educativo Nacional en el que habrá de fundarse la Nueva Escuela Mexicana, reconociendo a la educación superior como el derecho fundamental imprescindible para alcanzar el desarrollo de la sociedad y el progreso de nuestro país en condiciones democráticas, justas e igualitarias.*

NOVENA. *Las que dictaminan no omiten señalar que, por lo que se encuentran descritas en los antecedentes del presente dictamen, por un lado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior, y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, presentada en tribuna por el Senador Rubén Rocha Moya, en representación de legisladoras y legisladores de diversos Grupos Parlamentarios y por otro lado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior, mismas que se encuentran señaladas en el objeto del presente dictamen como Iniciativa "A" e Iniciativa "B", respectivamente, por lo que se efectuó un ejercicio de inclusión, en el que se integraron propuestas y contenidos de las iniciativas en materia de Educación Superior. En este ejercicio, resulta importante destacar que la dictaminación tuvo como base la Iniciativa con proyecto de decreto, promovida por las legisladoras y los legisladores de diversos Grupos Parlamentarios, señalada en el objeto del presente dictamen como: Iniciativa "A", presentada ante el Pleno del Senado de la República, el 09 de septiembre de 2020.*

*En virtud de lo anterior, las que dictaminan consideran fundamental señalar que, derivado del proceso de análisis de cada una de las iniciativas presentadas y de las propuestas manifestadas en los foros de parlamento abierto, así como de las diversas reuniones de trabajo señaladas dentro de la consideración **QUINTA** de este dictamen, estas dictaminadoras consideran conveniente plasmar las adecuaciones realizadas a la Iniciativa en análisis que fue presentada en pleno del Senado de la República en fecha 9 de septiembre de 2020, por ello, para mayor claridad de la Iniciativa propuesta en el Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:*

(SE TRANSCRIBEN ÚNICAMENTE LAS CONSIDERACIONES QUE MOTIVARON LOS CAMBIOS EN LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS):



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

...

...

...

DÉCIMA. *Con base en lo anterior, estas comisiones dictaminadoras coinciden en lo planteado en la Iniciativa, de tal manera que el sentido de este dictamen es **POSITIVO**, con modificaciones.*

SÉPTIMA. Por otra parte esta dictaminadora reconoce el ánimo de la colegisladora para construir los acuerdos necesarios que permitieron contar con una votación unánime del dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, lo cual transitó por la presentación de diversas reservas que fueron aprobadas y que al mismo tiempo contribuyeron a enriquecer el dictamen, por su importancia a continuación se citan:

1.- Reserva al artículo 62, tercer párrafo, presentada por la Sen. Guadalupe Covarrubias Cervantes del Grupo Parlamentario de Morena

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
<p>Artículo 62. ...</p> <p>...</p> <p>El monto anual que el Estado destine a las instituciones públicas de educación superior para el desarrollo de las</p>	<p>Artículo 62. ...</p> <p>...</p> <p>El monto anual que el Estado destine a la educación pública del tipo superior a las instituciones públicas de</p>	<p>Para el artículo 62, en el último párrafo se precisa la redacción para referirse a los montos destinados a educación superior, lo cual abarca a todas las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior, además de otras actividades que el Estado realice para dar cumplimiento</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>funciones de docencia, investigación científica, humanística y tecnológica, desarrollo tecnológico e innovación, así como extensión y difusión de la cultura, será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación y no podrá ser inferior en términos reales a lo erogado el año anterior.</p>	<p>educación superior para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación científica, humanística y tecnológica, desarrollo tecnológico e innovación, así como extensión y difusión de la cultura, será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>al mandato constitucional; de igual forma se armoniza la redacción de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia presupuestaria.</p>
--	---	---

2.- Reserva al artículo 10 presentada por el Sen. Daniel Gutiérrez Castorena del Grupo Parlamentario de Morena

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
<p>Artículo 10. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:</p> <p>I. a XV. ...</p>	<p>Artículo 10. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:</p> <p>I. a XV. ...</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

SIN CORRELATIVO	XVI. El fortalecimiento del personal académico y de la excelencia educativa, mediante la búsqueda de condiciones laborales adecuadas y estabilidad en el empleo;	
XVI. a XXVI. ...		
	XVII. a XXVII. ...	

3.- Reserva al artículo 52, fracción V, presentada por el Sen. José Alejandro Peña Villa del Grupo Parlamentario de Morena

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
Artículo 52. ...	Artículo 52. ...	En la fracción V, del artículo 52, se agrega a la Universidad Autónoma Metropolitana a los integrantes del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior.
...	...	
I. a IV. ...	I. a IV. ...	
V. Las personas titulares de la Universidad Nacional	V. Las personas titulares de la Universidad Nacional	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

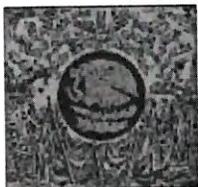
Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>Autónoma de México, del Instituto Politécnico Nacional, de la Universidad Pedagógica Nacional y del Tecnológico Nacional de México;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A sus sesiones se podrá invitar a representantes de los sectores social y productivo.</p>	<p>Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana, del Instituto Politécnico Nacional, de la Universidad Pedagógica Nacional, del Tecnológico Nacional de México;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A sus sesiones se podrá invitar a representantes de los sectores social y productivo.</p>	
---	---	--

4.- Reservas al artículo 33, primer párrafo y quinto transitorio, presentadas por el Sen. Ángel García Yáñez del Grupo Parlamentario del PRI

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
Artículo 33. El Estado es el responsable	Artículo 33. El Estado es el responsable	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>del fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, en especial de las escuelas normales, lo que implica promover mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores de formadores, desarrollar sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>del fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, en especial de las escuelas normales, universidades pedagógicas y centros de actualización del magisterio, lo que implica promover mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores de formadores, promover desarrollar sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial y formación continua.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p>	
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>Quinto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto, donde establecerán la gradualidad para su cumplimiento. Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior.</p>	<p>Quinto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto. donde establecerán la gradualidad para su cumplimiento. Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa.</p>	
---	---	--

5.- Reservas al artículo 31, segundo párrafo; 71, inciso a), de las fracciones I y II; y fracciones I y IV del tercero transitorio, presentadas por el Sen. Aníbal Ostoa Ortega del Grupo Parlamentario de Morena

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a III. ...</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>El subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente está integrado por las escuelas normales públicas y particulares del país, las universidades pedagógicas y los centros de actualización del magisterio.</p>	<p>El subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente está integrado por las escuelas normales públicas y particulares del país, las universidades pedagógicas, las normales rurales y los centros de actualización del magisterio.</p>	<p>Artículo 31, segundo párrafo, se agrega la referencia a las normales rurales, con el fin de complementar el objeto del presente artículo.</p>
<p>Artículo 71. En el reconocimiento de validez oficial de estudios se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>a) Corresponde a las autoridades educativas o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, otorgar, negar o, en su caso, revocar o retirar este tipo de</p>	<p>Artículo 71. En el reconocimiento de validez oficial de estudios se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>a) Corresponde a las autoridades educativas o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, otorgar, negar o, en su caso, revocar o retirar este tipo de</p>	<p>El artículo 71 alude al RVOE y, sin embargo, en la fracción I, inciso a) y fracción II, inciso a), se incorporó la mención de que se podrá revocar el RVOE.</p> <p>Al respecto, es preciso aclarar que la revocación es una figura aplicable a la autorización que únicamente se otorga a la educación básica y normal.</p> <p>Por esa razón, en este precepto únicamente debe referirse al retiro que es el que corresponde a la figura del RVOE.</p> <p>Lo anterior en consistencia con lo previsto en la fracción II</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>reconocimiento conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley General de Educación y las disposiciones que deriven de ellas;</p> <p>b) a i) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal otorgar, negar o, en su caso, revocar o retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud, en los casos y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables, y</p> <p>b) ...</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>reconocimiento conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley General de Educación y las disposiciones que deriven de ellas;</p> <p>b) a i) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal otorgar, negar o, en su caso, revocar o retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud, en los casos y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables, y</p> <p>b) ...</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>del artículo 171 de la Ley General de Educación que establece:</p> <p>II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 170 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o</p>
--	---	---

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>Tercero. ...</p> <p>I. Los mecanismos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, se implementarán a partir del ciclo 2022-2023, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto;</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>Tercero. ...</p> <p>I. Los mecanismos o recursos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, se implementarán a partir del ciclo 2022-2023, en función de la disponibilidad presupuestaria, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto;</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>En el tercero Transitorio, en la fracción I se precisa redacción para enfatizar su objeto.</p> <p>En la fracción IV se propone agregar que para el cumplimiento de los artículos 62 y 63 de la Ley, se estará a los ingresos previstos en las Iniciativas de Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales subsecuentes presenten un incremento en términos reales.</p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>IV. Los recursos para dar cumplimiento a los artículos 62 y 63 de este Decreto se deberán considerar y establecer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como en los correspondientes de las entidades federativas para dicho ejercicio fiscal, y</p>	<p>IV. Los recursos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 y 63 de este Decreto Ley, diferentes de los asignados para el fondo especial a que se refiere el artículo 64 de la misma Ley, se deberán considerar y establecer prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, así como anualmente en los correspondientes presupuestos de egresos las entidades federativas, los cuales</p>	
--	--	--

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>V. ...</p>	<p>deberán incrementar se cuando se presente una variación positiva de la estimación de los ingresos previstos en las respectivas iniciativas de leyes de ingresos de las entidades federativas y de la federación, y</p> <p>V. ...</p>	
---------------	---	--

6.- Reservas a los artículos 2, tercer párrafo; y 4, segundo párrafo 71, presentadas por la Sen. Antares Vázquez Alatorre del Grupo Parlamentario de Morena

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada de los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.</p>	<p>3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, de los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.</p>	
<p>Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la</p>	<p>Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.</p>	<p>terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.</p>	
<p>Para contribuir a garantizar el acceso y promover la permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en los términos establecidos en esta Ley, el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión.</p>	<p>Para contribuir a garantizar el acceso y promover la permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación superior públicas, en los términos establecidos en esta Ley, el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión.</p>	

7.- Reservas a los artículos 6, se adiciona una nueva fracción VIII; 12, último párrafo; 17, se adiciona un nuevo párrafo tercero; 19, se adiciona un nuevo párrafo tercero; 58, se adiciona un nuevo párrafo tercero; 67, se adicionan nuevas fracciones IV y IX, presentadas por la Sen. Beatriz Paredes Rangel del Grupo Parlamentario del PRI

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
Artículo 6. Para efectos de lapresente	Artículo 6. Para efectos de lapresente	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VIII. a XI. ...</p>	<p>Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, a las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas que cuenten con la facultad de autogobierno o de gobernarse a sí mismas, derivada de la constitución federal, una constitución de una entidad federativa o de una Ley en sentido formal y material;</p> <p>XI. a XII. ...</p>	
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>Artículo 12. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>En el caso de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía se estará a lo que determinen en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 12. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>En el caso de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía se estará a lo que determine la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su normatividad interna.</p>	
<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus</p>	

Comisión de Educación

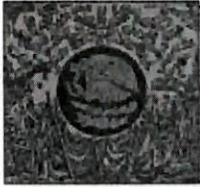
Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

	autoridades escolares.	
<p>Artículo 19. La Secretaría, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, elaborará un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de estudiantes por el Sistema Educativo Nacional.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 19. La Secretaría, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, elaborará un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de estudiantes por el Sistema Educativo Nacional.</p> <p>...</p> <p>Las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares.</p>	

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>Artículo 58. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>...</p> <p>En el sistema de evaluación y acreditación las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal tendrán una participación compatible con el contenido de los principios de la fracción séptima del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes orgánicas y demás normas aplicables.</p>	
<p>Artículo 67. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 67. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las instituciones públicas de educación</p>	<p>En el artículo 67 se adicionan las fracciones IV y IX recorriéndose las subsecuentes para referirse a la posibilidad de las instituciones de educación superior de solicitar recursos extraordinarios y de manejar sus ingresos propios.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

IXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Los recursos federales transferidos a las instituciones públicas de educación superior</p>	<p>superior podrán solicitar a la Federación y a las entidades federativas, en los casos que corresponda, recursos extraordinarios para la satisfacción de necesidades adicionales en el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, desarrollo científico y tecnológico, extensión y difusión de la cultura;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Los recursos federales transferidos a las instituciones públicas de educación</p>	
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>estarán sujetos a la fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En el caso de los recursos públicos estatales y municipales, la fiscalización y rendición de cuentas se sujetará a lo dispuesto en las leyes y disposiciones aplicables, correspondiendo a la entidad de fiscalización superior de la legislatura local respectiva, dotada de autonomía técnica y de gestión, ejercer las atribuciones que aquéllas</p>	<p>superior estarán sujetos a la fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En el caso de los recursos públicos estatales y municipales, la fiscalización y rendición de cuentas se sujetará a lo dispuesto en las leyes y disposiciones aplicables, correspondiendo a la entidad de fiscalización superior de la legislatura local respectiva, dotada de autonomía técnica y de gestión, ejercer las atribuciones</p>	
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>establezcan. La fiscalización de los recursos públicos que ejerzan las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, deberá realizarse con pleno respeto a ésta, y</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>que aquéllas establezcan. La fiscalización de los recursos públicos que ejerzan las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, deberá realizarse con pleno respeto a ésta; y</p> <p>IX. Los ingresos propios de las instituciones que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio serán complementarios a la asignación presupuestal a cargo de la Federación y de las entidades federativas. Esos ingresos serán</p>	
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LATVIAN LEGISLATURE

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>VIII. ...</p>	<p>reportados en los informes que se realicen de la evaluación de gasto público respectivo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Estos ingresos formarán parte de su patrimonio, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para el cumplimiento de sus objetivos y programas de desarrollo institucional, y</p>	<p>X. ...</p>
------------------	---	---------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

8.- Reservas a los artículos 8, fracciones XVIII, XIX y se adiciona una nueva fracción XXIV; Artículo 10, fracción X y se adiciona una nueva fracción XVIII; y 52, último párrafo, presentadas por la Sen. Blanca Estela Piña Gudiño del Grupo Parlamentario de Morena

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
<p>Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. La participación del personal académico en el diseño, implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior;</p> <p>XIX. La preeminencia de criterios académicos, experiencia y reconocimiento en gestión educativa para el nombramiento</p>	<p>Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. La participación de la comunidad universitaria, conforme a las disposiciones aplicables, en el diseño, implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior;</p> <p>XIX. La preeminencia de criterios académicos, perspectiva de género, experiencia y reconocimiento</p>	<p>Para el artículo 8, en las fracciones XVIII y XIX se precisa redacción para incorporar la participación de la comunidad universitaria en el diseño, implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior; además de la perspectiva de género como un criterio en el nombramiento de las autoridades de las instituciones de educación superior, respectivamente. Lo anterior abona a los objetos de las fracciones y es armónico con los principios de la educación superior que se perfilan en el proyecto de dictamen.</p> <p>Para la fracción XXV se adiciona el respeto a los derechos laborales de los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones</p>

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución;</p>	<p>o en gestión educativa para el nombramiento o de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución;</p>	<p>públicas de educación superior.</p>
<p>XX. a XXI. ...</p>	<p>XX. a XXI. ...</p>	
<p>XXII.La internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa y</p>	<p>XXII.La internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>global, y</p> <p>XXIII. El reconocimient o de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>diversa y global;-y</p> <p>XXIII. El reconocimient o de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos, y</p> <p>XXIV. El respeto a los derechos laborales de los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior.</p>	
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

9.- Reservas a los artículos 6, se adiciona una nueva fracción I recorriéndose las subsecuentes; 8, se adiciona una nueva fracción VI; y 10, se adiciona una nueva fracción XX recorriéndose las subsecuentes, presentada por la Sen. Claudia Edith Anaya Mota del Grupo Parlamentario del PRI

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
<p>Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Ajustes razonables, a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos</p>	

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>I. a XI. ...</p>	<p>humanos y libertades fundamentales;</p> <p>II. a XII. ...</p>	
<p>Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI. a XXIII. ...</p>	<p>Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La igualdad de oportunidades que garantice a las personas acceder a la educación superior sin discriminación;</p> <p>VII. a XXIV. ...</p>	
<p>Artículo 10. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:</p>	<p>Artículo 10. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>I. a XIX. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XX a XXVI. ...</p>	<p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. El establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior;</p> <p>XXI. a XXVII. ...</p>	
---	--	--

10.- Reservas al artículo 66, primer y segundo párrafos; y quinto transitorio, presentada por la Sen. Guadalupe Saldaña Cisneros del Grupo Parlamentario del PAN

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
Artículo 66. La transición gradual hacia la gratuidad,	Artículo 66. La transición gradual hacia	Para el artículo 66, se precisa la redacción en el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión deberá destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en esta ley, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en

la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los **congresos locales de las entidades federativas, respectivamente,** deberá destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal. ~~de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.~~

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en esta ley, **con el apoyo de las autoridades**

párrafo primero para eliminar lo referente a la disponibilidad presupuestaria. En el párrafo segundo se precisa redacción para que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía cuenten con el apoyo de las autoridades educativas de la Federación y de las entidades federativas, propongan mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.</p>	<p>educativas federal y de las entidades federativas, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.</p>	
<p>Quinto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto, donde establecerán la gradualidad para su cumplimiento. Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior.</p>	<p>Quinto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto. donde establecerán la gradualidad para su cumplimiento. Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior.</p>	<p>En el artículo transitorio Quinto se elimina la referencia al cumplimiento gradual para precisar el objeto de la armonización.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

11.- Reservas a los artículos 2, se adiciona un cuarto párrafo; y 60, segundo párrafo, presentadas por el Sen. Joel Padilla Peña del Grupo Parlamentario del PT

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las relaciones laborales de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera</p>	<p>Se adiciona un párrafo cuarto para referirse a las relaciones laborales de los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, armonizada con la fracción VII del artículo 3o. constitucional para dar certeza al personal de dichas instituciones.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

	que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere.	
<p>Artículo 60. ...</p> <p>Los resultados de procesos de evaluación y acreditación deberán estar disponibles a consulta.</p>	<p>Artículo 60. ...</p> <p>Los resultados de procesos de evaluación y acreditación deberán estar disponibles a consulta. Serán con fines diagnósticos para contribuir al proceso de mejora continua de la educación y no tendrán carácter punitivo.</p>	

12.- Reserva al artículo 52, fracciones IX y X, y decimocuarto transitorio, presentada por el Sen. Martí Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario de Morena

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
<p>Artículo 52.....</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 52.....</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>IX. Tres personas del personal académico en representación de cada subsistema de educación superior previsto en la Ley propuestas por la instancia de vinculación, consulta y participación social a nivel nacional, y</p> <p>X. Tres estudiantes en representación de cada subsistema de educación superior previsto en la Ley propuestas por la instancia de vinculación, consulta y participación social a nivel nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>IX. Tres personas del personal académico en representación de cada subsistema de educación superior previsto en la Ley propuestas por las asociaciones de académicos, y</p> <p>X. Tres estudiantes en representación de cada subsistema de educación superior previsto en la Ley propuestas —por los consejos estudiantiles de cada subsistema,</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Décimo Cuarto. La Secretaría, propondrá al Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior en la sesión de instalación los lineamientos para su operación y funcionamiento que refiere el artículo 52 de este Decreto. El Consejo deberá convocarse por la Secretaría para su instalación a más tardar en los ciento veinte días siguientes a la publicación</p>	<p>Décimo Cuarto. La Secretaría, propondrá al Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior en la sesión de instalación los lineamientos para su operación y funcionamiento que refiere el artículo 52 de este Decreto. El Consejo deberá convocarse por la Secretaría para su</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>del presente Decreto.</p> <p>Las personas representantes del personal académico y de estudiantes serán elegidas por el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, a partir de las propuestas que formulen la instancia de vinculación, consulta y participación social a nivel nacional. En tanto se realiza dicha elección, el Consejo sesionará con las demás personas que lo integran.</p>	<p>instalación a más tardar en los ciento veinte días siguientes a la publicación del presente Decreto.</p> <p>Las personas representantes del personal académico y de estudiantes serán elegidas por el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, a partir de las propuestas que formulen las asociaciones de académicos y los consejos estudiantiles de cada subsistema, respectivamente. la instancia de vinculación, consulta y participación social a nivel nacional. En tanto se realiza dicha elección, el Consejo sesionará con las demás personas que lo integran.</p>	
---	---	--



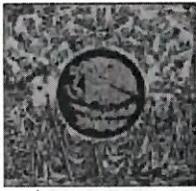
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

13.- Reservas a los artículos 3, primer párrafo; 14, último párrafo; 64, párrafo cuarto; y Tercero transitorio, fracción V, presentadas por la Sen. Minerva Hernández Ramos del Grupo Parlamentario del PAN

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
<p>Artículo 3. La educación superior es un derecho y un bien público, que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. La educación superior es un derecho y un bien público, que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 14. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>...</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>...</p> <p>Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos emitidos al amparo de este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional.</p>	<p>...</p> <p>Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos emitidos al amparo de señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional.</p>	
<p>Artículo 64. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos que se asignen para el fondo referido formarán parte del monto al que se refiere la Ley General de Educación, su vigencia será anual y se orientará por los criterios de transparencia, inclusión y equidad para proporcionar la prestación del servicio educativo de tipo superior en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 64. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La asignación de los recursos para el fondo referido formarán parte del monto al que se refiere la Ley General de Educación, su vigencia será anual y se orientarán por los criterios de transparencia, inclusión y equidad para proporcionar la prestación del servicio educativo de tipo</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

	superior en todo el territorio nacional.	
<p>Tercero. Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, se estará lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>II. El fondo federal especial al que se refiere el artículo 64 de este Decreto deberá contenerse en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, sin menoscabo de las previsiones de gasto que se realicen con la entrada en vigor de este Decreto. Hasta en tanto se aseguren a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de la educación superior, así como la plurianualidad de su</p>	<p>Tercero. Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, se estará lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El fondo federal especial al que se refiere el artículo 64 de este Decreto deberá contenerse en el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, sin menoscabo de las previsiones de gasto que se realicen con la entrada en</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>infraestructura, el presupuesto de egresos de la federación de cada ejercicio fiscal deberá preverlo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. Una vez establecido, la autoridad correspondiente, emitirá sus normas de operación atendiendo las disposiciones de la presente Ley, de la Ley General de Educación, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable.</p>	<p>vigor de este Decreto. Hasta en tanto se aseguren a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de la educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá preverlo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. Una vez establecido</p>	
---	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

	<p>, la autoridad correspondiente, emitirá sus disposiciones que lo rijan atendiendo lo establecido en la presente Ley, de la Ley General de Educación, de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable.</p>	
--	--	--

14.- Reservas al artículo 33, fracción I; Séptimo transitorio; y Décimo Noveno transitorio, presentadas por el Sen. Primo Dothé Mata del Grupo Parlamentario de Morena

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
<p>Artículo 33. ...</p> <p>...</p> <p>I. Promover, conforme a las disposiciones</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>...</p> <p>I. Promover la asignación,</p>	<p>En la Fracción I se precisa redacción para puntualizar en</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>jurídicas aplicables ante las instancias competentes, el incremento del presupuesto federal destinado a las escuelas normales y a las instituciones de formación docente de la República Mexicana, para fomentar la superación académica y contribuir a la mejora continua de las funciones académicas que realizan, así como al mejoramiento de su infraestructura y equipamiento;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>conforme a las disposiciones jurídicas aplicables ante las instancias competentes, el incremento del presupuesto federal destinado a las escuelas normales y a las instituciones de formación docente de la República Mexicana, para fomentar la superación académica y contribuir a la mejora continua de las funciones académicas que realizan, así como al mejoramiento de su</p>	<p>el objeto del texto sobre la asignación del presupuesto federal destinado a las escuelas normales.</p>
--	---	---

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

	<p>infraestructura y equipamiento;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p>	
<p>Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.</p>	<p>Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva gradual con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.</p>	<p>En el Séptimo Transitorio se precisa redacción.</p>
<p>Décimo Noveno. Las Instituciones de Educación Superior dependientes de la Secretaría de Educación</p>	<p>Décimo Noveno. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la</p>	<p>Se precisa redacción para contribuir a su objeto.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>Pública, en un plazo no mayor a ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán contar con ordenamientos que les permitan adecuar su modelo de organización, administración y gestión a los propósitos de esta Ley.</p>	<p>entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades respectivas iniciarán la revisión y adecuación de las disposiciones que rigen a las Universidades Interculturales, las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como al Tecnológico Nacional de México y la Universidad Abierta y a Distancia de México, a efecto de que éstas cuenten con un marco organizativo acorde a su naturaleza académica y características institucionales, para armonizarlas a los fines de la presente Ley.</p>	
---	--	--

15.- Reservas a los artículos 63, primer párrafo y se abroga el segundo párrafo, presentadas por el Sen. Rubén Rocha Moya del Grupo Parlamentario de Morena

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
<p>Artículo 63. En la integración del presupuesto correspondiente, de conformidad con la disponibilidad</p>	<p>Artículo 63. En la integración de los presupuestos correspondientes, de conformidad con la</p>	<p>Para el artículo 63 se precisa la redacción en el primer párrafo para eliminarse lo referente a la disponibilidad presupuestaria y establecer</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>presupuestaria, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los principios de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia.</p> <p>Los respectivos proyectos y decretos de presupuestos de egresos federal y de las entidades federativas incluirán un anexo que contenga las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior.</p>	<p>disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia.</p> <p>Los respectivos proyectos y decretos de presupuestos de egresos federal y de las entidades federativas incluirán un anexo que contenga las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior.</p>	<p>el carácter gradual del cumplimiento de las funciones de las instituciones de educación superior. Se elimina el segundo referido al anexo, toda vez que existe un anexo 29 "subsidios para organismos descentralizados estatales" y anexo 29.1 "consolidación de las universidades interculturales" dentro del Presupuesto de Egresos donde se detallan los recursos para las Universidades, además de las Universidades Interculturales.</p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>Los municipios que, en su caso, impartan educación superior observarán lo establecido en este artículo conforme a la legislación que les fuere aplicable.</p>	<p>Los municipios que, en su caso, impartan educación superior observarán lo establecido en este artículo conforme a la legislación que les fuere aplicable.</p>	
--	--	--

16.- Reserva al artículo 8, fracción XIX, presentada por la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz del Grupo Parlamentario del PAN

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
<p>Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. La preeminencia de criterios académicos, experiencia y reconocimiento en gestión educativa, cuando así corresponda, para el nombramiento de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución;</p>	<p>Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. La preeminencia de criterios académicos, experiencia, reconocimiento en gestión educativa y conocimiento en el subsistema respectivo, cuando así corresponda, para el nombramiento de autoridades de las instituciones públicas</p>	<p>Se propone la modificación para establecer el conocimiento en el subsistema que deben tener las personas que ocupen los nombramientos en las instituciones públicas de educación superior.</p>

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

XX. a XXII. ...	de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución; XX. a XXII. ...	
-----------------	---	--

17.- Reservas a los artículos 6, se adicionan nuevas fracciones VII y X; 64, modifica el primer párrafo y se abroga el segundo párrafo; 72, segundo párrafo; y Octavo transitorio, se abroga el segundo párrafo, presentadas por la Sen. Verónica Delgadillo García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

DICE:	DEBE DECIR:	CONSIDERACIONES
<p>Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Gratuidad, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones</p>	<p>Para el artículo 6, se adiciona una nueva fracción</p> <p>De igual forma se agrega una fracción VII y IX recorriéndose las subsecuentes, para referirse a las definiciones de gratuidad y obligatoriedad en términos de lo que se había contemplado en la Iniciativa para efectos del fondo especial.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

	<p>públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la</p>	
--	--	--



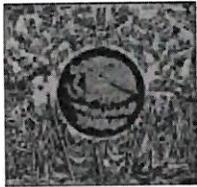
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>VII. a VIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>implementación de la gratuidad;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>X. Obligatoriedad, a las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa;</p> <p>XI. a XIII. ...</p>	
<p>Artículo 64. En el Proyecto y Decreto de</p>	<p>el Proyecto y el Decreto</p>	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda se establecerá un fondo federal especial destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para la obligatoriedad, de manera gradual, de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En las normas de operación del fondo especial se detallarán sus componentes de obligatoriedad y gratuidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda se establecerá un fondo federal especial destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para la obligatoriedad, de manera gradual, de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En las normas de operación del fondo especial se detallarán sus componentes de obligatoriedad y gratuidad.</p> <p>...</p>	<p>Para el artículo 64, en el primer párrafo se propone hacer referencia al "Presupuesto de Egresos de la Federación" y no a la denominación de "Proyecto y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación", ya que la primera abarca todo el proceso desde su presentación y publicación por parte del Poder Ejecutivo Federal, hasta su análisis y aprobación por parte del Poder Legislativo Federal.</p> <p>Se elimina el segundo párrafo.</p>
--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

	...	
Artículo 72. ...	Artículo 72. ...	
...	...	
I. ...	I. ...	
a) a h) ...	a) a h) ...	
II. ...	II. ...	
a) a b) ...	a) a b) ...	
c) Obtener procedimientos abreviados con menor tiempo de respuesta para la resolución de sus trámites por parte de la Secretaría;	c) Obtener procedimientos abreviados con menor tiempo de respuesta para la resolución de sus trámites por parte de la Secretaría. Para la obtención del reconocimiento de validez de estudios de programas educativos nuevos o de aquellos programas que ya tengan reconocimiento oficial y que tengan por objeto la reforma o actualización de contenidos, la Secretaría recibirá a trámite las solicitudes que le sean presentadas, mismas que resolverá en un plazo de diez días hábiles, notificando	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

<p>d) a i) ...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>de inmediato al solicitante; en caso contrario se tendrán por admitidas las solicitudes;</p> <p>d) a i) ...</p> <p>III. a VI. ...</p>	
<p>Octavo. La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Por lo que hace a las facultades que se le otorgan a la Ciudad de México, se ejercerán por la autoridad educativa federal.</p>	<p>Octavo. La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>En el Octavo transitorio se elimina el segundo párrafo para respetar el ámbito de facultades de la Ciudad de México.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

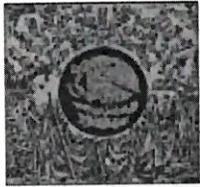
Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

	<p>Por lo que hace a las facultades que se le otorgan a la Ciudad de México, se ejercerán por la autoridad educativa federal.</p>	
--	--	--

OCTAVA. En la Cámara de Diputados diversos integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social presentaron iniciativas en torno a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, mismas que denotan su interés, por actualizar este ordenamiento, conscientes de que el mismo ha quedado rebasado, toda vez que su objetivo principal era la coordinación sin desarrollar a plenitud las obligaciones concurrentes entre la federación y los estados que permitiera la creación de un verdadero sistema nacional en materia de educación superior, y aunque estas iniciativas no son objeto del presente dictamen, quienes integramos esta Comisión, estimamos oportuno citarlas en reconocimiento al referido interés de sus promoventes:

Iniciativa	Proponente	Objeto
Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 21 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior	Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.	Establecer los indicadores que sean base para la asignación de recursos presupuestales a las instituciones públicas de educación superior.
Proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la	Dip. Nayelli Salvatori Bojalil del Grupo	Promover las acciones necesarias para fomentar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Ley para la Coordinación de la Educación Superior.	Parlamentario de Encuentro Social.	e impulsar la educación superior abierta y a distancia, mediante las tecnologías de la información y comunicación.
Proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.	Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.	Impulsar acciones que garanticen el principio de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas de las instituciones de educación superior federales o estatales.
Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.	Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.	Asegurar la calidad de los servicios educativos que prestan las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a fin de garantizar el acceso de la población a la educación superior de calidad.
Proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.	Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.	Impulsar protocolos que garanticen la seguridad de las y los estudiantes, en el entorno geográfico de las universidades e instituciones de educación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

		superior públicas.
Proyecto de decreto que reforma los artículos 11 y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior	Dip. Nayelli Bojalil del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.	Promover el fomento a la equidad y la paridad de género dentro de las políticas y planes de estudio dentro de las instituciones.

NOVENA. Mención especial, merece para esta dictaminadora la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior, presentada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el 14 de septiembre de 2020, ya que dicha iniciativa expresa el permanente interés y compromiso de este Grupo Parlamentario en aportar propuestas para promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, en este caso del tipo superior, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, bajo el importante principio de la intangibilidad de la dignidad humana, ya consagrado en el artículo 5 de la Ley General de Educación.

DÉCIMA. Esta dictaminadora destaca la relevancia del derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica que fue reconocido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2020. La importancia estriba en que se le dio un tratamiento aparte a la obligatoriedad del Estado para garantizar el derecho al acceso a la educación superior donde ésta fue regulada por nuestra Carta Magna en su artículo 3o. fracción X, mientras que el derecho a gozar de

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica se encuentra normado en la fracción V de ese precepto constitucional.

El reconocimiento en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los derechos referidos se establece de la siguiente manera:

*“**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

...

***V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.** El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*

***X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado.** Las autoridades federal y locales establecerán políticas para*

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.”

Con ello, el Constituyente Permanente reconoció que esos dos derechos son interdependientes, lo que implica que las acciones realizadas por el Estado para garantizar su ejercicio contribuyen a que las personas accedan al derecho a la educación. En ese carácter, cada uno de ellos se estimó tuviera una normativa diferente para que el Poder Legislativo ahondara en los aspectos que los caracterizan y pudieran preverse los esquemas reglamentarios para que las personas cuenten con las garantías que les posibiliten su ejercicio.

Lo anterior incluyó el establecer los mecanismos que el Estado debe realizar para lograr esa disposición constitucional: por lo que hace al desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, el ente estatal debe apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia. Mientras que para la educación superior establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas.

De esa manera el Constituyente Permanente consideró que debieran tener una regulación aparte, tal y como se desprende del Sexto Transitorio del Decreto aludido, el cual mandata lo siguiente:

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

“Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.”

Derivado de ese mandato constitucional, dentro del proceso legislativo respectivo, se desprende que la dictaminación es por separado de cada uno de los asuntos que se deriven para su cumplimiento, la cual recae en las Comisiones competentes para cada uno de los temas conforme a la propia normatividad que esta Soberanía se ha dado. En ese orden de ideas, lo relativo a la educación superior, como un tipo educativo que forma parte del derecho a la educación, recae en esta Comisión de Educación, mientras que lo referente al derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica es competencia de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

La Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la minuta del Senado, misma que considera la expedición de la Ley General de Educación Superior y la abrogación de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

La Minuta de la colegisladora contempla un Capítulo II “Del fortalecimiento a la ciencia, tecnología e innovación en las instituciones de educación superior”, este se encuentra dentro del Título Tercero “De la educación superior en el Sistema Educativo Nacional” y se refiere precisamente a la actividad que desempeñan las instituciones de educación superior en esa materia, tal como se desprende de los artículos 24, 25, 26 y 27 del texto en mención, de ahí que la Mesa Directiva haya resuelto turnar la minuta que nos ocupa a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación para opinión, misma que fue aprobada por dicho órgano dictaminador en reunión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre y remitida a esta Comisión. Esta opinión contribuye a formar del criterio para la elaboración de este dictamen, por lo que a continuación se cita de manera íntegra:



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Honorable Asamblea:

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Educación para dictamen y a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura, para opinión, mediante oficio DGPL 64-II-6-2422, el expediente No. 10181, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación para la Educación Superior.

En virtud del análisis y estudio de la Minuta que se Opina, esta comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción V, y 45 numeral 6, incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 69, numerales 2 y 4, 157 numeral 1 fracción IV, 158 numeral 1, fracción X, y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados remite a la Comisión de Educación, la presente opinión, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 09 de diciembre de 2020, la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE
LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE
ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR.**

- General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación para la Educación Superior, aprobado por el Senado de la República en esa misma fecha.
- II. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva, en esa misma fecha, acordó turnar la Minuta que nos ocupa, para análisis y dictamen a la Comisión de Educación y para opinión a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- III. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos competentes de éste órgano legislativo, derivado de las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19). En el que se estableció que, a partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior consta de 77 artículos y 21 disposiciones en el régimen transitorio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE
LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE
ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR.**

El Título Primero alude al derecho a la educación superior que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas mediante la instrumentación de criterios, fines y políticas para garantizar el derecho. El Título segundo establece que la educación superior establece el entendimiento de los tipos, modalidades, opciones que comprende. Mientras el Título tercero, se conforma con disposiciones sobre la composición e integración del Sistema Nacional de Educación Superior.

El Título cuarto plasma las acciones, concurrencia y competencias del Estado, se formulan acciones para el ejercicio del derecho a la educación, distribución de competencias, la distribución de competencias exclusivas y concurrentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios del país.

Mientras que el Título quinto establece la coordinación, la planeación y evaluación de las instancias en la materia, mediante el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, mismo que fomentará consensos, promoverá interrelación entre tipos de educación superior, opinar, formular propuesta y recomendaciones sobre el diseño y contenido de programas.

El penúltimo título contiene disposiciones sobre concurrencia financiamiento de las instituciones públicas de educación superior considerando las necesidades nacionales regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior. Y por último, el título séptimo establece en el marco de los particulares que imparten educación superior que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial para el logro de los principios, fines y criterios de la educación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE
LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE
ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, en cuyo régimen transitorio el artículo sexto establece que "El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020".

SEGUNDO. Que la aprobación de esa Reforma Constitucional en materia educativa tuvo como objetivo crear un marco más adecuado para asegurar los derechos de las maestras y maestros, para crear un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para crear un sistema de admisión, promoción y reconocimiento del personal docente mediante la implementación de procesos de selección en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, propiciando que el ingreso al servicio educativo sea público, transparente, equitativo e imparcial, reconociendo las aptitudes y experiencias necesarios para el aprendizaje de los educandos.

TERCERO. Que la colegisladora, con el fin de armonizar el marco constitucional, consideró necesario expedir la Ley General de Educación Superior para lo cual realizó un proceso amplio de consulta en el que participaron académicos, investigadores, especialistas, docentes, y público en general, así como de organizaciones, actores, sectores, representantes de instituciones y universidades de educación superior, destacándose la realización de más de 60 encuentros con legisladores y equipos técnicos, y la realización de reuniones temáticas con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y otras agrupaciones empresariales y de instituciones educativas privadas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

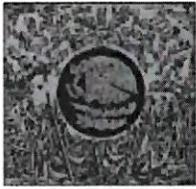
**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE
LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE
ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR.**

CUARTO. Que el Senado de la República organizó en septiembre de este año, el foro *Construyendo la nueva legislación para la educación superior*, como un ejercicio de parlamento abierto en el que las comisiones de Educación de ambas cámaras realizaron un análisis de la iniciativa que presentaron Diputados y Senadores de diversos Grupos Parlamentarios el 8 de septiembre de 2020, la cual está conformada por 77 artículos y 18 transitorios y cuyo objetivo, señala la propuesta, es sentar las bases para la obligación que tiene el Estado para garantizar el ejercicio al derecho a la Educación Superior

De ese foro, las comisiones de ambas cámaras retomaron importantes reflexiones en torno a los elementos sustantivos que la Constitución establece en la fracción X del artículo 3ro., como lo son la inclusión, permanencia y continuidad, la gratuidad y el establecimiento de la educación como un bien público; la integración de un sistema articulado e integrado basado en el aprendizaje académico, humanístico y científico; y que, de forma progresiva y gradual, se amplíe para que todas y todos puedan acceder a este derecho.

Entre las aportaciones realizadas por especialistas durante el foro están la necesidad de instrumentar un proyecto estratégico de largo plazo para coordinar a las instituciones de educación superior tecnológica. Asimismo se busca que con la nueva Ley cambie la naturaleza jurídica del Instituto Politécnico Nacional y que se asignen recursos para crear nuevas plazas de tiempo completo en las universidades e instituciones de educación superior; una mayor incorporación del personal académico en la planeación, gestión educativa y en la elaboración de planes y programas de estudios. También, señalaron la necesidad de que la innovación sea la base para la investigación científica y tecnológica, y que ésta contribuya al desarrollo nacional

Se estableció como propuesta el que la nueva Ley General de Educación Superior propicie la generación de nuevas fuentes de financiamiento para las instituciones de educación superior



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE
LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE
ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR.**

y la importancia de reconocer la excelencia y mejora continua de esas instituciones. También, se afirmó la necesidad de crear un subsistema de instituciones formadoras de docentes

QUINTO. Que tal como sucede en las demás naciones, en México un título de educación superior mejora los resultados en el mercado laboral en comparación con niveles educativos más bajos¹. La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) señala que los egresados de educación superior participan más en el mercado de trabajo, disfrutan de mejores resultados en materia de empleo y reciben unos salarios considerablemente superiores. No obstante, también señala la misma organización que las condiciones de trabajo han empeorado en la última década y los trabajadores jóvenes con estudios superiores enfrentan dos problemas persistentes y de gran importancia que indican un uso ineficiente de sus competencias: la informalidad y la sobre-cualificación.

Por lo anterior, la misma organización afirma que la educación superior se debe alinear mejor con las necesidades cambiantes por lo que se requiere de una visión estratégica de la educación superior y un enfoque común para todo el gobierno y la implicación de todo el sistema de educación superior. La OCDE señala que en México existen 13 subsistemas de educación superior en la actualidad que difieren considerablemente en sus estructuras de gobernanza, en sus sistemas de financiamiento y en la influencia de los gobiernos subnacionales.

SEXTO. Que, ante la imperante necesidad de crear un sistema integrado de educación superior en México, el Estado debe propiciar y armonizar la legislación actual y dar cumplimiento al mandato constitucional, asimismo, se requiere la ampliación de la cobertura educativa y su universalización mediante la expansión de la oferta educativa que permita la

¹ Retornado de https://www.oecd.org/certr/medios/comunicacion/educacion_superior_en_mexico.pdf

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE
LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE
ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR.**

formación de profesionistas calificados para enfrentar los retos del desarrollo social, económico, científico y tecnológico.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente:

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR Y SE ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**

Se considera que la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación para la Educación Superior cuenta con elementos de viabilidad suficientes en virtud de que:

- I. La minuta que se opina permite al Congreso de la Unión cumplir con el mandato constitucional para que se expida la Ley General de Educación Superior establecido en el artículo sexto transitorio de la Reforma Educativa de 2019.
- II. Establece las bases para una nueva política de educación superior en México y permite dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior gratuita a fin de contribuir al desarrollo del país a través de la formación académica humanística y científica;
- III. Crea un sistema integrado de educación superior y establece un mecanismo de progresividad a fin de que el Estado destine al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior, además, establece la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas y municipios para el financiamiento de la educación superior con el objetivo de hacer cumplir las recomendaciones internacionales;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE
LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE
ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR.**

- IV. Garantiza la autonomía universitaria para que las instituciones de educación superior cuenten con las condiciones básicas, inmodificables e intemporales para ofrecer una educación de excelencia;
- V. Garantiza la libertad de cátedra, además de que establece como principio el coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión el conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales, internacionales y para la conformación de una sociedad más incluyente y justa;
- VI. Propicia una mayor interacción entre la investigación científica, la innovación tecnológica y la educación, elementos indispensables para el avance de la sociedad;
- VII. Crea un subsistema de universidades tecnológicas que permitirá cubrir la necesidad de profesionistas en áreas como las ciencias, las ingenierías y las matemáticas.
- VIII. Contribuye a la consolidación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la participación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) en el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, y
- IX. Reconoce las aportaciones que hacen las universidades e instituciones de educación superior en materia de investigación científica, humanística y tecnológica.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de diciembre de 2020



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

LXV

Ordinario

Numero de sesion:3

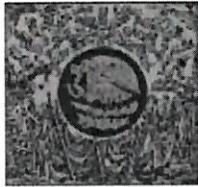
11 de diciembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

Opinion de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Diputado	Posicion	Firma
 Abel Abarró Padilla	A favor	5A3E2BCC29C09B11A6A020E2A0C 77C0F654CE0D4B09BE2CE9F9629F D149CF454223D089401D6925FB853 D4FF14056676694E79F0F0FA09FF3 ASAACBF03613A
 Alberto Vela Viegas	A favor	66A02AD00832FB5FEAE75400CFD7 3541ACF34E0522877F199C805B00B C8F31609446312D606A2148812334B 970623397CDE364D2D7D219D7599F 99FFA8D422C
 Alfredo Pérez Arroyo	A favor	103A2730E0E20F00E0340D1C698B9 6F3002197A1957C0FABABA1AF444 5D2882FB44FB82A20E77A86886578 16C95268EE41117F861A087FA45C2 EF2880FB84B
 Ana Laura Bernal Cernatona	A favor	3328A43348A28F6321A10C06EAAA2 F14BD4286F71FA81484E52D1C070 0960C67A215A7C1F3E4CF4920DBB1 347E3751983ABED10CEBD314EC623 55440D3543D3
 Beatriz Silvia Robles Gutiérrez	A favor	AA27C59E671A0326712800F83B49E 162E9250234E2731686DFB007910E 29C0C0D0EA2404B0E820F71D68103 18E5E4E904BD37C0C77F0001F44A1 79939444AA4



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA LXV

Ordinario

Numero de sesión: 3

11 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA: Opinión de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior

INTEGRANTES: Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Braulio Acosta Peña

A favor

4C56B93C4070091FC32F15E73A8FF
C6381F90182E70889636EC9CA4C0
5ADC5A857D40D6E9F20132F194148
A141C6D116AAA4DD3A6C09548CCE7
A6F1FDC4394F77



Dafne López Aparicio

Asesores

F0312479e6a126a188C25A3D10C9C
C161DC0912FF233161BC9514537842
F632E25285101E45A840CFDEB083
4700C0E31B1B539E727507E08D487
M2E008D9F1C3



Geratría Isabel Herrera Vega

A favor

1A01238737B07508AE64ED0D6908
2E35F32510E6400638FF4A86A5648D
0A2008128D80A8B0A609579C110
40C23A0E71C8C200A7B00A378D44
943702BE5A7F7



Miguel Mayo Noriega

Ausentes

0D91A85B57A851D015D8DC1D8A
00A81F3F0D89427E6A238B48F5F22
E04AE79579F14ED7B34808FFE37
ADD97050E2A1055F13AA8136C83A
1847E7FC16F72853



Mariana del Carmen Buzón Díaz

Ausentes

7ADEA3F5C4C8807255F875270E254
2FF15F70EBD426F999CCE94D0B381
582A85D4D71F82A5394319533220C
87829532F6435FF0D9F02E89A396CA
7C1F1E84AE



J. Luis Carranza Arias

Ausentes

110841E328A35AE711CCCE017E70E
1C128B368AD5608F2368A86F8FC1
CA4C66C14647D43CDB18FA4718F022
ACF84F36DD02D7711D044E7180385
8ABF87b94078



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA LXV

Ordinario

Numero de sesion 3

11 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA	Opinion de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior
INTEGRANTES	Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Justo Eugenio Amaga Rojas

Ausente

B2E266599C9C46306E123896C98873
333822BD21E1C6FDB35271C81C4C4
A58431F72DA0F6C7FAD3D1331287
FCAD7A7F7B156F954340B1F4C8F01
6B26C407208E



Laura Elena de Jesus Gatzka Quiñones

Ausente

9A332C7*82*1418C8671F3CF8E009
632C4171345286A118F883F3E74FE1
79D96CA1F8E43F8ACD02817190048
5A6EFDAD4A5E59CE6A1659C45*1A7
C8D0EAA8E8782



Lambert van de Jaktus Interise Gafegas

Ausente

0662C3C8FE1E10728D13C098A1828
E2FC1D69C6C7381DD888E0813701
134A651A23FFE28E36335995801847
0418C26E1E2F5639008E74D378A8F
64F80078457A



Mra. del Pilar Ortega Martinez

Ausente

73E51821090D1000570E4A4082C230
6F45E58F3D0AD775433E0F0100C8E
24FD025C35C8FD887005035A2AC3
CA72D087F8E15EAD084CB7423F5
0A1D01A37EF8



Mra. Eugenia Leticia Espinosa Rivas

A leer

088D06859E1F766FFE4AF8A300AC
8872A7D60089071682D8D82AF3000
84F51B4CAGEF867F38D3A887D810
4C5D658CBF3A93ADE48C0C729881
F8A916D65000



Maria Eugenia Hernández Pérez

A leer

8C193D068D8E0813071DCCCF4FE
C3705DAF8116F89CE4FECA3F58854
8C27C070473647F013F1381BA2474F
5AD18F05E176652261EE21E5A98E
CBC11AF138E

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXV
Ordinaria

Número de sesión 3

11 de diciembre de 2020

Objeto de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior

INTEGRANTES: Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



María Guadalupe Judith Castellano Ortiz

A favor

701937F0F6671B1E4238F574C01200
1CD36FA4D5F01164C8AE75037AA7
49CAB8E7AF6C72090B897404D28E3
3007C8EAC495039CAD7B28CA8EA
E78C18350761E5



María Manuel Solís Herrera

A favor

ACB8FC0608F03046531564DC3AD
06167A8F6C08612C770C3FB1958D7
E940895D3C880C B024AJ8CCDA80
30405F3040182541A75E117C9C332
6701E28938C75



Mario Alberto Rodríguez Castro

A favor

F4404E8C5603F201D015DACC58F78
715FA2C7A7040998F0383CFF613F85
3D3ABF527800315402F9FAF7DB450
292104877C811812EAE508667665A7
7131917C83



Patricia Terrazas Nioca

A favor

7C04F45A80CF167280C4F6836383C
58D205CB7AC01F4EA11A03032C21
B4FAAA66010873588F0AE09CC8
ACC7F7E9C8E8CAF020A1883CCD15
81428FB076579



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

EC0369F0497F50C7A848C138088D3
8E830E0D816888E688F157AD8387
081140044BF871169D18508F2C7F
01B4E1318306003100480378897141
835212C0F98



Ricardo García Escalante

A favor

73AD488AD1880F5D8881C73D24E
86848780230488F88E862CBAF897
E08870006354428A108E18F3F8E4E
11274J87C7D8A854F8E8EF21B
78481310E84E



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA LXV Ordinario

Número de sesión: 3

11 de diciembre de 2020

Origen de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior

INTEGRANTES: COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Sergio Mayer Britón

A favor

E60CE0031FF50C48732D38F3D611A
81040F4148800881CA0ECP4DFE27
D62ED850CC15E303EAE0FE8E73F
80EC7E1081EDF16C10C07410080E
EC0E923A056A0005



Zaira Esquivel Mata

A favor

E3162CF4PBFFCAB40D94165A0F7E
4C87508D900840412F7B74C0546A8
23E3A0F0581FA178D8239A251B468
005A3F11425A359E9500C1278835F6
A004A3488D

Total 25

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

DÉCIMA PRIMERA. En reunión de la Junta Directiva de esta Comisión celebrada el 10 de diciembre de 2020, se aprobó el siguiente acuerdo, por el que se autoriza a su presidencia a incorporar este dictamen en el Orden del Día de la próxima Reunión Ordinaria o Extraordinaria que, en su caso, se convoque:



Comisión de Educación

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA A SU PRESIDENCIA A INCORPORAR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA QUE, EN SU CASO, SE CONVOQUE, EL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA A SU PRESIDENCIA A INCORPORAR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA QUE, EN SU CASO, SE CONVOQUE, EL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

La Junta Directiva de la Comisión Unidas de Educación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 y numeral 2, fracciones XVII y XXXIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 146 numeral 3 y 150 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, y

CONSIDERANDO

- I. Que en sesión ordinaria del Senado de la República se aprobó por unanimidad el Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- II. Que para continuar con el proceso legislativo la minuta del asunto referido en el considerando anterior deberá ser turnada a la Cámara de Diputados, cuya Mesa Directiva la turnará a su vez para su dictamen a esta Comisión, por ser un asunto cuya materia es evidentemente educativa, a menos que se le dispensen los trámites reglamentarios correspondientes y sea conocida directamente por el Pleno.
- III. Que el artículo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: "Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020."



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



Comisión de Educación

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA A SU PRESIDENCIA A INCORPORAR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA QUE, EN SU CASO, SE CONVOQUE, EL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Conforme a lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA A SU PRESIDENCIA A INCORPORAR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA QUE, EN SU CASO, SE CONVOQUE, EL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Único.- Se autoriza a la Presidencia de la Junta Directiva de la Comisión de Educación para incorporar en el orden del día de la próxima reunión ordinaria o extraordinaria que, en su caso, se convoque, el dictamen a la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Así lo acordó la Junta Directiva de la Comisión de Educación, el día 10 de diciembre de 2020.

SUSCRIBEN

JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dip. Adela Piña Bernal
Presidenta

Dip. Flora Tania Cruz Santos
Secretaria

Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade
Secretaria



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



Comisión de Educación

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA A SU PRESIDENCIA A INCORPORAR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA QUE, EN SU CASO, SE CONVOQUE, EL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.


Dip. María Teresa López Pérez
Secretaría


Dip. Zaira Gchoa Valdívila
Secretaría


Dip. Azael Santiago Chepi
Secretario


Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez
Secretario

Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal
Secretario

Dip. María Marcela Torres Peimbert
Secretaría

Dip. Cynthia Iliana López Castro
Secretaría


Dip. Cecilia Baez Ruiz
Secretaría

Dip. Alfredo Femat Banuelos
Secretario

Dip. Abril Alcalá Padilla
Secretaría

Siendo que la próxima reunión ordinaria de este dictaminadora está convocada para el lunes 14 de diciembre a las 9:00 hrs.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

DÉCIMA SEGUNDA. Finalmente esta Comisión, expresa que con el presente dictamen, concluye un largo proceso de construcción de consensos para contar con un nuevo marco jurídico para la educación superior en México que permitirá: Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior; contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos; distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país; orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado; establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anterior, y para efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Educación abajo firmantes, con base en las consideraciones expresadas, aprueban en sus términos la minuta del Senado de la República y someten a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ABROGA LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo Único. - Se expide la Ley General de Educación Superior.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Título Primero

Del derecho a la educación superior

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y a los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la ley establece.

Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

II. Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos;

III. Distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;

IV. Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país;

V. Orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado;

VI. Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y

VII. Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

Artículo 2. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Las relaciones laborales de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Artículo 3. La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la presente Ley.

El tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

Para contribuir a garantizar el acceso y promover la permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación superior públicas, en los términos establecidos en esta Ley, el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión.

Artículo 5. Las políticas y acciones que se lleven a cabo en materia de educación superior formarán parte del Acuerdo Educativo Nacional establecido

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

en la Ley General de Educación para lograr una cobertura universal en educación con equidad y excelencia.

La Secretaría propondrá la adopción de medidas para que las entidades federativas y los municipios, así como las instituciones de educación superior, participen en el cumplimiento de este artículo, con base en lo siguiente:

- I. Reconocimiento a la diversidad y respeto a las características de los subsistemas bajo los cuales se imparte educación superior;
- II. Concurrencia en el cumplimiento de la cobertura universal en educación;
- III. Respeto a la soberanía de las entidades federativas, así como a su ámbito de competencia, en materia de educación superior;
- IV. Contribución al fortalecimiento y mejora continua del Sistema Educativo Nacional, y
- V. Respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior.

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ajustes razonables, a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

II. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

III. Autoridad educativa de las entidades federativas, al ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

IV. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;

V. Autorización, al acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa de las entidades federativas que permite a las instituciones particulares impartir estudios de educación normal y demás para la formación docente de educación básica;

VI. Estado, a la Federación, las entidades federativas y los municipios;

VII. Fondo, al Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior;

VIII. Gratuidad, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y postgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

IX. Instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, a las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas que cuenten con la facultad de autogobierno o de gobernarse a sí mismas, derivada de la constitución federal, una constitución de una entidad federativa o de una Ley en sentido formal y material;

X. Instituciones públicas de educación superior, a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;

XI. Instituciones particulares de educación superior, aquellas a cargo de personas que imparten el servicio de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado en términos de esta Ley;

XII. Obligatoriedad, a las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa;

XIII. Reconocimiento de validez oficial de estudios, a la resolución emitida en términos de esta Ley por las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional;

XIV. Servicio social, a la actividad eminentemente formativa y temporal que, será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley y que desarrolla en las y

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad, y

XV. Sistema de evaluación y acreditación de la educación superior, al conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos, instrumentos de evaluación del tipo de educación superior.

Capítulo II

De los criterios, fines y políticas

Artículo 7. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

I. La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político;

II. La consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- III. La generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas; así como el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación social;
- IV. El fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática, entre otros, así como favorecer la generación de capacidades productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso;
- V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos;
- VI. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables;



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

VIII. La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos, y

IX. El desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad.

Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:

- I. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación;
- II. El reconocimiento del derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;
- III. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas;
- IV. La igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente;
- V. La inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del país;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- VI. La igualdad de oportunidades que garantice a las personas acceder a la educación superior sin discriminación;
- VII. El reconocimiento de la diversidad;
- VIII. La interculturalidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior y el respeto a la pluralidad lingüística de la Nación, a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- IX. La excelencia educativa que coloque al estudiante al centro del proceso educativo, además de su mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;
- X. La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos;
- XI. La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal;
- XII. El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad;
- XIII. La transparencia, el acceso a la información, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas, a través del ejercicio disciplinado,

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

honesto y responsable de los recursos financieros, humanos y materiales, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. El respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a su régimen jurídico, autogobierno, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa, patrimonio, características y modelos educativos;

XV. El respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorga la capacidad de adoptar su organización administrativa y académica, las cuales se regirán por su normatividad interna y, en lo conducente, por las disposiciones de la presente ley;

XVI. El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia;

XVII. El respeto a la libertad de examen y libre discusión de ideas, entendidas como el derecho que corresponde a estudiantes y personal académico para aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte, las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, sin sufrir presiones o represalias de ningún tipo;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

XVIII. La responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propicie el desarrollo del país, el bienestar de las mexicanas y los mexicanos, y la conformación de una sociedad justa e incluyente;

XIX. La participación de la comunidad universitaria, conforme a las disposiciones aplicables, en el diseño, implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior;

XX. La preeminencia de criterios académicos, perspectiva de género, experiencia, reconocimiento en gestión educativa y conocimiento en el subsistema respectivo, cuando así corresponda, para el nombramiento de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución;

XXI. La pertinencia en la formación de las personas que cursen educación superior conforme a las necesidades actuales y futuras para el desarrollo nacional;

XXII. La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del país;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

XXIII. La internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global;

XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos, y

XXV. El respeto a los derechos laborales de los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior.

Artículo 9. Los fines de la educación superior serán:

I. Contribuir a garantizar el derecho a la educación establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al aprendizaje integral del estudiante;

II. Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;

III. Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- IV. Fomentar los conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza;

- V. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente;

- VI. Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas;

- VII. Ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población;

- VIII. Desarrollar las habilidades de las personas que cursen educación superior para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral, y

- IX. Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y la educación física, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.

Artículo 10. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- I. La mejora continua de la educación superior para su excelencia, pertinencia y vanguardia;
- II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, el deporte y la información;
- III. La impartición de la educación superior con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso a este derecho humano;
- IV. La vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior con diversos sectores sociales y con el ámbito laboral, para que al egresar los futuros profesionistas se incorporen a las actividades productivas del país y contribuyan a su desarrollo social y económico;
- V. La promoción de acuerdos y programas entre las autoridades educativas, las instituciones de educación superior y otros actores sociales, para que, con una visión social y de Estado, impulsen el desarrollo y consolidación de la educación superior;
- VI. El fomento de la integridad académica y la honestidad de toda la comunidad de las instituciones de educación superior;
- VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte y la educación física;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- VIII. El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos;
- IX. El establecimiento de procesos de planeación participativa de la educación superior con visión de mediano y largo plazo;
- X. La articulación de las estrategias y los programas de los distintos subsistemas de educación superior, con un enfoque de compromiso de las instituciones de educación superior que contribuya a la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, regionales y locales;
- XI. La promoción permanente de procesos de diagnóstico y evaluación que permitan prevenir y atender la deserción escolar, particularmente la de sectores en vulnerabilidad social;
- XII. La evaluación de la educación superior como un proceso integral, sistemático y participativo para su mejora continua basada, entre otros aspectos, en evaluaciones diagnósticas, de programas y de gestión institucional, así como en la acreditación en los términos que se establezcan en las disposiciones derivadas de la presente Ley;
- XIII. El impulso de la excelencia educativa, la innovación permanente, la interculturalidad y la internacionalización solidaria en la formación profesional y en las actividades de generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

XIV. El incremento en la incorporación de académicas a plazas de tiempo completo con funciones de docencia e investigación en las áreas de ciencias, humanidades, ingenierías y tecnologías, cuando así corresponda, para lograr la paridad de género, conforme a la normatividad de cada institución;

XV. El fortalecimiento de la carrera del personal académico y administrativo de las instituciones públicas de educación superior, considerando la diversidad de sus entornos, a través de su formación, capacitación, actualización, profesionalización y superación, que permitan mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios;

XVI. El fortalecimiento del personal académico y de la excelencia educativa, mediante la búsqueda de condiciones laborales adecuadas y estabilidad en el empleo.

XVII. La incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad;

XVIII. La promoción de medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior;

XIX. La promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres generando alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

XX. La creación, implementación y evaluación de programas y estrategias que garanticen la seguridad de las personas en las instalaciones de las instituciones de educación superior, así como la creación de programas y protocolos enfocados a la prevención y actuación en condiciones de riesgos y emergencias, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil;

XXI. La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como la promoción de su articulación y participación con los sectores productivos y de servicios;

XXII. El establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior;

XXIII. El impulso a las actividades de extensión y difusión cultural que articulen y evalúen los resultados del trabajo académico con las comunidades en que se encuentran insertas las instituciones;

XXIV. La articulación y la complementariedad con los demás tipos educativos, con un enfoque nacional, regional y local;

XXV. La mejora continua e integral de las tareas administrativas y de gestión de las instituciones de educación superior;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

XXVI. La promoción del fortalecimiento institucional, el dinamismo y la diversidad de modalidades y opciones educativas en las instituciones de educación superior;

XXVII. El impulso de la investigación científica, humanística, tecnológica y la innovación tecnológica, así como la diseminación y la difusión de la información en acceso abierto que se derive para impulsar el conocimiento y desarrollo de la educación superior;

XXVIII. La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior, y

XXIX. La generación y aplicación de métodos innovadores que faciliten la obtención de conocimientos, como función sustantiva de las instituciones de educación superior.

Título Segundo

Del tipo de educación superior

Capítulo Único

De los niveles, modalidades y opciones

Artículo 11. Los estudios correspondientes a los niveles del tipo de educación superior atenderán a lo siguiente:

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

I. De técnico superior universitario o profesional asociado: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a desarrollar competencias profesionales basadas en habilidades y destrezas específicas en funciones y procesos de los sectores productivos de bienes y servicios, preparando a las y los estudiantes para el mercado laboral. La conclusión de los créditos de estos estudios se reconocerá mediante el título de técnico superior universitario, o profesional asociado. Esta formación puede ser considerada como parte del plan de estudios de una licenciatura;

II. De licenciatura: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;

III. De especialidad: se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad y, en los casos respectivos, se otorga el grado correspondiente;

IV. De maestría: se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivos alguno de los siguientes:

a) La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento;

b) La formación para la docencia, o

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- c) El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente; y

V. De doctorado: se cursan después de la licenciatura o la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente.

Son estudios de posgrado los que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura, en los términos previstos en las fracciones III, IV y V de este artículo.

Artículo 12. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes:

I. Escolarizada: es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios;

II. No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia;

III. Mixta: es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios;

IV. Dual: es el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar sus habilidades, y

V. Las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable.

En el caso de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía se estará a lo que determine la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su normatividad interna.

Artículo 13. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

I. Presencial;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- II. En línea o virtual;
- III. Abierta ya distancia;
- IV. Certificación por examen, y
- V. Las demás que se determinen por las autoridades educativas e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la presente Ley.

Artículo 14. Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.

Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.

Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, podrán utilizar medios digitales y procesos electrónicos.

Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Artículo 15. A efecto de obtener el título profesional correspondiente del nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 16. En la educación superior, las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo.

Artículo 17. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación y la declaración de estudios equivalentes.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Las autoridades educativas e instituciones de educación superior facultadas para otorgar revalidaciones o equivalencias de estudios promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de medios electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos, a fin de facilitar y garantizar la incorporación y permanencia al tipo de educación superior a todas las personas, incluidas las que hayan sido repatriadas a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, conforme a las disposiciones de la materia.

Las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares.

Artículo 18. Los certificados, diplomas, títulos profesionales, grados académicos, revalidaciones o equivalencias de estudios y demás comprobantes académicos que expidan las instituciones de educación superior, con sujeción a los ordenamientos y leyes aplicables, deberán registrarse, en los términos que establezca la Secretaría, en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

Artículo 19. La Secretaría, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, elaborará un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de estudiantes por el Sistema Educativo Nacional.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Los instrumentos señalados en el párrafo anterior tendrán como objeto facilitar la movilidad dentro del Sistema Nacional de Educación Superior, de modo que, a partir de la valoración de los trayectos formativos se posibilite el cambio de carreras y programas, la continuidad de estudios entre la educación superior universitaria, tecnológica y de educación normal.

Las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares.

Título Tercero

De la educación superior en el Sistema Educativo Nacional

Capítulo I

Del Sistema Nacional y los Sistemas Locales de Educación Superior

Artículo 20. La educación superior forma parte del Sistema Educativo Nacional para el cumplimiento de los principios, fines y criterios previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema Nacional de Educación Superior es el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el Estado, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Artículo 21. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y de las instituciones de educación superior, promoverá la interrelación entre este tipo educativo, el de básica y de media superior; mediante la formulación de estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al estudiante para que cuente con una preparación académica que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en educación superior.

Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, coadyuvarán al cumplimiento de la programación estratégica que determine el Sistema Educativo Nacional; además sus acciones responderán a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, las desigualdades de género, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades específicas de sectores de la población donde se imparta la educación superior.

Artículo 22. En el Sistema Nacional de Educación Superior participarán con sentido de responsabilidad social los actores, instituciones y procesos que lo componen y estará integrado por:

- I. Las y los estudiantes de las instituciones de educación superior;
- II. El personal académico de las instituciones de educación superior;
- III. El personal administrativo de las instituciones de educación superior;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- IV. Las autoridades educativas federales, estatales y municipales;
- V. Las autoridades de las instituciones de educación superior;
- VI. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- VII. Las instituciones de educación superior del Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, así como los subsistemas en que se organice la educación superior;
- VIII. Las instituciones particulares de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. El Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;
- X. Los sistemas locales de educación superior;
- XI. Los programas educativos;
- XII. Los instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la educación superior;
- XIII. Las políticas en materia de educación superior;
- XIV. Las instancias colegiadas de vinculación, participación y consulta derivadas de esta Ley;



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

XV. Las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior o instancias equivalentes para su coordinación y planeación en las entidades federativas;

XVI. El sistema nacional de evaluación y acreditación de la educación superior, y

XVII. Todos los demás actores que participen en la prestación del servicio público de educación superior.

Artículo 23. Los sistemas locales de educación superior se integrarán y tendrán las atribuciones establecidas en las leyes de las entidades federativas, atendiendo lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables y tendrán los propósitos siguientes:

I. Contribuir a la consolidación de estructuras, sistemas y procesos orientados a la mejora continua e innovadora de las instituciones y programas de educación superior;

II. Ampliar la distribución territorial y la oferta de educación superior, a fin de atender las problemáticas locales y comunitarias con énfasis en el bienestar de la población;

III. Fortalecer las capacidades educativas locales y la coordinación con la Federación;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- IV. Sentar las bases, desde el ámbito local, de procesos eficientes y eficaces de planeación, coordinación, participación y vinculación social conforme a lo establecido en esta Ley;
- V. Consolidar los procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior;
- VI. Fortalecer y articular la concurrencia financiera y la distribución de recursos públicos en el ámbito territorial correspondiente;
- VII. Coadyuvar a la integración y articulación de espacios locales y regionales de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;
- VIII. Estrechar la vinculación de las instituciones de educación superior con las comunidades locales, el entorno social, así como con los sectores sociales y productivos, y
- IX. Los demás que se determinen en las leyes correspondientes.

Capítulo II

Del fortalecimiento a la ciencia, tecnología e innovación en las instituciones de educación superior

Artículo 24. El Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, tecnología e innovación establecerán

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.

Para lograr ese propósito, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, además de lo establecido en la ley en la materia, atenderán lo siguiente:

- I. El fomento de la vocación científica, tecnológica, humanística e innovadora;
- II. La consolidación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;
- III. La formación de investigadoras e investigadores, en los casos que corresponda;
- IV. El fomento a la creación de infraestructura para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;
- V. El apoyo para la realización de investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;
- VI. El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en las regiones en las que se encuentran las Instituciones de educación superior, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional, y

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

VII. La democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.

Artículo 25. Las autoridades educativas promoverán, ante las instancias competentes y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento y expansión de la investigación científica, humanística y el desarrollo de la tecnología y la innovación en todas las regiones del país.

Los recursos a los que se refiere este artículo se destinarán para apoyar la investigación básica y aplicada, la generación de prototipos científicos y tecnológicos, el diseño de proyectos para la mejora continua de la educación, la divulgación de la ciencia, la innovación tecnológica y, en general, todas aquellas acciones que contribuyan al desarrollo del país.

Artículo 26. Las autoridades educativas fomentarán la creación de programas de posgrado enfocados en la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula de esos programas de posgrado, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, fomentarán el otorgamiento de becas para el estudio de los programas a los que se refiere este artículo.

Artículo 27. Las instituciones públicas de educación superior podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad interna. Asimismo, podrán constituir Repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia.

Con la finalidad de extender hacia todos los sectores de la sociedad los beneficios de la investigación y desarrollo a las que se refiere este artículo, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior impulsarán, de manera permanente, acciones de divulgación del conocimiento, dando prioridad a la población escolar en todos los tipos y niveles educativos.

Capítulo III

De los subsistemas de educación superior

Artículo 28. El Sistema Nacional de Educación Superior se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, en sus diferentes modalidades, a fin de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del país.

Las acciones que se realicen para el cumplimiento de los objetivos de los subsistemas a los que se refiere este Capítulo contribuirán al fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional y al logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Mexicanos. Además, estarán orientadas al desarrollo humano integral del estudiante conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Sección Primera

Del Subsistema Universitario

Artículo 29. La educación superior universitaria tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.

El subsistema universitario se encuentra integrado por las universidades e instituciones de educación superior que realizan los objetivos establecidos en el párrafo anterior y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica:

- I. En el ámbito federal:
 - a) Universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley;
 - b) Universidades e instituciones de educación superior constituidas como organismos descentralizados distintos a los que la ley otorga autonomía;
 - c) Universidades e instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes de la Federación;



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

d) Aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes de la Federación imparte el servicio de educación superior en forma directa, y

e) Instituciones de educación superior distintas a las anteriores y subsidiadas mayoritariamente por la Federación;

II. En el ámbito de las entidades federativas:

a) Universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley;

b) Universidades e instituciones de educación superior constituidas como organismos descentralizados distintas a las que la Ley otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades interculturales, las universidades públicas estatales con apoyo solidario o equivalentes;

c) Universidades e instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes de una entidad federativa, y

d) Aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes de una entidad federativa imparte el servicio de educación superior en forma directa;

III. Instituciones de educación superior establecidas por los municipios;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

IV. Universidades e instituciones públicas comunitarias de educación superior, que son aquellas que se organizan a partir de acuerdos establecidos entre las autoridades federales, de las entidades federativas o los municipios, con comunidades organizadas;

V. Universidades e instituciones particulares de educación superior, que son aquellas creadas por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Quedan comprendidas en este apartado, aquellas instituciones particulares de educación superior de sostenimiento social y comunitario;

VI. Instituciones de educación superior reconocidas en México mediante convenios o tratados internacionales, y

VII. Centros Públicos de Investigación, que son aquellas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o de alguna entidad federativa, que de acuerdo con su instrumento de creación tienen como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, cuentan con programas de formación en el tipo superior y realizan actividades de vinculación con los sectores social y productivo, extensión y difusión académica.

Sección Segunda

Del Subsistema Tecnológico

Artículo 30. La educación superior tecnológica tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica.

El subsistema tecnológico se encuentra integrado por las instituciones de educación superior que realizan los objetivos que se prevén en el párrafo anterior con el énfasis mencionado y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica:

I. En el ámbito federal:

- a)** Instituciones de educación superior autónomas por ley;
- b)** Instituciones de educación superior constituidas como organismos descentralizados distintos a los que la ley otorga autonomía;
- c)** Instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes de la Federación;
- d)** Aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes de la Federación imparte el servicio de educación superior en forma directa, y
- e)** Instituciones de educación superior distintas a las anteriores y subsidiadas mayoritariamente por la Federación;

II. En el ámbito de las entidades federativas:

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- a) Instituciones de educación superior autónomas por ley;
 - b) Instituciones de educación superior constituidas en alguna entidad federativa como organismos descentralizados distintas a aquellas que la ley otorga autonomía, Quedan comprendidas en este rubro las universidades tecnológicas, las universidades politécnicas, los institutos tecnológicos descentralizados o equivalentes;
 - c) Instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes de una entidad federativa;
 - d) Instituciones municipales de educación superior, y
 - e) Aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes de una entidad federativa imparte el servicio de educación superior en forma directa, y
- III. Instituciones particulares de educación superior creadas por particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Sección Tercera

Del Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente

Artículo 31. La educación normal y de formación docente tiene por objeto:

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- I. Formar de manera integral profesionales de la educación básica y media superior, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, comprometidos con su comunidad y con responsabilidad social para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, inclusiva y democrática;
- II. Contribuir al fortalecimiento y la mejora continua de la educación básica y media superior para lograr la inclusión, equidad y excelencia educativa, y
- III. Desarrollar actividades de investigación, de extensión y de capacitación en las áreas propias de su especialidad, estableciendo procedimientos de coordinación y vinculación con otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que contribuyan a la profesionalización de los docentes y al mejoramiento de sus prácticas educativas.

El subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente está integrado por las escuelas normales públicas y particulares del país, las universidades pedagógicas, las normales rurales y los centros de actualización del magisterio.

Artículo 32. La rectoría de la educación normal y de formación docente corresponde a la Secretaría, la cual elaborará las políticas respectivas en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y tomando en cuenta las particularidades regionales.

La formación docente, bajo la perspectiva de esta Ley, permitirá contar con maestras y maestros que resignifiquen la educación de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes con un enfoque integral, a partir de una vocación de docencia que promueva modelos de educación pertinentes y aprendizajes

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

relevantes, que fortalezca la identidad nacional, democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, además de considerar el carácter local, contextual y situacional de los procesos de construcción de saberes.

Artículo 33. El Estado es el responsable del fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, escuelas normales, universidades pedagógicas y centros de actualización del magisterio, lo que implica promover mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores de formadores, desarrollar sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial y formación continua.

Para tal efecto, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la asignación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables ante las instancias competentes, del presupuesto federal destinado a las escuelas normales y a las instituciones de formación docente de la República Mexicana, para fomentar la superación académica y contribuir a la mejora continua de las funciones académicas que realizan, así como al mejoramiento de su infraestructura y equipamiento;
- II. Fomentar que las escuelas normales y las instituciones de formación docente realicen procesos de planeación participativa y democrática para la elaboración de programas integrales de desarrollo y de mejora continua de la educación;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

III. Impulsar la creación y fortalecimiento de programas de experimentación pedagógica en las escuelas normales y en instituciones de formación docente, con la finalidad de integrar la teoría con la práctica continua de la función docente e impulsar la innovación;

IV. Fomentar la creación de colectivos académicos e impulsar acciones para la mejora continua de los planes y programas, así como de las funciones académicas en los programas de formación y extensión;

V. Promover la libertad académica y la actualización periódica de planes y programas, y

VI. Impulsar la creación y el fortalecimiento de programas de posgrado y de actualización permanente, así como programas de formación y desarrollo profesional para el personal académico.

En el cumplimiento de este artículo se atenderán las necesidades y contextos regionales y locales de las comunidades donde se encuentran ubicadas las instituciones formadoras de docentes y escuelas normales, además de la participación de las autoridades educativas de los tres órdenes de gobierno y la comunidad de referidas instituciones.

Artículo 34. La Secretaría instalará el Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal, el cual tendrá como objetivo generar acuerdos sobre políticas y acciones para el desarrollo de las escuelas normales y las instituciones de formación docente. Estará integrado por la persona representante de la Secretaría y las personas responsables de la educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

normal en las entidades federativas. La Secretaría elaborará los lineamientos para su operación y funcionamiento.

El Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal podrá convocar a un congreso de carácter consultivo a la comunidad de las escuelas normales públicas sobre temas académicos que contribuyan a lograr los objetivos de la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría.

Artículo 35. Los criterios para el desarrollo institucional, regional y local, así como para la actualización de planes y programas de estudio de las escuelas normales, serán elaborados y definidos por la Secretaría y estarán sujetos a lo previsto en la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, tomando en cuenta las aportaciones de la comunidad normalista del país, de otras instituciones formadoras de docentes y de maestras y maestros en servicio.

Título Cuarto

De las acciones, concurrencia y competencias del Estado

Capítulo I

De las acciones para el ejercicio del derecho a la educación superior

Artículo 36. Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional en los términos de esta Ley.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Las acciones que realicen se basarán en el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva de juventudes, de género, así como de interculturalidad con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas afromexicanas, a las personas con discapacidad y a los grupos en situación de vulnerabilidad. Tomarán en cuenta medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes y a personas adultas que cursen algún nivel del tipo de educación superior.

Artículo 37. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada:

- I. Programas basados en el principio de equidad entre las personas a fin de disminuir las brechas de cobertura y excelencia educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, atendiendo a la demanda educativa enfocada a los contextos regionales y locales para la prestación del servicio de educación superior;
- II. Modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior;
- III. La formación de equipos multidisciplinarios para la atención de las personas con discapacidad, identificación de necesidades específicas de la población con discapacidad, barreras para el aprendizaje y la participación,

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

vinculación intra e interinstitucional, interlocución con la comunidad estudiantil y las diversas instancias o autoridades educativas, investigación y demás acciones encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. Lo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. La aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudios que cursen en educación superior;

V. Condiciones de movilidad y de estancia para personas que, por sus condiciones geográficas de su residencia o de salud requieran apoyos para realizar sus estudios en las sedes de las instituciones de educación superior;

VI. La promoción de la ampliación y el mejoramiento permanente de la infraestructura física y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior, con base en el principio de educación inclusiva;

VII. El desarrollo y mejoramiento de la capacidad física, humana y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior para garantizar la cobertura en este tipo de educación;

VIII. La enseñanza de las lenguas indígenas de nuestro país y de las lenguas extranjeras;

IX. El acceso de la comunidad de las instituciones de educación superior al acervo bibliográfico y audiovisual, así como la creación, ampliación y actualización en formatos asequibles y de acceso abierto de los servicios

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

informativos y de los Repositorios con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. La incorporación de áreas verdes y deportivas en la infraestructura de las instituciones de educación superior;

XI. Una cultura de prevención y resiliencia para la protección civil, a fin de arraigar en la comunidad de las instituciones de educación superior los elementos básicos de prevención, autoprotección y mitigación frente a circunstancias de riesgo y desastres;

XII. Prácticas rigurosas y adecuadas de evaluación y acreditación de programas, procesos e instituciones de educación superior;

XIII. La erradicación de cualquier circunstancia social, educativa, económica, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones, barreras o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir el derecho a la educación superior de las personas, grupos o pueblos, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de desventaja social o vulnerabilidad, y

XIV. Todas aquellas que contribuyan al logro de los criterios, fines y políticas de la educación superior.

Artículo 38. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y las instituciones de educación superior, establecerá el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso.

La información del Registro al que se refiere este artículo será pública y difundida a través de los medios de comunicación determinados por la autoridad educativa federal. De igual forma, se habilitarán las plataformas digitales necesarias, a efecto de que la persona interesada en cursar educación superior cuente con opciones de ingreso a alguna institución de este tipo de educación.

Las autoridades educativas de las entidades federativas dispondrán las medidas para que las instituciones de educación superior de la entidad federativa respectiva proporcionen la información necesaria para incorporarse al Registro Nacional de Opciones para Educación Superior.

Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, de manera coordinada, proporcionarán asesoría y facilitarán los medios a las personas para su acceso a los lugares disponibles.

Las instituciones de educación superior que impartan educación del tipo medio superior, en coordinación con las autoridades educativas y en el ámbito de sus competencias, proporcionarán orientación vocacional a quien así lo requiera, con el fin de dotar de insumos para la elección de los estudios del tipo superior.

Las personas tendrán el derecho a elegir libremente la institución y el programa académico de su preferencia, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Artículo 39. Se promoverá que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales.

Artículo 40. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de formación, capacitación, superación y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, el proceso de construcción de saberes y en el aprovechamiento académico de las y los estudiantes.

Artículo 41. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, promoverán programas de apoyo para la titulación de las personas en los programas a su cargo y que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por las instituciones de educación superior.

Artículo 42. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

Las acciones derivadas para el cumplimiento de este artículo respetarán la protección de datos personales y la privacidad de estudiantes y del personal que reciba los servicios.

Artículo 43. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

I. En el ámbito institucional:

a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias;

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- b)** Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;
- c)** Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa especialmente grave de responsabilidad;
- d)** Aplicación de programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas que la sufren;
- e)** Realización de acciones formativas y de capacitación a toda la comunidad de las instituciones de educación superior en materia de derechos humanos, así como de la importancia de la transversalización de la perspectiva de género;
- f)** Promoción de la cultura de la denuncia de la violencia de género en la comunidad de las instituciones de educación superior, y
- g)** Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución;

II. En el ámbito académico:

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y

b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, y

III. En el entorno de la prestación del servicio:

a) Fomento de senderos seguros dentro y fuera de las instalaciones de las instituciones de educación superior;

b) Promoción del mejoramiento del entorno urbano de las instituciones de educación superior, así como de su infraestructura para la generación de condiciones de seguridad de las mujeres;

c) Dignificación de las instalaciones sanitarias con la implementación de medidas que respeten los derechos y la dignidad de las mujeres y se constituyan como espacios libres de violencia;

d) Fomento de medidas en el transporte público para garantizar la seguridad de las alumnas, académicas y trabajadoras de las instituciones de educación superior en los trayectos relacionados con sus actividades académicas y laborales, respectivamente, y

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

e) Promoción de transporte escolar exclusivo para mujeres.

Las medidas establecidas en la fracción III de este artículo serán complementarias y coadyuvantes a las que realicen las autoridades respectivas en el ámbito de su competencia.

La instancia para la igualdad de género dentro de la estructura de las instituciones de educación superior será la encargada de realizar el seguimiento de las acciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 44. Las instituciones de educación superior utilizarán el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos y la innovación educativa; así como para favorecer y facilitar el acceso de la comunidad educativa al uso de medios tecnológicos y plataformas digitales, Asimismo, promoverán la integración en sus planes y programas de estudio, los contenidos necesarios para que las y los estudiantes adquieran los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales con información de acceso abierto.

Artículo 45. Para fomentar el aprendizaje, el conocimiento, las competencias formativas y las habilidades digitales, las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán estrategias transversales y promoverán las siguientes acciones:

- I. Priorizar la conversión a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- II. Implementar las opciones educativas con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- III. Contar con tecnología accesible para la realización de las funciones de docencia, y
- IV. Aplicar la Agenda Digital Educativa emitida en términos de la Ley General de Educación.

Artículo 46. La Secretaría, conforme a la disponibilidad presupuestaria, promoverá un programa de equipamiento en las instituciones públicas de educación superior para que su comunidad adquiera los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales en acceso abierto. De igual forma, fomentará la instalación de repositorios institucionales, así como laboratorios de investigación y experimentación sobre el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Capítulo II

De la distribución de competencias

Artículo 47. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las bases para la organización, colaboración, coordinación y desarrollo de la educación superior;



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- II. Coordinar el Sistema Nacional de Educación Superior, con respeto al Federalismo, a la autonomía universitaria, la libertad académica y a la diversidad de las instituciones de educación superior;
- III. Concertar la política nacional de educación superior de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley General de Educación y la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación y del Programa Nacional de Educación Superior;
- IV. Elaborar, en su respectivo ámbito de competencia y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la educación superior para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- V. Implementar el sistema de información al que se refiere el artículo 61 de esta Ley;
- VI. Supervisar el sistema de evaluación y acreditación de la educación superior;
- VII. Fomentar y crear mecanismos de participación entre las comunidades normalistas y las entidades federativas, para modificar y actualizar los planes y programas de estudio de las escuelas normales, así como para determinar el calendario escolar aplicable para cada ciclo lectivo de las mismas, y
- VIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Artículo 48. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de las entidades federativas, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el Sistema Local de Educación Superior, de acuerdo con la normativa del estado en materia educativa y las disposiciones de la presente Ley, con respeto a la autonomía universitaria y a la diversidad de las instituciones de educación superior;
- II. Vincular la planeación de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación, del Programa Nacional de Educación Superior y del Programa Estatal de Educación Superior;
- III. Establecer mecanismos de colaboración entre los subsistemas e instituciones de educación superior de la entidad federativa;
- IV. Establecer la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente;
- V. Trabajar de manera conjunta con la Secretaría, a través del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, para la planeación, evaluación y mejora continua de la educación superior;
- VI. Proponer a la Secretaría contenidos regionales para que, en su caso, sean incluidos en los planes y programas de estudio de las escuelas normales;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

VII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente a la educación superior para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y la normatividad local correspondiente;

VIII. Ministrar, en su caso, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior;

IX. Promover en las instituciones de educación superior de la entidad federativa la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para el desarrollo del Sistema Local de Educación Superior;

X. Ejecutar acciones para fomentar la cultura de la evaluación y acreditación entre las instituciones de educación superior de la entidad federativa;

XI. Establecer los lineamientos para la expedición de títulos profesionales por parte de las autoridades educativas locales correspondientes;

XII. Suministrar información para actualizar el sistema al que se refiere el artículo 61 de esta Ley, y

XIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 49. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 47 y 48 de esta Ley, corresponden a las autoridades educativas

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

federal y de las entidades federativas, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los subsistemas de educación superior, así como con los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación;
- III. Propiciar la interrelación entre el Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Diseñar e instrumentar programas para el desarrollo de la educación superior en los ámbitos nacional y estatal, articulados con los instrumentos de planeación del desarrollo, procurando la más amplia participación social;
- V. Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos y prioridades que demande el desarrollo comunitario, municipal, estatal y nacional;
- VI. Impulsar y apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- VII.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables;
- VIII.** Promover la mejora continua y la excelencia académica de las funciones, programas y servicios de educación superior con la participación de los componentes que integran el Sistema Nacional de Educación Superior;
- IX.** Diseñar e implementar, de manera coordinada, programas de expansión y diversificación de la oferta educativa de tipo superior, garantizando su validez oficial, los recursos materiales y la infraestructura necesarios para la prestación de nuevos servicios educativos con criterios de excelencia educativa, equidad, inclusión, interculturalidad y pertinencia;
- X.** Realizar la planeación de la educación superior, con la participación de las comunidades académicas de las instituciones de este tipo de educación;
- XI.** Impulsar opciones educativas innovadoras que contribuyan a la educación de excelencia, el incremento de la cobertura y diversificación de la oferta educativa;
- XII.** Promover, en coordinación con las instituciones de educación superior y los sectores público, social y productivo, bolsas de trabajo y otras opciones para facilitar el empleo de las personas egresadas de educación superior;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

XIII. Fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior;

XIV. Establecer, en forma coordinada, los criterios académicos que deberán considerarse para la designación del personal directivo de las instituciones públicas de educación superior que reciban subsidio federal y no cuenten con autonomía;

XV. Promover e instrumentar acciones tendientes a alcanzar la paridad de género en los órganos colegiados de gobierno, consultivos y académicos, así como el acceso de mujeres a los cargos directivos unipersonales de las instituciones de educación superior;

XVI. Fomentar la igualdad de género y las condiciones de equidad entre el personal académico a cargo de las tareas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;

XVII. Establecer, en forma coordinada, las acciones y procesos para fortalecer la gestión, organización y administración de las escuelas normales y de las demás instituciones públicas de educación superior que no cuenten con autonomía;

XVIII. Establecer los lineamientos de la educación superior impartida por particulares conforme a las disposiciones de esta Ley y las que emita la

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Secretaría, así como ejercer las facultades de vigilancia respecto a esos servicios de educación superior;

XIX. Coordinar las acciones necesarias para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información del Sistema Nacional de Educación Superior;

XX. Elaborar de manera coordinada un informe anual sobre el estado que guarda la educación superior en el país, el cual deberá incluir un enfoque de mejora continua, la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios, así como la información contable, presupuestaria y programática del sector. El informe será remitido al H. Congreso de la Unión, a las Legislaturas de las entidades federativas y al Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;

XXI. Promover la internacionalización del Sistema Nacional de Educación Superior y de los Sistemas Locales, a través de convenios de movilidad y de otras formas de cooperación académica;

XXII. Dar seguimiento a las medidas para generar las condiciones educativas, del entorno urbano y de prestación de servicios públicos necesarios que coadyuven al cumplimiento, por parte de las instituciones de educación superior, de los criterios, fines y políticas previstos en esta Ley;

XXIII. Orientar sus prácticas administrativas, a través de procesos de simplificación, para facilitar la operación de las instituciones de educación superior en el cumplimiento de sus fines educativos;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

XXIV. Coordinar las acciones para la implementación del sistema de evaluación y acreditación en programas, procesos e instituciones de educación superior;

XXV. Dar aviso a las autoridades competentes a efecto de ordenar la suspensión de actos o prácticas que constituyan una probable conducta prohibida por la ley o una posible violación a los derechos humanos reconocidos por esta norma e imponer las sanciones que procedan, y

XXVI. Las demás previstas en esta Ley y en los ordenamientos aplicables.

Artículo 50. Los municipios que impartan el servicio de educación superior se coordinarán con la Secretaría o con las autoridades educativas de las entidades federativas, a efecto de cumplir adecuadamente con los criterios, fines y políticas de este tipo de educación.

Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán en la promoción, apoyo, desarrollo y prestación del servicio de educación superior en su respectiva entidad federativa y en el ámbito de su competencia.

Título Quinto

De la coordinación, la planeación y la evaluación

Capítulo I

De las instancias de coordinación, planeación, vinculación, consulta y participación social



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Artículo 51. El desarrollo de la educación superior en el territorio nacional se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establecen en esta Ley.

Artículo 52. El Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior será un órgano colegiado de interlocución, deliberación, consulta y consenso para acordar las acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo de la educación superior. Sus actividades atenderán a los principios de corresponsabilidad, participación propositiva y pleno respeto al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa e institucional.

El Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior quedará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien lo coordinará;
- II. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría;
- III. La persona titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. Las autoridades educativas locales en materia de educación superior;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

V. Las personas titulares de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana, del Instituto Politécnico Nacional, de la Universidad Pedagógica Nacional y del Tecnológico Nacional de México;

VI. Tres personas titulares de instituciones públicas de educación superior en representación de cada uno de los subsistemas de educación superior previsto en la Ley, por cada una de las seis regiones geográficas que se detallan en los lineamientos generales a que se refiere este artículo;

VII. Una persona titular de instituciones particulares de educación superior, por cada una de las seis regiones geográficas que se detallan en los lineamientos generales a que se refiere este artículo;

VIII. Siete personas en representación de asociaciones nacionales de las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares que, de manera individual, representen la matrícula más numerosa en el país;

IX. Tres personas del personal académico en representación de cada subsistema de educación superior previsto en la Ley propuestas por las asociaciones de académicos, y

X. Tres estudiantes en representación de cada subsistema de educación superior previsto en la Ley propuestos por los consejos estudiantiles de cada subsistema.

Las personas titulares a las que se refiere la fracción V de este artículo no podrán ser elegibles como representantes de la fracción VI, En la designación de las personas referidas en las fracciones VI, VII, VIII, IX y X se buscará la

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

representación paritaria entre los géneros y se contemplará la representación de las instituciones públicas y particulares de educación superior.

Para supervisar la implementación de los acuerdos y tareas específicas que se decidan en su seno, el Consejo Nacional contará con un secretariado técnico conjunto, cuya conformación y funciones, serán determinadas por sus integrantes.

A sus sesiones se podrá invitar a representantes de los sectores social y productivo; además atenderán el principio de máxima publicidad.

Artículo 53. El Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar la deliberación y la construcción de consensos entre sus integrantes para la formulación e implementación de estrategias y acciones para el desarrollo de la educación superior con base en lo previsto en esta Ley;
- II. Promover la interrelación entre el tipo de educación superior, el de media superior y el de básica, para formular estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al educando y cuente con una preparación académica que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en educación superior;
- III. Proponer acciones necesarias para articular los subsistemas de educación superior y dar seguimiento a las acciones que se acuerden en su seno;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

IV. Opinar, formular propuestas y recomendaciones sobre el diseño y contenido de los programas nacional y estatales en el ámbito de la educación superior;

V. Promover el intercambio de experiencias para la toma de decisiones en el ámbito de la educación superior;

VI. Expedir los lineamientos para la creación y el funcionamiento del espacio común de educación superior, que tendrá como propósito facilitar la libre movilidad de estudiantes y personal académico, redes y alianzas entre las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras que contribuyan al desarrollo de sus funciones académicas, con pleno respeto al federalismo, a la diversidad y a la autonomía universitaria;

VII. Formular propuestas en materia de investigación humanística, científica y tecnológica que realicen las instituciones de educación superior;

VIII. Identificar los retos y formular propuestas para la generación de las condiciones educativas y del entorno urbano necesarias que coadyuven al cumplimiento de los criterios, fines y políticas de la educación superior, así como al desarrollo institucional, y

IX. Las demás previstas en la presente Ley y en otras disposiciones aplicables.

El Consejo al que se refiere este artículo, en el ejercicio de sus funciones, previamente recibirá las propuestas que, en su caso, presenten sus

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

integrantes, así como de las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior o instancias equivalentes.

Corresponderá a las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios instrumentar las medidas y acciones estratégicas que se acuerden en el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, con pleno respeto al federalismo, a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones, así como a la diversidad y características de los subsistemas.

Artículo 54. Cada entidad federativa contará con una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como para la planeación del desarrollo de la educación superior.

La referida Comisión se atenderá a los criterios siguientes:

I. Sin menoscabo de la atribución de las autoridades educativas de las entidades federativas para establecer la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente, ésta se integrará por al menos una persona representante de:

- a)** La autoridad educativa local;
- b)** La autoridad educativa federal;
- c)** Instituciones públicas de educación superior de cada uno de los tres subsistemas en la entidad;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- d)** Las instituciones de educación superior particulares de la entidad;
 - e)** La instancia estatal de vinculación, consulta y participación social, y
 - f)** El Sistema estatal de ciencia y tecnología o su equivalente;
- II.** A sus sesiones se invitará a participar a personas representantes de los sectores social y productivo;
- III.** En la designación de las personas referidas se buscará la representación paritaria entre los géneros y se contemplará la representación de las instituciones públicas y particulares de educación superior;
- IV.** Las personas que integren la comisión estatal o instancia equivalente deberán gozar de reconocimiento en el ámbito académico de la educación superior. La forma de integración de la Comisión Estatal será determinada por la autoridad educativa local, en consulta con las instituciones de educación superior.
- V.** La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente, tendrá las siguientes funciones:
- a)** Planear y propiciar el desarrollo de la educación superior de la entidad de manera concertada y participativa entre la autoridad educativa local y las instituciones de educación superior;

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- b)** Colaborar con la autoridad educativa local en la elaboración del programa estatal de educación superior;
- c)** Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la entidad;
- d)** Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior de la entidad que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;
- e)** Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior en la entidad, así como la reorientación de la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión y equidad;
- f)** Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos apegándose a las políticas de educación superior;
- g)** Realizar y solicitar estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones públicas, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas;
- h)** Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en la entidad;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- i)** Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior de la entidad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas;
 - j)** Participar, con el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior en los términos de las disposiciones aplicables;
 - k)** Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior de la entidad y formular recomendaciones para la mejora continua;
 - l)** Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior de la entidad federativa;
 - m)** Aprobar su reglamento interno de funcionamiento, y
 - n)** Las demás previstas en la presente Ley y en otras disposiciones aplicables, y
- VI.** Se establecerá un espacio de deliberación de las comisiones estatales para la planeación de la educación superior o instancias equivalentes, el cual tendrá como objeto el intercambio de experiencias e integrar una visión compartida sobre las funciones a su cargo. Contará con una secretaría técnica designada conforme a los lineamientos de operación que al efecto se emitan.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Artículo 55. El Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente respectiva, en el ámbito territorial de su competencia, convocará a instancias de vinculación, consulta y participación social a nivel nacional o estatal por especialidad, por subsistema o en la modalidad que corresponda. Cada instancia tendrá sus reglas de funcionamiento.

Capítulo II

De la mejora continua, la evaluación y la información de la educación superior

Artículo 56. Para orientar el desarrollo de la educación superior, la Secretaría elaborará de conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con el Programa Sectorial de Educación, un Programa Nacional de Educación Superior, que incluya objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas globales para cada uno de los subsistemas educativos, además de reconocer el diferente nivel de desarrollo de las instituciones que integran cada subsistema. Este documento será presentado en la programación estratégica del Sistema Educativo Nacional para el cumplimiento de sus fines y propósitos, será actualizado cada cinco años e incluirá una visión prospectiva y de largo plazo.

En su elaboración se observará lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables; además recibirá las propuestas que se formulen en el seno del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, las

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior y las instancias de vinculación, consulta y participación social.

Artículo 57. En las entidades federativas, las autoridades educativas respectivas elaborarán un Programa Estatal de Educación Superior, con un enfoque que responda a los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior. Deberá revisarse con un año de anticipación a la actualización que se realice del Programa Nacional de Educación Superior, con el objetivo de que sus resultados e indicadores sirvan de base para la visión prospectiva y de largo plazo del mismo.

En su elaboración se observará lo establecido en el Programa Nacional de Educación Superior, las propuestas de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y de las instancias locales de vinculación, consulta y participación social en materia de educación superior de la entidad federativa.

Artículo 58. El sistema de evaluación y acreditación de la educación superior tendrá por objeto diseñar, proponer y articular, estrategias y acciones en materia de evaluación y acreditación del Sistema Nacional de Educación Superior para contribuir a su mejora continua.

En dicho sistema participarán, conforme a la normatividad que se expida al respecto, las autoridades educativas de la Federación y las entidades federativas, representantes de las autoridades institucionales de los subsistemas de educación superior del país, así como representantes de las organizaciones e instancias que llevan a cabo procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

En el sistema de evaluación y acreditación las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal tendrán una participación compatible con el contenido de los principios de la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes orgánicas y demás normas aplicables.

Artículo 59. En el marco de la evaluación del Sistema Nacional de Educación Superior, se respetará el carácter de las universidades e instituciones a las que la ley otorga autonomía, la diversidad de los subsistemas bajo los cuales se imparta educación superior y la soberanía de las entidades federativas.

El sistema de evaluación y acreditación de la educación superior observará, entre otros, los siguientes criterios:

- I. La detección de aspectos a corregir, mejorar o consolidar mediante políticas, estrategias y acciones enfocadas al logro de la excelencia en educación superior;
- II. El seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones establecidas en materia de educación superior y el planteamiento de recomendaciones de mejora continua;
- III. La participación de los actores, instituciones y procesos que componen el Sistema Nacional de Educación Superior en los procesos de evaluación y acreditación para su retroalimentación permanente;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- IV. El fomento de la evaluación, la formación y capacitación permanente de los actores, instituciones y procesos que componen el Sistema Nacional de Educación Superior;
- V. El rigor metodológico y el apego estricto a criterios académicos en los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior;
- VI. La aplicación de objetividad, imparcialidad, replicabilidad, transparencia y el sentido ético en los procesos de evaluación y acreditación;
- VII. El impulso de prácticas de evaluación que atiendan a marcos de referencia y criterios aceptados a nivel nacional e internacional, para que contribuyan al logro académico de las y los estudiantes;
- VIII. La difusión de los procedimientos, mecanismos e instrumentos empleados en los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior, en términos de la normatividad aplicable;
- IX. La revalorización del personal académico de las instituciones de educación superior como elemento para fortalecer la docencia y el desarrollo de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- X. La interrelación entre el Sistema Nacional de Educación Superior, el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología en sus respectivos procesos de evaluación y acreditación,
y

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

XI. Los demás necesarios para que la evaluación del tipo de educación superior contribuya a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60. Las instituciones de educación superior deberán desarrollar procesos sistemáticos e integrales de planeación y evaluación de carácter interno y externo de los procesos y resultados de sus funciones sustantivas y de gestión, incluidas las condiciones de operación de sus programas académicos, para la mejora continua de la educación y el máximo logro de aprendizaje de las y los estudiantes. Para tal efecto, podrán apoyarse en las mejores prácticas instrumentadas por otras instituciones de educación superior, así como de las organizaciones e instancias nacionales e internacionales, dedicadas a la evaluación y acreditación de programas académicos y de gestión institucional.

Los resultados de procesos de evaluación y acreditación deberán estar disponibles a consulta. Serán con fines diagnósticos para contribuir al proceso de mejora continua de la educación y no tendrán carácter punitivo.

Artículo 61. La Secretaría implementará un sistema de información de la educación superior de consulta pública como un instrumento de apoyo a los procesos de planeación y evaluación. Para la operación de dicho sistema, establecerá los procesos bajo los cuales las autoridades educativas, instituciones de educación superior, además de las instancias y sectores vinculados con el tipo de educación superior proporcionen información que integre el sistema al que se refiere este artículo, la cual tendrá fines estadísticos, de planeación, evaluación y de información a la sociedad, a través de los medios que para tal efecto se determinen.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Título Sexto

Del financiamiento de la educación superior

Capítulo Único

De la concurrencia en el financiamiento

Artículo 62. La Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables.

El monto anual que el Estado destine a la educación pública del tipo superior será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 63. En la integración de los presupuestos correspondientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia.

Los municipios que, en su caso, impartan educación superior observarán lo establecido en este artículo conforme a la legislación que les fuere aplicable.

Artículo 64. En el Proyecto y Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda se establecerá un fondo federal especial destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para la obligatoriedad, de manera gradual, de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los montos asignados a las instituciones públicas de educación superior, a partir del fondo federal especial, no podrán ser considerados, en ningún caso, como sustitutivos, parcial o totalmente, de los montos correspondientes a los recursos ordinarios.

La asignación de los recursos para el fondo referido será anual y se orientarán por los criterios de transparencia, inclusión y equidad para proporcionar la prestación del servicio educativo de tipo superior en todo el territorio nacional.

Artículo 65. La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones públicas de educación superior se realizará con una visión de largo plazo; para tal efecto, las autoridades respectivas en su ámbito de competencia considerarán:

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- I. El Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior;
- II. Los planes de desarrollo de las instituciones de educación superior y la disponibilidad presupuestaria para cubrir las necesidades financieras del ejercicio fiscal correspondiente, así como el conjunto de operación previstos;
- III. Los planes y programas de la Secretaría relacionados con la educación superior;
- IV. La cobertura educativa en la entidad federativa y las necesidades financieras derivadas de la ampliación de la población escolar atendida, de la oferta educativa y la desconcentración geográfica;
- V. Las necesidades para garantizar el fortalecimiento académico y el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión, difusión del conocimiento, la cultura y gestión institucional, y
- VI. El ejercicio responsable y transparente de los recursos públicos, de conformidad con la legislación aplicable.

La Secretaría y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinen a las instituciones de educación superior de las entidades federativas.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Artículo 66. La transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los congresos locales de las entidades federativas, respectivamente, deberán destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en esta ley, con el apoyo de las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

Artículo 67. En el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, se deberá:

I. La ministración de los recursos ordinarios atenderá primordialmente el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaboren por las autoridades correspondientes con base en las prioridades y requerimientos de las instituciones de educación superior, con el objeto de lograr una mayor eficiencia de los mismos. Cuando la naturaleza jurídica de las instituciones así lo permita la ministración se hará en forma directa a éstas y, en los demás casos, a través de las tesorerías locales;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

II. Los recursos ordinarios de las instituciones públicas de educación superior son aquéllos destinados a cubrir sus erogaciones en materia de servicios personales y gastos de operación, así como para el desarrollo de sus funciones sustantivas, de manera particular, la ampliación de la oferta educativa, el incremento de la cobertura, el fortalecimiento de la carrera docente, el logro de la excelencia académica, el fortalecimiento de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico, la innovación y la mejora continua de la gestión institucional;

III. El incumplimiento en la ministración de los recursos asignados o de los demás compromisos de pago establecidos en los convenios de apoyo financiero respectivos por parte de servidores públicos federales o locales dará lugar a las responsabilidades que correspondan en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de otras sanciones que, en su caso, lleguen a determinarse por cualquier autoridad;

IV. Las instituciones públicas de educación superior podrán solicitar a la Federación y a las entidades federativas, en los casos que corresponda, recursos extraordinarios para la satisfacción de necesidades adicionales en el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, desarrollo científico y tecnológico, extensión y difusión de la cultura;

V. Los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVII LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

VI. El ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior estará sujeto a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes aplicables y su normatividad interna, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez;

VII. Los gobiernos locales prestarán todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras verifiquen la correcta ministración de recursos federales a las instituciones públicas de educación superior;

VIII. Los recursos federales transferidos a las instituciones públicas de educación superior estarán sujetos a la fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En el caso de los recursos públicos estatales y municipales, la fiscalización y rendición de cuentas se sujetará a lo dispuesto en las leyes y disposiciones aplicables, correspondiendo a la entidad de fiscalización superior de la legislatura local respectiva, dotada de autonomía técnica y de gestión, ejercer las atribuciones que aquéllas establezcan. La fiscalización de los recursos públicos que ejerzan las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, deberá realizarse con pleno respeto a ésta;

IX. Los ingresos propios de las instituciones que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio serán complementarios a la asignación presupuestal a cargo de la Federación y de las entidades federativas. Esos ingresos serán reportados en los informes que se realicen de la evaluación de gasto público respectivo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Estos ingresos formarán parte de su patrimonio, serán administrados por las

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

propias instituciones y se destinarán para el cumplimiento de sus objetivos y programas de desarrollo institucional, y

X. Las instituciones públicas de educación superior, con apoyo de la Secretaría, podrán llevar a cabo programas y acciones para incrementar sus recursos, así como ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento, sin menoscabo del principio constitucional de gratuidad en los términos establecidos en la presente Ley. Las instituciones de educación superior informarán a las instancias correspondientes sobre la captación de recursos y su aplicación, observando las disposiciones de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

Título Séptimo

De los particulares que impartan educación superior

Capítulo I

De los aspectos generales para impartir el servicio educativo

Artículo 68. El Estado reconoce la contribución que realizan las instituciones particulares de educación superior que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para el logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, gozarán de todas las garantías para impartir este tipo de educación, asimismo estarán obligados a cumplir las disposiciones legales aplicables.

A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos; y las demás necesarias para prestar el servicio público de educación superior en cumplimiento con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 69. Los particulares podrán impartir educación del tipo superior considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus niveles y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley General de Educación en lo que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación normal y demás para la formación docente de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, la cual surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad educativa correspondiente o la institución facultada para ello y se otorgará conforme a las disposiciones de la Ley General de Educación y los lineamientos que expida la Secretaría para tal efecto.

Tratándose de estudios distintos a los del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título y, en lo que corresponda, a la Ley General de Educación.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de esta Ley, deberán registrarse ante la autoridad en materia de profesiones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios se refrendarán con la periodicidad que se determine en esta Ley. Las autoridades educativas o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en los casos de su competencia, podrán autorizar plazos de refrendo mayores a los previstos en la presente Ley conforme a los lineamientos que para tal efecto expida. En el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos para el refrendo, establecerán los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan y programa respectivo.

Artículo 70. Para contribuir a la equidad en educación, las instituciones particulares de educación superior otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

misma establezca para el ingreso y permanencia. El otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa establecido por cada institución particular de educación superior, conforme a sus normas internas y deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad conforme a los lineamientos que expida la Secretaría.

Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las becas parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.

Capítulo II

Del reconocimiento de validez oficial de estudios

Artículo 71. En el reconocimiento de validez oficial de estudios se atenderán las siguientes disposiciones:

I. La resolución emitida en términos de esta Ley por las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular.

Para su tramitación se observará lo siguiente:

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- a)** Corresponde a las autoridades educativas o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, otorgar, negar o retirar este tipo de reconocimiento conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley General de Educación y las disposiciones que deriven de ellas;

- b)** Se otorgará a la persona solicitante que acredite contar con personal académico, planes y programas de estudio, así como instalaciones conforme a lo establecido en las disposiciones correspondientes, además presente, como parte de su reglamento escolar, las formas y procedimientos de titulación respectivos;

- c)** El otorgamiento será para impartir un plan de estudios en un domicilio determinado. Una vez otorgado y en caso de que se modifique el domicilio, se deberá solicitar un nuevo reconocimiento, salvo en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor;

- d)** Los particulares que quieran ofrecer o impartir estudios con la denominación de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podrán hacerlo con el reconocimiento de validez oficial de estudios que emita la autoridad educativa correspondiente o la institución facultada para ello;

- e)** El reconocimiento de validez oficial de estudios será intransferible;

- f)** El plazo para que la autoridad educativa o las instituciones públicas de educación superior facultadas respondan respecto a la solicitud del reconocimiento de validez oficial de estudios será de sesenta días hábiles



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

contados al día siguiente en que es admitido el trámite respectivo. Podrán prorrogar ese plazo hasta por treinta días hábiles por causa debidamente justificada. En caso de no contestar en el plazo establecido, las autoridades educativas o las instituciones facultadas para ello determinarán el procedimiento para tenerse por otorgado el reconocimiento, a través de los lineamientos que emita;

g) Conjuntamente con la solicitud del reconocimiento de validez oficial de estudios o con la solicitud del refrendo del mismo, la institución particular de educación superior respectiva presentará un programa de mejora continua o una acreditación institucional nacional o internacional vigente, ante la autoridad educativa o las instituciones públicas de educación superior facultadas y que haya otorgado el reconocimiento. El referido programa se actualizará a la solicitud del refrendo respectivo y será un elemento de evaluación conforme a lo dispuesto en esta Ley;

h) El reconocimiento de validez oficial de estudios se refrendará por una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo. Las autoridades educativas o las instituciones facultadas para ello establecerán procedimientos abreviados y digitales. La solicitud de refrendo deberá recibir respuesta en un plazo no mayor a treinta días, en caso contrario se tendrá por otorgado, e

i) Los particulares deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique si cada uno de sus planes y programas cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

II. Para el caso de estudios relacionados con formación de recursos humanos en salud, se observará lo siguiente:

a) Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal otorgar, negar o retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud, en los casos y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables, y

b) Los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento del reconocimiento en esas áreas serán determinados por la Secretaría, previendo la intervención que, conforme a las disposiciones aplicables en materia sanitaria, corresponda a otras instancias y atendiendo a los plazos señalados en la fracción I inciso f) de este artículo;

III. Para la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas de educación superior que sean impartidos en la modalidad no escolarizada o las opciones en línea o virtual, además de lo establecido en la presente Ley, deberán cumplir con los requerimientos de orden técnico que establezca la autoridad educativa o la institución de educación superior facultada para ello;

IV. Con la resolución emitida por las autoridades educativas de las entidades federativas o las instituciones de educación superior facultadas para ello que reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior, el particular podrá impartir educación sólo en la entidad federativa correspondiente;

V. El reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que hace a la educación superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

VI. Corresponderá a las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, así como de las instituciones públicas de educación superior facultadas para otorgar, negar o, en su caso, revocar o retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, vigilar que las denominaciones de las instituciones de educación superior particulares correspondan a su naturaleza, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VII. En las disposiciones que emita la Secretaría para regular los trámites y procedimientos relacionados con la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, se establecerá un programa de simplificación administrativa, y

VIII. Los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial.

Artículo 72. La Secretaría, conforme a las disposiciones que emita, podrá otorgar, negar o retirar, a los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, un reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa.

Para tal efecto, se estará a lo siguiente:

I. El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa se otorgará a las instituciones particulares que impartan estudios del tipo superior que reúnan los siguientes requisitos:

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- a)** Cuenten con una acreditación institucional nacional o internacional vigente;
- b)** Cuenten con profesores que cumplan los criterios académicos acordes con la asignatura a impartir en el plan de estudios correspondiente;
- c)** Impartan estudios con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que contribuyan a la inclusión, equidad, excelencia y mejora continua de la educación;
- d)** Cuenten con planes y programas con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior con una antigüedad mínima de diez años;
- e)** No hayan sido sancionados por las autoridades educativas correspondientes por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 75 fracciones I, II, IV y VII de esta Ley, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa respectivo;
- f)** Cuenten con infraestructura para el cumplimiento del principio de inclusión que contribuya a eliminar las barreras para el aprendizaje;
- g)** Acrediten la vinculación de sus planes y programas de estudio con los sectores sociales o productivos, y
- h)** Demuestren la contribución en beneficio de la sociedad con los aportes de la institución y sus egresados;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

II. Con la obtención del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa, los particulares que impartan educación superior podrán obtener los siguientes beneficios:

a) Contar con una carpeta de evidencias documentales única para la presentación de solicitudes de trámites ante la autoridad educativa correspondiente o institución facultada para ello;

b) Ostentar en la publicidad que realice la institución particular de educación superior, su reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa;

c) Obtener procedimientos abreviados con menor tiempo de respuesta para la resolución de sus trámites por parte de la Secretaría. Para la obtención del reconocimiento de validez de estudios de programas educativos nuevos o de aquellos programas que ya tengan reconocimiento oficial y que tengan por objeto la reforma o actualización de contenidos, la Secretaría recibirá a trámite las solicitudes que le sean presentadas, mismas que resolverá en un plazo de diez días hábiles, notificando de inmediato al solicitante; en caso contrario, se tendrán por admitidas las solicitudes;

d) Impartir asignaturas en domicilios distintos para los que se otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el porcentaje y lineamientos que establezca la Secretaría, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

- e)** Obtener movilidad académica entre sus planes de estudio afines con reconocimiento de validez oficial de estudios sin trámite de equivalencia de estudios;
 - f)** Replicar planes y programas de estudio de los que haya obtenido el reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo en otros planteles que pertenezcan a la misma institución, de acuerdo con las disposiciones que emita la Secretaría, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo;
 - g)** Otorgar a sus estudiantes equivalencias y revalidaciones parciales con fines académicos, respecto de sus propios planes y programas de estudio, las cuales serán de aplicación interna en la institución, conforme a las normas y criterios generales que emita la Secretaría;
 - h)** Mantener la vigencia del reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo sin el refrendo al que se refiere esta Ley, e
 - i)** Los demás beneficios que determine la Secretaría en las disposiciones aplicables para promover y apoyar una atención oportuna y eficiente a la demanda social en la prestación del servicio educativo del tipo superior;
- III.** Los beneficios que se deriven del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa se otorgarán por rangos; corresponderá a la Secretaría establecer los requisitos diferenciados para su obtención;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

IV. El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser prorrogable, siempre que prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento;

V. El reconocimiento al que se refiere este artículo será intransferible, y

VI. La Secretaría, en cualquier momento y conforme a la legislación aplicable, podrá ejercer sus facultades de vigilancia sobre las instituciones particulares de educación superior a las que se les otorgue este reconocimiento, así como podrá imponerles las sanciones que se establecen en esta Ley y en la Ley General de Educación, en caso de actualizarse los supuestos referidos. El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa será retirado cuando la sanción impuesta por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 75 fracciones I, II, IV y VII de esta Ley haya quedado firme y se imposibilitará por diez años al particular para solicitar referido reconocimiento.

Capítulo III

De las obligaciones de los particulares

Artículo 73. La autoridad o la institución pública de educación superior que otorgue la autorización o el reconocimiento de validez oficial será directamente responsable de llevar a cabo las acciones de vigilancia de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento.

Las facultades de vigilancia respecto de los estudios a los que se haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios se

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Décimo Primero de la Ley General de Educación. En el caso de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, se sujetarán a las disposiciones que emitan en esa materia.

Las autoridades educativas de las entidades federativas, en su caso, auxiliarán a la Secretaría en el ejercicio de las facultades de vigilancia cuando ésta lo solicite.

Artículo 74. Las autoridades o la institución pública de educación superior que hayan otorgado la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, al realizar las visitas de vigilancia a las que se refiere la Ley General de Educación, podrán aplicar las siguientes medidas precautorias y correctivas:

- I. Suspensión temporal o definitiva del servicio educativo del plan o programa de estudios respectivo;
- II. Suspensión de información o publicidad del plan o programa de estudios respectivo que no cumpla con lo previsto en esta ley;
- III. Colocación de sellos e información de advertencia en el plantel educativo sobre el plan o programa de estudios respectivo, y
- IV. Aquellas necesarias para salvaguardar los derechos educativos de las y los estudiantes.

En caso de aplicarse las medidas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, la autoridad educativa correspondiente establecerá los procedimientos



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan o programa de estudios respectivo.

Artículo 75. Además de aquellas establecidas en la Ley General de Educación, son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Ofrecer o impartir estudios denominados como técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, en los casos que corresponda en los términos de esta Ley, sin contar con el reconocimiento de validez oficial de estudios u ostentarlo sin haberlo obtenido;
- II. incumplir con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I incisos g), h) e i) de esta Ley;
- III. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 9 y 10 de esta Ley;
- IV. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias que ordene la autoridad educativa en términos de esta Ley;
- V. Incumplir con alguna de las disposiciones en la asignación de becas en términos del artículo 70 de esta Ley;
- VI. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la contratación de servicios ajenos a la prestación del mismo;
- VII. Incumplir con las sanciones que la autoridad educativa imponga, y

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

VIII. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 76. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en la fracción III del artículo 75 de esta Ley, o

b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones V y VI del artículo 75 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente; respecto a lo señalado en la fracción II del artículo 75 de esta Ley;

III. Clausura del plantel, respecto a las fracciones I, IV y VII del artículo 75 de esta Ley. Se aplicará además de esta sanción la imposibilidad para obtener

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios hasta por cinco años en el caso de la fracción I del artículo 75 de la presente Ley, o

IV. Imposibilidad para obtener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios hasta por cinco años, en el caso de la infracción prevista en la fracción I del artículo 75 de esta Ley.

En la aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones II y III de este artículo, la autoridad educativa correspondiente establecerá los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan o programa respectivo.

Capítulo IV

Del recurso de revisión

Artículo 77. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso de revisión cuando la autoridad no dé respuesta en el plazo establecido para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de esta Ley.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo en el ámbito federal conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en el ámbito local, conforme a la norma aplicable en la materia.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Tercero. Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, se estará lo siguiente:

I. Los mecanismos o recursos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, se implementarán a partir del ciclo 2022-2023, en función de la disponibilidad presupuestaria, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto;

II. La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022- 2023; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto;

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

III. La Secretaría propondrá, en el marco del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, un programa de ampliación de la oferta de educación superior a nivel nacional, regional y estatal, con metas de corto, mediano y largo plazo, a más tardar en el año 2022;

IV. Los recursos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 y 63 de esta Ley, diferentes de los asignados para el fondo federal especial a que se refiere el artículo 64 de la misma Ley, se deberán prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, así como anualmente en los correspondientes presupuestos de egresos de las entidades federativas, los cuales deberán incrementarse cuando se presente una variación positiva de la estimación de los ingresos previstos en las respectivas iniciativas de leyes de ingresos de la entidades federativas y de la federación, y

V. El Fondo al que se refiere el artículo 64 de este Decreto deberá contenerse en el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, sin menoscabo de las previsiones de gasto que se realicen con la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto se aseguren a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de la educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá preverlo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. Una vez establecido, la autoridad correspondiente, emitirá sus disposiciones normativas atendiendo lo establecido en la presente Ley, la Ley

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable.

Cuarto. La Secretaría deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a doscientos veinte días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a este Decreto.

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Quinto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto. Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa.

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el H. Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia, promoverá las reformas a las leyes respectivas que, en su caso, sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Título Sexto de este Decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera gradual con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Octavo. La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Noveno. El Registro Nacional de Opciones para Educación Superior al que se refiere el artículo 38 de este Decreto deberá estar operando a más tardar en ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Décimo. Las acciones a las que se refiere el artículo 43 del presente Decreto, referentes a la importancia para que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de violencia de género y de discriminación hacia las mujeres deberán realizarse y reforzarse de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada institución a partir de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor.

Décimo Primero. La Secretaría, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 del mismo respecto a la instalación del Consejo

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Nacional de Autoridades de Educación Normal. En la sesión de instalación presentará los lineamientos para su operación y funcionamiento.

Décimo Segundo. El Programa Nacional de Educación Superior se emitirá por el Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría, a más tardar en el año 2022, en términos de la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Décimo Tercero. Para el establecimiento del sistema de evaluación y acreditación de la educación superior, el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en un plazo no mayor a ciento veinte días de la instalación del Consejo Nacional, realizarán una convocatoria amplia a las instituciones de educación superior, a las instancias de evaluación y acreditación de la educación superior, personal académico, especialistas y los sectores interesados para contribuir a su diseño. Se integrará un comité técnico para procesar las aportaciones que se realicen en el marco de la referida convocatoria. Dicho sistema deberá presentarse a más tardar en el año 2021.

Décimo Cuarto. La Secretaría, propondrá al Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior en la sesión de instalación los lineamientos para su operación y funcionamiento que refiere el artículo 52 de este Decreto. El Consejo deberá convocarse por la Secretaría para su instalación a más tardar en los ciento veinte días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Las personas representantes del personal académico y de estudiantes serán elegidas por el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, a partir de las propuestas que formulen las asociaciones de

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

académicos y los consejos estudiantiles de cada subsistema, respectivamente. En tanto se realiza dicha elección, el Consejo sesionará con las demás personas que lo integran.

Décimo Quinto. La Secretaría convocará a la instalación del espacio de deliberación de las comisiones estatales para la planeación de la educación superior o instancias equivalentes, a más tardar en el año 2021, En la reunión de instalación se determinarán sus lineamientos de operación.

Décimo Sexto. En los lineamientos que emita la Secretaría respecto a las disposiciones que se apliquen a las instituciones particulares de educación superior, se considerarán aquellas que apliquen a las instituciones de sostenimiento social y comunitarias de educación superior que son aquellas establecidas por agrupaciones sociales de naturaleza comunitaria, con el propósito de proporcionar opciones de educación superior principalmente en zonas de alta marginación; así como las de sostenimiento social.

Décimo Séptimo. Los trámites relacionados con el artículo 71 y que hayan sido iniciados con anterioridad, se concluirán conforme a las disposiciones anteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Décimo Octavo. Los particulares beneficiados con los decretos presidenciales o acuerdos secretariales mantendrán el régimen jurídico que tienen reconocido, quedando a salvo los derechos que hubiesen adquirido y se regirán en lo conducente por las disposiciones de este Decreto.

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Los particulares que impartan educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios que decidan solicitar la obtención del reconocimiento al que se refiere el artículo 72 de este Decreto, estarán a lo siguiente:

- I. La Secretaría, en un plazo no mayor de ciento veinte días contados a partir de la emisión de los lineamientos respectivos para la educación impartida por particulares, emitirá una convocatoria para solicitar un reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa con el cumplimiento de los requisitos que se determinen conforme a las disposiciones legales aplicables, y
- II. Recibidas las solicitudes, la Secretaría, en un plazo no mayor de noventa días resolverá sobre el otorgamiento del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa.

Los particulares podrán solicitar el reconocimiento al que se refiere el artículo 72 de este Decreto cuando así lo decidan y conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, con independencia de la convocatoria que se emita en los términos de esta disposición transitoria.

En la primera solicitud del particular para que se le otorgue el reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa, la Secretaría observará que no hayan sido sancionados por las autoridades educativas correspondientes en los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud del reconocimiento. En la prórroga que se haga del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 fracción I inciso e) de este Decreto.

Décimo Noveno. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades respectivas iniciarán la revisión y

Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

adecuación de las disposiciones que rigen a las Universidades Interculturales, las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como al Tecnológico Nacional de México y la Universidad Abierta y a Distancia de México, a efecto de que éstas cuenten con un marco organizativo acorde a su naturaleza académica y características institucionales para armonizarlas a los fines de la presente Ley.

Vigésimo. Las instituciones públicas de educación superior podrán establecer mecanismos para recibir donativos, los cuales les permitan disponer de recursos para cuestiones específicas que fortalezcan su equipamiento y desempeño educativo.

Las autoridades educativas de la institución correspondiente deberán aplicar la normatividad de transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos obtenidos en donación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

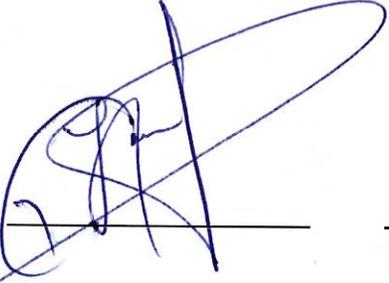
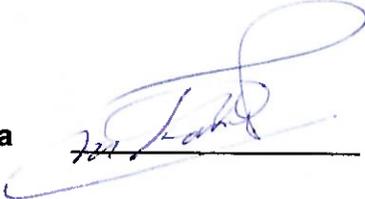
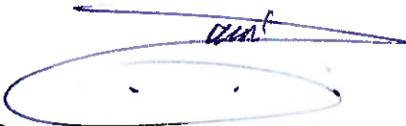
Vigésimo Primero. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Universidad Pedagógica Nacional, por conducto de su Consejo Académico, convocará a un espacio de deliberación y consulta con el propósito de analizar la viabilidad de modificar su naturaleza jurídica.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días de diciembre de 2020.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Adela Piña Bernal Presidenta			
 Dip. Flora Tania Cruz Santos Secretaria			
 Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade Secretaria			
 Dip. María Teresa López Pérez Secretaria			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Secretaria			



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Azael
Santiago Chepi**
Secretario



**Dip. Juan Pablo
Sánchez
Rodríguez**
Secretario



**Dip. Ernesto
Alfonso Robledo
Leal**
Secretario



**Dip. María
Marcela Torres
Peimbert**
Secretaria



**Dip. Cynthia
Iliana López
Castro**
Secretaria



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.



**Dip. Claudia Báez
Ruiz
Secretaria**

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Alfredo
Femat Bañuelos
Secretario**



**Dip. Abril Alcalá
Padilla
Secretaria**



**Dip. Mildred
Concepción Ávila
Vera
Integrante**



**Dip. María
Chávez Pérez
Integrante**



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán
Integrante



Dip. Ana Lilia
Herrera Anzaldo
Integrante



Dip. Ma. de Jesús
García Guardado
Integrante



Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal
Integrante



Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas
Integrante



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Kehila
Abigail Ku
Escalante
Integrante**



**Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera
Integrante**



**Dip. Fernando Luis
Manzanilla Prieto
Integrante**



**Dip. José Luis
Montalvo Luna
Integrante**



**Dip. Jorge Luis
Montes Nieves
Integrante**



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Estela Núñez
Álvarez
Integrante



Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera
Integrante



Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete
Integrante



Dip. Roberto
Antonio Rubio
Montejo
Integrante

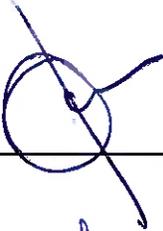
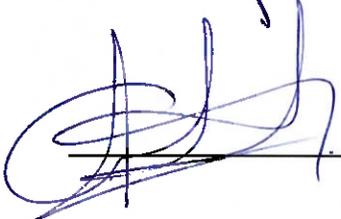


Dip. Idalia Reyes
Miguel
Integrante



Comisión de Educación

Dictamen por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo Integrante			
 Dip. Erika Mariana Rosas Uribe Integrante			
 Dip. Irán Santiago Manuel Integrante			
 Dip. Oscar Rafael Novella Macías Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>